

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//54.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1864

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 93 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Villa de Frezonal. Año de 1864

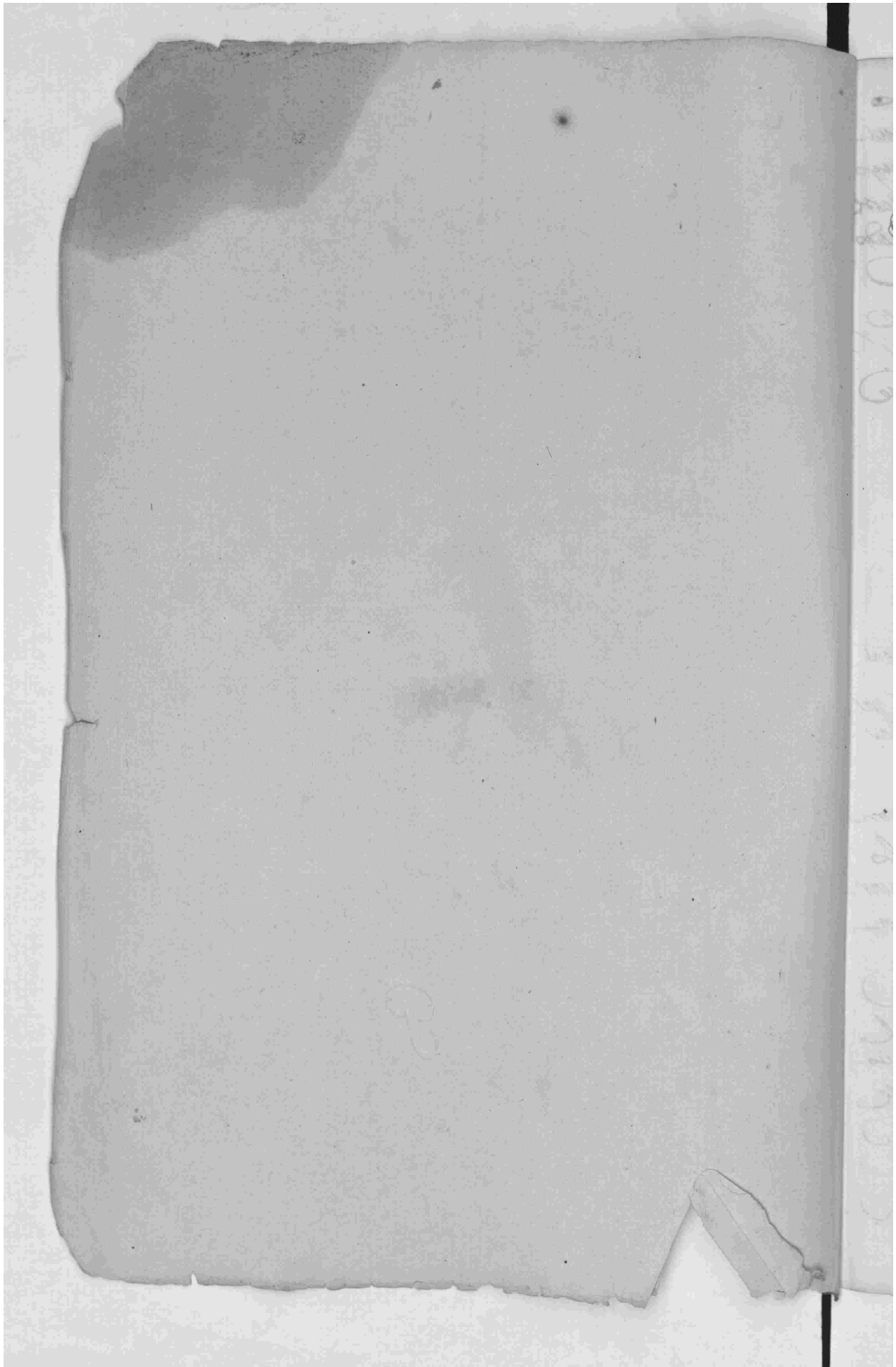
Libro de Actas
Capitulaciones del Ayuntamiento
de dicha Villa para el censo
Año de 1864

11008
12088
13088
14088
15088
16088
17088
18088
19088
20088

10

~~11~~
~~12~~
~~13~~
~~14~~
~~15~~
~~16~~
~~17~~
~~18~~
~~19~~
~~20~~

Censo N.º 13





D. Antonio de la Cruz Dominguez Secretario del Ayuntamiento
de esta Villa de Guayaquil mi domicilio &

Certifico: que los Jues Concejales que componen en la
Actualidad dicha Corporacion municipal, y deben
coarar sus cargos en el Año que hoy empieza, son
los que se expresan con los siguientes

- D. Antonio Sanchez Arana — Alcalde primer de
D. Joaquin Romero Texera — Teniente de Id
D. Miguel Lemos Perea — Regidor primero
D. Juan de la Cruz Goyales — Idem segundo
D. Miguel Espinosa — Idem tercero
D. Agustin Sanchez Torres — Idem cuarto
D. Luis de Velasco Juvencos — Idem quinto
D. Antonio Hernandez Lobo — Idem sexto
D. Jose Sanchez Arana Perea — Idem septimo
D. Juan Prado Guerra — Indico — Idem octavo
D. Ant. Rodrig. Barranco — Idem noveno
D. German Rubio — Idem diezmo
D. Juan Jose Antio — Idem undecimo

Faltan un teniente de Alcalde y dos
Regidores para completar el número de los Concejales,
que segun la ley municipal deben componer este
Ayuntamiento; cuyas vacantes proceden, en cuanto
al primero que lo era D. Jose Garcia Rebollo, por
haber este salido al extranjero como cobrador de contribuciones,
dimitiendo el cargo y ausentandose con su familia;
y con respecto a los segundos, que lo eran
D. Pedro Sanchez Arana y D. Carlos Fontana Rodrig.

este ultimo caso de Regida por haber sido nombrado
Diputados provinciales a otros que de primera ins-
tancia en comision; a aquel fue eximido del cargo
por orden de su Gobernador de pro. para hallarse
enfermo: no habiendose hasta ahora reemplazado
en vacantes de dichos Cruejales. Y para que
conste que se habera del libro de Actas Cap. de
este Omo, ponga la presente con el S.º del S.
Alcalde, en Tregenas, a primeros de Enero de
Mil. ochocientos, Sesenta y cuatro =

Yo S.º
El Alcalde,

Antonio Pelayo
Dominguez
S.º

Seion ordinaria celebrada en Tregenas, a tres
de Enero de mil. ochocientos, sesenta y cuatro por
solicitud por el S.º Alcalde y compuesta de los S.ºs
Concejales que subscriben =

Bolet. n.º 154
155. y 156

Se leyeron los bolet. n.ºs del mesagen, correspon-
dientes al año proximo pasado; de cuyo contenido
quedo enterado el O.º y Acordo: se obedecian, guar-
den y cumplan las R.ºs Ordenes y finculares que com-
punden, teniendose presentes en los casos que ocurran =

Quinta

En el dia de hoy se da principio al acto de la
reciprocacion del O.º de los menores sujetos al
reemplazo en el presente Omo, para oír las aclamaci-
ones que convengan a los interesados; que todas se
acreditaran en el expediente que se ha instruido con
tal objeto: acordando el Ayuntamiento se consignen
asi en este libro de sus Actas Capitulares, para

que conste y obre los efectos oportunos =

Consumos

Aconsada en ciertas Cap.^{as} del año último la Administración por derechos módicos de las especies de Aceyte y Cerdos Cevados de Consumo, únicas que no están comprendidas para cubir el encabezamiento de Consumos en el año económico que concluya en fin de Junio próximo venidero; se hace indispensable adoptar las medidas convenientes para la recaudación del impuesto. Y como para estas operaciones necesite el Ayuntamiento nombrar asociados que en unión con los Jues Concejales practiquen los ajustes y conciertos con los vendedores al por menor de dichas especies ya sean cosecheros o tratantes; y al mismo tiempo para graduar los Consumos al por mayor que de ellas hagan los Vecinos particulares para el de sus Casas, labores y ganaderías, y los forasteros hacendados con casa abierta en la población o su término jurisdiccional, se acuerda: nombrar en clase de tales asociados las personas siguientes: D. Tomas Masero, y D. Manuel de la Par, Vecinos Prop.^{os}. D. Francisco Lopez de Ayala: D. Jose Fleamenes: D. Domingos: D. Sebastian Garcia: Juan de la Cruz Arango: Francisco Gordon: Luis Lobo: Jose Angeles Lopez: Rufino Pardo: Felipe Navarro: Cristobal Fernandez: Cipriano Carrascal: Manuel Ordo: Ambrosio Salazar: Manuel Garcia Galan: Manuel Gomez Lopez: Antonio Potente: Bruno Martes; y Sr. D. Moreno Carrascal: a quienes se pasan Oficios comunicándoles su nombramiento, con facultad de que el Domingo proximo día del presente concurran a esta Sala Cap.^{al} a las once de su mañana, para dar principio a los trabajos de conciertos de venta al por menor por cosecheros y tratantes

de las especies de Ovejas y Caracul y a las
graduaciones de Consumos por suertes. Con el fin
de que averiguado el número de Cerdos y Corderos
de Ovejas, queda taxarse la cuenta de la renta
con que yubos y otros deban contribuir por dichos
modulos administrados por el Ayuntamiento. Y con
el fin de que los forasteros hacendados en este término
quedan contratados por los Consumos que hacen en
sus haciendas, labores y ganados, se pasará Oficio
a los Jues Alcaldes de sus respectivos domicilios
para que por si o personas que los representen
hagan dichos Contratos, expresados que de no
verificandolos estorben y pasasen por la graduacion
que se les hiciera. Nos encargados al efecto =

Promovido Se dio cuenta en esta sesion de una ~~habiendo~~ pedido
al S.º Gobernador de esta provincia en ventis tres de
Diciembre pasamos para lo competente Autorizacion
y licencia para cortar xarame en los montes de Copios
aun no enagenados, con el fin de atender al socorro
de la ganaderia de estos Vecinos, que por falta de
verbas y pastos con que sostenerse de resillas de la
gran sequia que se experimenta hace mas de tres meses,
degradados los campos hasta el extremo de que los se-
menteros de granos estan en peligro de perderse si no
viene pronto las lluvias que tanta falta hacen, que
ni aun hay agua en que beban los ganados, y que
se van consumiendo los manantiales: y no habiendose to-
davia resuelto por dicho S.º Gobernador cosa alguna
sobre el Particular, el Ayuntamiento acordó que sin
perjuicio de la decimacion de S.º se permitiera el
promovido en la alhesa de la Cajilla donde es puto
el ganado vacuno de labor, para que este no perezca,



teniendo en consideracion que sus dueños no cesan de
Clamar á fin de que se les permita el pecunio: y en
el caso de que no se reciba pronto la Autorizacion
Solicitada, se volveria á representar al mismo S. M. C.
Suplicandole la concesa: y se encargara al Alcaldie
dicha dehesa cuide de que no se cause dano al
Arbolado bajo su mas estrecha responsabilidad, cas-
tigandose las infracciones que se cometan con arreglo
á los Ordenamientos de Montes y al cargo general -
Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Ordinacion celebrada en Tregenas á diez de Enero de mil
ochocientos sesenta y cuatro, presida por el Sr. Alcalde
y compareta de los Concejales que subscriben =
Dada en la... Se leyeron los bolet. of. del mun. del margen de cuyo
h. y... Criterio quedo enterado el Ayuntamiento y acordó
se observen, guarden y cumplan las R. D. Ordenes
y disposiciones Sup. que comprenden, dandoseles
la debida publicidad, y teniendose presente =

105 de
Prop.
no 10

en los casos que ocurran =

Se dio cuenta de una circular de treinta y uno de Diciembre por el Sr. Am. Jral de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de que se haga el pago del veinte por ciento de Propios que corresponde al Erario Público, según los ingresos verificados en el último trimestre del año de mil ochocientos sesenta y tres. Seguido de otro económico; Operando que de no verificarse para el día cinco de este mes, se expedirá Comisión de Oficio con presencia de los ingresos del futo de bellota y rebajas de la última montonada y otros supuestos de este impuesto del veinte por ciento de la base de la contribución territorial repartida a los Propios, cuyo contingente importa la cantidad de tres mil ciento noventa y tres. El Ayuntamiento acordó: se verifique el ingreso en tesorería de Hacienda Pública, reclamando a la vez los intereses del tres por ciento de las dos terceras partes del ochenta, y el cuatro de la otra tercera parte de la Caja de Depósitos; pues parece muy justo que así como la Hacienda Pública reclama los debitos y le pertenecen, lo es a que obone a los pueblos sus intereses devengados de los bienes vendidos =

Comisión
no 10

Insentándose en el boletín Oficial num. primero el anuncio relativo a que en el término de quince días los contribuyentes vecinos y forasteros presenten relaciones de sus bienes para la inscripción del padron de utilidades que debe servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864. a 1865. vencido que sea dicho plazo procedase a convocar a los individuos de la Junta provincial, para que den principio a los trabajos del amillanamiento de la riqueza. En el término mismo hasta que queden terminados =

mo
de
m

no

molineros de
Aceite
m. p. 2

que queda en su día hacerse la denuncia individual
de los cuoteros que correspondan a este pueblo por cupo p.
la Hacienda y arrendos autorizados.
Se dio cuenta de una Circular de la Int. de Hacienda
pública de veintay uno de Diciembre próximo, por la que se
dictan varias reglas para la imposición de cuotas a los
molinos crecientes por contribución del subsidio indus-
trial y de comarcas de esta Villa que deben satisfacer
al concluir la labranza de la cosecha actual de Aceitunas.
El Ayuntamiento que se halla en estado de Circular para
las prevenciones que se hacen en estado de Circular para
sumas exacto cumplimiento, examinada que sea la
fabricación o molienda en dichos cuoteros.
Se dio cuenta de una Orden del Sr. Gobernador de
esta provincia fecha en el día de Cuenca que se ac-
ta de recibir en este día, por la cual S. D. auto-
riza al Ayuntamiento para armonizar en los mon-
tes de Caxijos en beneficio de los ganados de estas
vecinos que se hallan necesitados de este recurso
y su subsistencia, a causa de la falta de pasto
y que ha motivado la gran sequía que se
ha estado experimentando por tan largo tiempo. En
su vista se acordó: Continúe la corta de dicharama
cuidando se haga con la mayor regularidad, solo en
la parte que sea bastante a cubrir las necesidades
del ganado, sin abusar de esta gracia, de que serán
responsables los ganados que lo permitieren, y las perso-
nas que se excedieren a más de lo que se les con-
venga; siendo también responsables de los daños y
prejuicios que fueran causados al arbolado, de
que en su día se haya oportuno reconocimiento y en-
cargos para acordar en su vista lo que convenga.

Cuentas de Propios. No habiéndose presentado aun presentado al Ayuntamiento las cuentas de Propios, o sean las del Excmo Ayuntamiento municipal del año de mil ochocientos sesenta y dos, a los seis meses de implacion hasta la fecha de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y con el fin de que queden examinadas con detencion, y que aprobadas por el municipio se remitan despues con igual objeto al Sr. Gobernador de esta Provincia, se acordó: q. a la mayor posible brevedad se cumpla con este servicio, para evitar reclamaciones de la Superioridad: Como igualmente que se retire cuanto sea posible la cobranza de debitos por todos arcos y rentas, apremiando a los morosos para que solventen sus respectivos descubiertos, como unico medio de que puedan cubrirse los servicios y obligaciones del Ayuntamiento municipal, estando muchas de estas ya satisfechas con falta de ingresos en la depositaria: Sobre cuyo punto el Ayuntamiento excita al Sr. del depositario p. q. se quiera a los deudores, y a los Jues Alcaldes, p. q. apremien a los morosos. Con lo q. se levanto la sesion de hoy =

Estacordada en la Villa de Mexico, a



Quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en Sesion Extraordinaria los señores que componen el Ayuntamiento de ella, bajo la presidencia de don M. Alvarez; se dio Cuenta de una Carta del Sr. Gov. de esta prov. de once de Actual, por la cual se ordena cesar y alotar las tierras que posee don Pedro Linco de Lavilla en la delgada de Verbas y Casquera, que siempre han sido validas y de comun aprovechamiento: especificando dicho Sr. Gov. que si la municipalidad cree convenientemente reclamar contra esta determinacion, lo haga con exhibicion de los documentos legales que asi lo comprueben. Teniendo esta Corporacion a la vista todos los expedientes y caxes comunicadas sobre la materia; de que resulta que el Sr. de J. de J. de J. de J. no ha tenido el Sr. J. presente los documentos remitidos con anterioridad para justificar el derecho de pastage comun de los terrenos en cuestion, mediante a que otros Sr. Gov. en quienes se le haga exhibicion de ellos, cual ya lo han sido antes. Considerando que segun la orden de tace de 11 de mayo ultimo, el Gobierno Superior de prov. no se cree con el presente Sr. J. sosteniendo con su Autoridad Administrativa los derechos de este pueblo, acudiendo al Ayuntamiento para defenderlos en los tribunales de justicia. Considerando que segun esta Autoridad, se mostro parte en el juzgado de primera instancia de este partido, presentando los documentos que justifican aquel derecho de cuyas actas se desistieron los dueños de tierras que habian pretendido el servidumbre de ellas, por que sin duda se esperaron de que no podrian proseguir sus peticiones, quedando por consecuencia las cosas en el mismo tenor y estado que antes tenian. Considerando

que ya pendiente el asunto ante el tribunal de Justicia
en él quedan pedis lo que les conviene los
propietarios, sin andar divagando por otros medios
que los ultrajamente descombinados, fuera de los lí-
mites marcados por las leyes y Censales Superiores que
el Municipio desea cumplir ígualmente: Si bien se ve
en la necesidad de reclamar contra las que quedan
seale perjudiciales y contradictorias entre sí. Por todo
ello acordó: que con copia de dichos antecedentes se
ocurra de nuevo al mismo S. Gobernador para que
con su ilustración se penetre de las razones y
fundamentos que a las Municipalidades asisten en
defensa de los derechos de sus administrados: mucho más
credibles si se considera que los Pedro Tinoco y
otros dueños de tierras no vecinos de esta villa
no han tenido jamás participación en los aprovechamien-
tos comunes como forasteros; y por consiguiente
de ganados que introducen en las tierras de la N. de
Casqueza se comen lo uno y lo otro en perjuicio
del común de vecinos que deben disfrutar estos pastos:
declarando en virtud de dicho S. Gobernador
que si el pedis tinoco u otro propietario se cree
con derecho a imponer los que el Ayuntamiento
sostiene, lo desurcan donde como lo tuvieren por
conveniente. Sin embargo de que con los documentos
hasta ahora remitidos al Gobierno de provincia
se justifica en bastante forma el citado derecho,
a mayor abundamiento pongan testimonio en ella
con suficiente, y a la pena de la sentencia que
recare en la Ejecutoria remitida por la Presidencia
de la Asociación general de ganaderos del Reyno

de que hasta ahora no se ha hecho uso, por haberse secu-
rido con posterioridad á las demas Resoluciones.
Asi lo acordaron y firmaron otros Señores, de que
yo el Secretario Certifico =

Juan de la Cruz *Joaquin Monero*
Miguel Senor *Juan de la Cruz*
Jose S. Alfonso *Guillermo*
Antonio Rodriguez *Justin Sanchez*
Juan Pasa
Pinto

Acta ordinaria celebrada en Trigueros á las 10 y media de la tarde
de este día de mayo, en virtud de la convocatoria hecha por el
Sr. Alcalde y comparecieron todos los Señores Concejales que
oficialmente intervienen =

Se leyeron los autos de D. N. al margen de los
cuentas que se entregaron el día 10 y acordó se
redactasen, guardasen y cumplasen las disposiciones
disposiciones que comprenden, dando en la debida
publicidad y terminando por el modo que
se acuerda =

República de
Venezuela
foral
p.º 1.864

Se da cuenta en esta sesión a los señores
señores en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador
de esta provincia de Caracas de 21 de Julio próximo pasado, sobre
aprovechamiento de los forales que deben verificarse en el
provincia anterior, a los señores que aun poseen los
pueblos, y poseerán en adelante a virtud de las leyes
de Desamortización; mandó lo acordó el Sr. Gobernador
siguiente: El Sr. Gobernador de la provincia de
Caracas de la Nueva: el Sr. Alcalde de la
Dehesa de las Pailas que es la legal de este pueblo;
el Sr. Jefe o parte de la misma Dehesa que se
destina al ganado del abastecimiento de la provincia
civil, aunque en parte faltan por falta de labor, que
en equivalencia aprovecha este en dichas partes a las
Caracas; y por último el Sr. Alcalde y unca de la
abastecimiento existente en otra dehesa legal, que
aunque ya tiene a su posesión y medio perdido, no
ha podido unirse al Sr. Jefe que acordó la instrucción
de este expediente por virtud de la responsabilidad que
caso judicial exigir al Sr. Gobernador a la parte,
si continuase callado en haber unirse o no.
Como se le ha prevenido en diferentes épocas, unirse
se o no la legal que haya quedados ocupados
ocupando el tiempo o suspensión.

Con presencia de todo cuano sobre el
particular contra el Sr. Alcalde y aprobados
el Sr. Alcalde y el Sr. Jefe de la legal, que en cada uno
se el Sr. Jefe formular el Sr. Alcalde
y Sr. Jefe de la legal, y acordó: se reunan todos
originales al Sr. Jefe de la legal, acompañando

Se acordó
aprovechamiento
de las partes
de la legal

Listado
n.º



a ellos los annuncios se ubiera por el de p. p. ya
 en un caso a los rebeldes y yerra; por no de
 de conde y la ena de la Real Audiencia, que el Rey
 solo se ha instruido a paracion y p. carta respon
 sabilidad al Ayuntamiento, por si la Superioridad me
 llegado ya el caso se que a efecto la cuenta de
 este asunto declarada como lo esta ya no enage
 nable la mayor parte de dichas rebeldes, que
 se ha destinado p. el ganado de labor de un
 comun de Vicuña, segun Real Cédula de 14 de
 Noviembre ult. comunicada p. el Gob. de pro.
 en la forma de dichas prevenciones

Los señores
 a pro. y p. p.
 por el Ayuntamiento
 de B.B.B.

En esta sesion fuere por el de p. p. ya
 en un caso a los rebeldes y yerra; por no de
 de conde y la ena de la Real Audiencia, que el Rey
 solo se ha instruido a paracion y p. carta respon
 sabilidad al Ayuntamiento, por si la Superioridad me
 llegado ya el caso se que a efecto la cuenta de
 este asunto declarada como lo esta ya no enage
 nable la mayor parte de dichas rebeldes, que
 se ha destinado p. el ganado de labor de un
 comun de Vicuña, segun Real Cédula de 14 de
 Noviembre ult. comunicada p. el Gob. de pro.
 en la forma de dichas prevenciones

Listas Elec.
 n.º 6.

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta
 prov. de fecha del presente, relativa a la rectificacion
 de listas electorales para Diputados a Cortes, en las
 listas de primera rectificacion se han fijado al publico
 por el Sr. Alcalde, para que queden firmados las

oportunas aclamaciones en la forma que prescribe la ley
Electoral de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
Cuarenta y seis. El Ayuntamiento queda entendido
y acordado se haga constar en este libro de sus cartas Ca-
pitulares para que obre los efectos oportunos =
Consumos Se dio cuenta en esta sesión de una orden que acaba
de recibirse por el Correo de hoy, su fecha quince del corriente,
de la Hon. Diputación de Hacienda pública de esta prov., y
la que se desahucaba el medio propuesto por el Ayuntamiento
de esta villa, en vista de primeros de Diciembre pasados
pasado, para cubrir el déficit del Encaberramiento por
Consumos, respectivo al primer semestre de Dns. Actual,
o sea el segundo del Requinio que debe concluir en fin
de junio venidero: mandando que en un brevísimo término
de un mes, con experimentos que de n.º
hacelo inmediatamente se nombra una Comisión de Dn.º
contra la Corporación. En su vista se acordó hacer que
1.ª Se presente a dicha Hon. Diputación las razones sig-
- que en este Dns. ha hecho el Ayuntamiento lo mismo que ejecutó
en el anterior, precediendo en aquel la aprobación del
D.º Adm.º de prov., y que en caso de haberse negado en-
tonces, no se hubiera repetido en el presente =
2.ª Que ningún medio más justo y menos gravoso podria
Adoptarse, que el propuesto por el Municipio y sus aso-
ciados; consistente en hacer un resumen general del nu-
mero de Arroyos de Acre y Cerdos de Consumos (únicos
y únicos no arrendados por falta de licitador); y distribuir
en proporción la cantidad del déficit, como siempre se ha
ejecutado en este pueblo: operación sencilla que ha dado
los mejores resultados. Sin agravio de los contribuyentes,
en razón a que esta graduación se repone al público,
y se hacen las aclamaciones oportunas por los que se
consideran perjudicados: precediendo antes ajustar Arroyos
con los frutos de venta al por menor, cuyo importe se

rebaja del total cupo procurable en el consumo
de la mayor de los Vecinos o forasteros con cosa abierta
en el pueblo o su término jurisdiccional =
3º Por lo adelantado del tiempo no es posible que yo lo
haya para ejecutarlo por repartimientos vecinal por
Categorías, cuyo mes se habia adoptado con Omiti-
cipacion, si no se hubiera aprobado p. la Administracion
con el de hacerlo por derechos módicos en el Omiti-
vino pasado; pues debiendo cobrar el trimestre en principios
de febrero, no es facil que estas operaciones teniéndose
cadas y molestas estuvieran terminadas con oportunidad
en la época de la cobranza =

La Que como las matrículas de Censos se hacen en esta villa
en los meses de Diciembre a Enero, no es facil verificar
el reparto por años económicos de Julio a Junio, no
habiendo imperado en este concepto en el anterior año, razón
por que se cobro el consumo de las especies de Censos
y Ciento por Censo natural desde fines de Enero
a fin de Diciembre, aplicándose la mitad al primer
trimestre, la otra mitad al siguiente, o sea el primer
trimestre del año económico que vencerá en fin de
Junio proximo; y siempre en proporcion a los verdaderos
consumos administrados por derechos módicos, como
se ha venido antes haciendo =

Por todas las expuestas Consideraciones espera el
Ayuntamiento de N. Adm. Municipal, se sirva aprobar
dicho medio para cubrir el déficit del encabezamiento
de consumos, aunque solo sea para los dos trimestres
que faltan hasta fin de Junio: prometiendo la municipalidad
que para el siguiente año económico de 1864 a
1865, se adoptaran los que se crean mas ventajosos
a este vecindario: en el seguro concepto de que ninguno
de ellos pueden prosperarse, ha de ofrecer menos

... dificultades para su recaudacion y menores perjuicios
para los contribuyentes =
con lo que se levanto la sesion de este dia =

Ordinaria celebrada en Tregual a veinte y cuatro de Enero de
mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcalde,
y comparendo de los tres Concejales que subscriben =
Pol. 1. 1. 1. Se leyeron los boletines Of. n. 1. 1. 1. Anotados al margen
8. 7. 9. de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y
Acordó se obedezcan, guarden y cumplan las R. 1. 1. 1. ordenes
y disposiciones Superiores que compieren, teniendose
presente en los casos que ocurran =

Presup. n. 1. 1. 1. Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta
provincia de nuevo del comente, en que se inserta otra del Illmo
Sr. Director gen. de Administracion local fecha diez y siete
de Diciembre ultimo, por la que se dictan varias reglas
sobre concesion a los Ayuntamientos de cuotas rebajas
Extraordinarias a las contribuciones directas y otras
Arbitrios especiales, con destino a cubrir las obligaciones
de sus presupuestos municipales. En su vista se acordó
que siendo indispensable tratar ya de este servicio se
tenga importancia, por lo respectivo al año economico

Quinta

Intereses
Bienes de



de mil ochocientos Sesenta y cuatro. Al Sesenta y cinco, que debe empezar en primero de Julio próximo; el Sr. Alcalde presidente de esta Corporación se servirá dar principio a redactarlo, presentándolo después para que se discuta y vote en los términos prevenidos por la ley municipal y demas Superiores Ordenes comunicadas sobre la materia: procurando dicho Sr. Alcalde economizar los gastos cuantos sea posible para evitar mayores recargos a las Contribuciones, de los que hasta ahora se han venido haciendo; o al menos que dichos recargos solo tengan algun aumento en la menor parte posible =

Quinta

En el día de hoy se ha celebrado el Sateo general de los moros sujetos a la quinta para el recemplero del ejercicio de este año; cuyo Acto se ha hecho con la mayor legalidad y pureza, a Satisfacción de los interesados, sin haberse alterado en lo mas mínimo el orden y tranquilidad pública: y el Ayuntamiento acordó: que con arreglo a lo mandado en la ley vigente de recempleros, se saquen dos copias literales de dicho Sateo, a Satisfacción del Sr. Gobernador de esta provincia para los fines que en la misma ley se mandan =

Intereses de Bienes Vendidos

Siendo muchas las obligaciones del presupuesto municipal que están por cubrir por falta de fondos; y no habiéndose hasta ahora cobrado de la Hacienda Pública Cantidad alguna por intereses del tres por ciento de bienes vendidos de Propios respectivos al segundo Semestre del Año Anterior, ni del cuatro por ciento de la caja de depositos por todo el mismo año, el Ayuntamiento acordó: se ocupe al Sr. Alcalde de esta parte, en solicitud de que se sirva dar las Ordenes de su agrado a quien correspondan, y que

Se abonen al pueblo los intereses devengados; y sin embargo
Auxilio no le sea posible cubrirlos - los servicios
de su presupuesto, siendo entre otros - varios el de
las cuatro escuelas dotadas de los fondos públicos
por personal y material del último trimestre de dicho
año, o los que se vayan devengando en él de la fecha =
Con lo que se levanta la Sesión de hoy =

Ordinaria celebrada en Toluca a treinta y uno de Enero de mil
ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcalde y
Composita de los Sres. Concejales que subscriben =
Pol. n. 10. / Se leyeron los boletines Oficiales num. del margen de
11. y 12. cuyo contenido queda enterado al Ayuntamiento y Acuerdo.
Se obedezcan, guarden y cumplan los N. Ordenes y disposi-
ciones Sup. les que comprehenden, dándoseles publicidad, y te-
niéndose presentes en los casos que ocurran =
Consumos / terminados por los pechos el departamento o sea la
exaracion del consumo de las especies de acaente y pasos
cebados, que se administran por Decretos y boletines
y a ser los unos y otros que no estan anexados a,
Se acordó: que se de manifiesto al publico por el
termino de seis dias, en cuyo plazo se han los

Contribuyentes Vecinos y forasteros hacen las celebraciones que les convengan: con cuyo objeto se publicará por bandos y edictos en todos los Juros de Estambul y por oficios á los Jues Alcaldes de los pueblos en que estén domiciliados los forasteros hacendados en este termino que no tengan representantes en el pueblo, con el fin de que llegue á su noticia y puedan comparecer de las graduaciones que respectivamente se les ha hecho, y peticiones de agravio si le tuvieran.

Siendo ya tiempo de dar principio á las operaciones estadísticas, ó sea recenseamiento de la riqueza territorial y pecuaria, cuyas utilidades liquidas deben servir de base para el repartimiento de la Contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia respectiva al Año económico que empezará en quince de Julio próximo, y concluirá en treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Ayuntamiento acordó: se proceda á la mayor posible brevedad á convocar á la Junta especial á quien están encomendados dichos trabajos, para que den principio á ellos, y los terminen en el tiempo que medie hasta que se comunicuen á los pueblos los cupos con que cada uno debe contribuir por dicha Contribucion territorial:

Y sin embargo de que ya con anterioridad se ha anunciado en el boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes Vecinos y forasteros hacendados en este distrito que tienen relaciones de sus bienes cultivo y ganaderia, en el caso de hacer noticia por bandos y edictos, para que en el termino de ocho dias cumplan con esta determinación: Operando los que no lo hicieron en dichos plazos, que se verificará de oficio á su costa, quedando sujetos á las penas que las leyes e instrucciones tienen señaladas.

Debitos a
Propios

a los contribuyentes que no cumplan con este precepto:
Tome inteligencia de los individuos que componen la
Junta General de regatamiento, que son los mismos que
lo fabricaron en el año último, hagales saber por
Cédulas especiales, designando el día en que tengan
de dar principio a los trabajos de acefiscación y el
Anillamiento de unidades de la riqueza imponible=
Siendo indispensable activa cuanto sea posible la
cobranza de debitos a favor de Propios por frutos de
bellote, censos de las heras de la dehesa de Abajo y
de arriba, o otros cualesquiera ramos de igual proce-
ria, para poder cubrir las obligaciones y servicios
del presupuesto Municipal, el Ayuntamiento acordó:
Se publiquen bandos o fijos editos previniéndose en
ellos que en el término de quince días solventen los
deudos sus respectivos descubiertos, que ingresaran
en la depositaria municipal: apercibidos que de no
cumplirlos, se procesara por apremio, embargo y venta
de sus bienes con arreglo a Instrucciones=
Cual que se levante la sesión de este día =

Sesión



... de la Real Audiencia de Sevilla, a los de febrero de este presente
año, y para que se acuerde por el Sr. Abogado y Promotor
de la Real Audiencia, que al final subscriben =

En esta sesión, a que también han comparecido (para ratificar y
aprobar) muchos de los Señores Concejales de esta Villa en los años en que fue cobrador del
dicho servicio de esta Villa en los años en que fue cobrador del
dicho servicio. Dijo Juan Paballo; se dio cuenta de un escrito
o memorial que presenta a la Corporación D. Juan Paballo Pina
D. Juan Paballo, que se constituye fiador del primero en garantía
de los resultados de dicho cargo, en que pide se le permita ver y
llevarse, para saber si se halla o no en el caso de que se
debe garantizar el alcance que resulte, según se habere
en todos los bienes presentes y futuros, de sus propios
patrimonio. Considerando el Ayuntamiento la fianza en que ha estado
por tanto tiempo este servicio, y lo que se trata por el fiador el
Paballo es diferente y diferente para que no se renuncie la
cantidad de los alcances que resulten con dicho cobrador. Considerando
que cuando el alcance se más se viene mil reales, forma parte
del mismo la cantidad de dos mil reales que el fiador deviene
propiedad por sus costas de contribución municipal y por pagados
en los años en que la cobranza estuvo a cargo del estado subsiguiente,
y a que se especialmente responsable el referido Sr. Considerando
que los bienes del cobrador han sido ya vendidos, según el turno
algunos en término de la Corte, que a pesar de haber sido tratado
y tratado, no ha habido quien ofrezca en subasta pública
cantidad alguna en varios actos de remate, según consta del
expediente instruido al efecto que se sigue a la vista; y considerando
de por último, que aun cuando dicho Paballo se encargare,
no cubría con mucho más el importe del remate que

se purique, siendo a cargo del fiador responder con sus propios
bienes de las cantidades que faltan para el pago del alcance,
con juratoria a todo el Ayuntamiento. Acordó: que facilitasen
tore al reclamante cuantos testimonios pida a los amos
deudos que otren en Secoursaria relativos a las cuentas
del D. D. Garcia Rebollo en términos, se haga saber a
aquel como principal interesado en la división de bienes de esos,
que proporcione impetador al tanto chaga de que se ha
hecho merito; y que manifieste a la vez que otros bienes posee
el mismo D. D. Garcia, de que el Municipio no tiene noticia,
para si bien el fiador ha dicho verbalmente al Sr. Alcalde,
que le pertenece una parte de casa en la calle de Santa Clara
de esta Villa que perteneció a sus padres, siendo varios los
hermanos que tendrán igual derecho a ella, es preciso antes
entonces por la partición hecha entre todos, qual sea la parte
que correspondia a cada uno de ellos; y por el resultado se
proceda al embargo y venta de dicha casa, si en su totalidad
perteneciese al deudor, o bien la parte que le haya correspondido
en la división a bien a los padres comunes; y que así verificase
todo, se continúen los procedimientos de apremio contra el
fiador, hasta que se verifique el pago de los alcances a
que es obligado =

9
D. D.
A. H.

Consue

12
Ordinaria celebrada en Tregenas a siete de febrero de
mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcaide
y compuesta de los Jueces Concejales que subscriben:
D. J. M. B. y J. de Leon los Jueces Oficiales de prov. n. de Guayaquil
D. J. M. B. y J. de Leon
De cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó
se obedecian, guardarse, cumplian con Reales Ordenes
y disposiciones Superiores que corresponden, dandoseles
la debida publicidad, y teniendose presentes en
los casos que ocurran =

Consumos
Habiendose concluido el termino señalado para dar de
cuenta a la graduacion hecha en las especies de consumos
de carne y cerdos cevados, que se administran por
desechos modicos en el primer semestre de este año, y
sea el segundo del económico que concluyá en fin de
Junio proximo venidero: se procedió por el Ayuntamiento
a tirar la cuenta de lo que toca a cada una de dichas
especies en proporción del número total de las apuradas,
resultando de la liquidacion practicada en el acto, que
sale cada cerdo a dos, veinte y cinco cent., y cada
carne a dos y cuarenta y cinco cent.,
por lo respectivo a dicho medio año, que se cobrará
en los dos trimestres que comprende por mitad: bajo cuya
base o tipo se formará el padron repartitivo de que
se sacará una copia q. se entregue al cobrador D.
Joaquin Romero, y que queda hecha la recaudacion
del trimestre venidero en este mes: con cuyo objeto se
hará notorio al público por bandos y edictos, con el de
tanto por el impuesto de consumos, como q. territorial y
subsidio industrial; y en virtud q. de no faltar aludido plan
se procederá q. se presenten con arreglo a las Instrucciones =

tercio. Siendo ya tiempo de que se proceda por la Junta general
a la verificación del Censillimam de utilidades de las
riquezas territoriales y pecuarias, que debe servir de base
al reparto de la contrib. de bienes inmuebles, cultivos y ga-
naderia para el año económico de 1864. a 1865; el
Comisario de hecho: se convoque a la sesión inmediata
a los individuos que componen dicha Junta general,
pasandoles al efecto las oportunas convocatorias de jura-
miento, Oficio a los Jues Alcaldes de los pueblos de
que son vecinos los forasteros radicados en este tiempo
que también son individuos de dicha Junta general
quienes practiquen con la mayor actividad los trabajos
estadísticos que deben ponerse al corriente, a fin de
que cuando se circulen los cupos con que cada pueblo
debe contribuir, no haya inconveniente en la devanada
individual a los contribuyentes, evitando de sus resultados
la responsabilidad que pudiera afectar a la Corpora-
cion municipal = Con lo q. se levantó la sesión de hoy =

Ordinaria celebrada en Tregenza, a catorce de Febrero de
mil ochocientos sesenta y cuatro, por el Sr. D.
Alcalde, y Concejales de los Jues Concejales



Del. n. 16
17. y 18

que al final subscriben
Se leyeron los boletines oficiales de favor m. del su cargo
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y
Acordó se obedezcan, guarden y cumplan las Reales
Ordenes y disposiciones Superiores que compaxeren
donde se les la debida publicidad y teniendose presentes

Nuevo folio
n. 18

En los casos que ocurran
Se dio cuenta de una circular de S. M. de enajenar
de seis deo caxante, en que se participa que el Rey
orden de dos del mismo ha tenido a bien S. M. declarar
cesante a D. Miguel Flores Jofre de ella, nombrandole
en su lugar a D. Bernabé Lopez Diaz que desempeña
igual cargo en la de Cuzco; quedando encargado
interinamente el Sr. D. Alonso hasta la llegada
del nuevamente electo. El Ayuntamiento acordó se guardase
y cumplase, que se haga constar en este libro

Cuentas de
Propios
n. 18

de otra circular del mismo Sr. J. de eno del actual
preventiva de que en todo el presente mes se remitan
a dicha Superioridad las Cuentas de Propios respectivas
al ejercicio del presupuesto municipal de mil ochocientos
setenta y dos ampliado por los seis primeros meses
del sesenta y tres. con el encargo que de no verificarse
esto en el referido plazo se expediran comisiones
de ordenis contra los mismos. En su vista el Ayuntamiento
acordó: que sin demora se presenten a la
Superioridad las Cuentas ya recibidas por el depositario
D. Vicente Lopez y las que debe formalizar el Sr. D.
Caldas presente para que se promudan y apro-
badas por la municipalidad queden remitidas

Consumos

en la época que marca dicha circular = Ca. 1787
 Se dio cuenta de un memorial de D. Juan José
 Arriaga, Cónsul de S. Diego para que se le conceda
 Derramas de Segura de S. Diego, en que se queja
 de gravar en la graduación hecha por los Consumos
 de Azúcar y Carnes, especies administradas por el
 Ayuntamiento. Considerando que la recurrente no ha
 cumplido con la cantidad en Real Cédula de Catorce de
 Octubre de mil ochocientos setenta y dos que prescribe
 con arreglo que deben observarse con los contribuyentes
 sujetos al impuesto, que se encuentran en aquel caso
 que dicha Señora, con respecto a los ganados se
 cede y demás especies que haya introducido para el
 aprovechamiento de frutos de bellotas y pastos de sus
 montes de encina que posee en esta jurisdicción. Con-
 siderando que se le ha impuesto por los seis primeros
 meses de este año, es de ochenta y cinco y setenta y
 cinco cent, que es demasiado módica, si se tienen en
 cuenta la extensión de sus terrenos y caballos; por
 cuya razón caree el municipio de pago de consumos
 su queja. Sin embargo de estas consideraciones, desear-
 do el Ayuntamiento evitar nuevas reclamaciones, acordó
 reducir dicha cuota a cincuenta y seis y treinta y cinco
 centimos, indemnizándose a dicha Señora en siguientes
 repartimientos o cueros los veinte y nueve y cuarenta
 centimos que se le rebajan de los ochenta y cinco y seten-
 ta y cinco cent, de su total cuota devolviéndose en
 memorial con copia de este acuerdo, para que tenga
 efecto dicha indemnización =

tercer
año.

Consumos

Debiendo ya procesarse a tratar de los medios que mejor
 convengan para cubrir el encubrimiento por Consumos
 y sus recargos autorizados, respectivo al año econó-
 mico de mil ochocientos setenta y cuatro al sesenta y cinco
 al tenor de lo prevenido en las Reales Instrucciones.

comunicadas sobre el particular, el Ayuntamiento
Acordó: que para la proxima Sesion ordinaria se
venga a uno de los Correntes, se reúna la Corporacion
Asociada con doble numero de Vecinos, extranjeros, medianos
e infimos contribuyentes, para que discutan a voten los
medios que crean mas convenientes o la recaudacion
de este impuesto, comprometendose para ellos a lo mandado
en las anteriores D. O. Constituciones.

tercio -
cial -

Segundo acordado en esta. Anterior de siete de Agosto
se han reunido en este dia la mayor parte de los vecinos
que componen la Junta Provincial de Estadística de
este pueblo, no habiendo concurrido algunos de los mismos
a pesar de haber sido citados todos oficialmente, por
hallarse unos ausentes y otros enfermos: no habiendolos
temporero concurrido los señores forasteros D. Antonio
Fernandez Vieja de Fuente de Cantos, D. Felix Fernandez
de Valencia del Ventoso, ni D. Juan Cortes Miralles del
Bodonat, sin embargo de que tambien fueron citados
oficialmente por conducto de los señores Alcaldes de sus
respectivos domicilios. Entendidos los concurrentes del
objeto de la convocatoria, y de la necesidad de dar fin
a la recaudacion de la segura contribucion y pecunia
cuyo cumplimiento debe servir de base al reparto de
la contribucion de bienes inmuebles, Cultivo y Ganaderia.
del Año comunis de mil ochocientos sesenta y cuatro
del sesenta y cinco, se acordó: dar principio desde el
dia de mañana a la consecucion de dichos trabajos entan-
dandose a la Junta todos los antecedentes necesarios para
formalizarlos con la mayor posible celeridad. Y sin em-
bargo de que ya con anterioridad se han hecho los cam-
bios oportunos por bandos y edictos en los sitios publicos
y en el boletin Oficial de la provincia, para que los
contribuyentes Vecinos y forasteros presenten relaciones

De sus bienes, cultivo y ganaderia, respitase survos bandos
para que lo verifique en un breve termino, apercibidos
que de no cumplir con esta determinacion quedarian sujetos
a las penas que marcan las Instrucciones y Ordenes

Cuentas de propios } Comunicadas sobre la materia =
Segun lo acordado con anterioridad, se presentaron
en esta sesion las cuentas de Propios respectivas al
año de mil ochocientos sesenta y dos, y seis primeros
meses del sesenta tres, que comprende el ejercicio del
presupuesto de gastos e ingresos municipales del
mismo año: Comprendiéndose aquellas de la general
de caja dada por el depositario de Ayuntamiento
D. Vicente Lome, comprensiva de los diez y ocho
meses: La adicional que rinde el mismo depositario
de los tres meses de ampliacion que venieron en
trecientos de Setiembre ultimo, acompañando de
ambas cuentas los documentos que justifican sus
cargos y datos; y la que igualmente presenta
el Sr. Alcalde de este distrito, en que resume
los gastos e ingresos del presupuesto de dicho año
sesenta y dos y los seis meses de ampliacion de
su ejercicio, con los pliegos de observaciones que
hace acerca de las altas y bajas de los ingre-
sos calculados y realizados, con los créditos
y servicios autorizados por el Sr. Gobernador
de esta provincia en los presupuestos que S. S.
aprobo para el mismo periodo, que todo se
ha tenido a la vista por el Ayuntamiento en
este acto, para cuya discusion el Sr. Alcalde
que presenta las cuentas cedió la presidencia en
su teniente D. Joaquin Romero Ferrer, retirán-
dose luego fuera del Salon, despues de dar las
explicaciones oportunas acerca del movimiento



de fondos en los dos períodos que dichas cuentas
 comprenden, el uno correspondiente al año na-
 tural de mil ochocientos Sesenta y dos, de que
 fue Alcalde de este distrito el Sr. D. Miguel
 Senor Penex, en la actualidad Regidor primero
 de la Corporación; y el otro de los seis meses de
 ampliación hasta treinta de Junio del año de
 Sesenta y tres, en que fue Obediente de pagos
 el Sr. Alcalde actual D. Antonio Sanchez
 Arjona. El Ayuntamiento examinó detenidamente
 las espresadas cuentas tanto en sus cargos como
 en sus datos; y con presencia de lo manifestado
 por el Sr. Regidor Jefe D. Juan Ordoñez
 en su censura à continuación de ellas,
 por haberselle entregado para su examen y reco-
 nocimiento por auto que en ellas proveyó el
 memorado Sr. Alcalde, se acordó de conformi-
 dad de los tres Concejales que componen la Co-
 rporación: debían de aprobarlas y las aprobaron
 quanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de terceros
 y de lo que tenga à bien resolver el Sr. Jefe
 de esta Prov. à cuya superior Autoridad se
 remiten originales con los documentos de su
 justificación, acompañando à ellas una copia
 literal de las mismas cuentas y relaciones de
 ingresos y gastos; quedando otra igual en la
 Secretaría para que obre en correspondencia
 y con respecto à las indicaciones que el
 Jefe hace en su censura, acerca de lo que

Antes por usar de este derecho, presentaran escrito
al Ayuntamiento, manifestando las especies por que
quieran concertarse, o las condiciones a que han de
sujetarse: apercibidos que pasado dicho termino, sin
haber hecho reclamacion alguna sobre el particular
se entienda, que renuncian su derecho, y se Municipal
lo declarada por renunciado = En el caso de que
no se presente solicitud alguna de encaberramiento
particular, o que se pida solamente de alguna de
las especies de consumo, se procedera al arrendar
en pública licitacion de todos los ramos que no
hubieren sido concertados en encaberramientos par-
ciales: cuyos arrendamientos se verificaran en los
plazos y con los tipos y condiciones que el Ayunt.
tenga o bien establezca, con arreglo a lo prevenido
en la legislacion vigente sobre consumos = Si por
resultado de estas diligencias no se hubiese cubierto
en su totalidad los ramos del encaberramiento, o los
seguros autorizados, se volvia a reunir la Junta
para acordar lo que convenga, bien sea por
repartimiento vecinal, o por Administracion de las
especies no concertadas en arrendados para el consumo
de los ramos economicos: dandose conocimiento de todo al
Ayunt. Principios de Hacienda publica de esta
provincia; para lo cual se instaura el oportuno
expediente en que se hagan constar cuantas dili-
gencias sean necesarias para llevar a efecto este
servicio en todas sus partes =

Listas
de los

El Sr. Alcalde presidente dio cuenta al Ayuntam.
de los ramos economicos en que vienen individualmente
comprendidas las reclamaciones hechas sobre inclusion o ex-
clusion de electores en las listas de sufragio activo
y pasivo. Se pido, habiendose acordado de publico
uso para dar a conocer para inteligencia de los

Bolet.
n.º 20

Cronica

verificasen los conciertos con la Corporacion en cada uno de los
ramos de todo el ayuntamiento si los conciertos permitidos
efectuados por escrito en el pliego en ocho dias de la fundacion
que tuvieren a bien sobre el particular. El Ayuntamiento en
vista de que los referidos conciertos y pactos no han que
usar del derecho que nos concede la Real Cedula o venia
y carta de D. D. de mil ochocientos cincuenta y seis, acordó
fuerza por remanido: y considerando la misma Corporacion
que para el reparo de mayores ventajas se verificasen las sub-
cripciones de los ramos o conciertos, que se la totalidad de
por el mayor numero de personas que ha o hubiere en los años
de la celebracion o aquella, cual asi viene sucediendo ha un
años en esta villa, acordó optar por medio de las sub-
cripciones o dichos ramos por arriendo entre las personas
que los quisieren durante el periodo mas economico que en
será en primer oficio por cinco años, sirviendole el Sr. Alcalde
primero hacer la designacion a los dias en que han o tener
lugar, sirviendole los ramos correspondientes en el bolson
de la provincia y publicandole bandos y edictos con-
tando dias de gracia.

Nuevo
Gov.
N. 22

Se acordó en consecuencia cumplir la orden del Sr. Gov. de esta pro-
vincia nuevamente electo por el Sr. D. Bernabe Lopez
Bago, por la que se da a conocer ha tomado posesion de
dicho cargo el diez y siete del presente: lo que se hace
constar en este libro de Actas Capitulares, para que
obtenidos efectos oportunos =

Escuela
de la
ganaderia
N. 22

Segun lo mandado por R. D. Orden de 26 de Mayo Circular
por el Sr. Gov. de esta prov. en once del actual, se autoriza
a los Ayuntamientos que como gasto voluntario puedan
incluirla anualmente en su presupuesto cuarenta y cinco
dorsinos o satisfacen el importe de suscripciones al precio
dichos titulados el Escuela de la ganaderia que se publica
en la Corse. Y cuando el Ayuntamiento en consideracion que
en el mes actual a que los quilibra se halla reducida

[Signature]

Comit.
N. 22

de multa o la venta o traspaso de Bienes y accion...
termos valiosos para producir beneficios de los que se
se acuerda que en el proceso principal que debe formarse
p. el tan comunis sig. se suspenda de los gastos y que
desde entonces se haga la subrogacion para que se autoricen

Com. de
N. 24

Se dio cuenta de una circular de la Adu. en virtud de la
de la publica orden y remite al comite por la cual
se previene que a se prohibe en el mes de Mayo proximo
a los trabajos industriales que se ocuren o ban para
el presente y a la portada de los años economicos que
empiezan en primer o julio proximo. En cumplimiento de
orden que los individuos o la Junta jurada continuen
la rectificacion del millerim. de utilidad de la riqueza impermi-
ble, haciendo las alteras que sean oportunas en presencia
de los datos que presenten los contribuyentes de los foraste-
ros a quienes con anterioridad se han pedido q. denuncien
en el boletin of. de la prov. y p. bandos que se han
publicado: reputandose este numerario. p. que los denunc.
se ganados se hagan otros en un breve termino
que a los valga al efecto; y que aun cuando pueda
disimularse la presentacion o relacion de bienes inmuebles
no asi otros ganados por las muchas vicisitudes de
esta especie que debe calcularse reparandose. o tal o el año
anterior

Como que alivian la tension atroy =

Ordinaria celebrada en Bogotá a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
senta y cuatro, presidia el Sr. D. Alvaro de Lara y concurrieron
los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios =

Del 26. y 27.
Sejorase los bolet. off. n.º del mango de cuyo contenido
quiere inferirse el oficio n.º y acudo se obedezca que
se cumpla tal N.º.º y sus disposiciones que corresponden
dentro de la esfera publica y teniendo presente
a los casos que ocurre =

Secretario
N.º 27.
Se dio cuenta de una circular del Sr. D. Alvaro de Lara
de veinti y ocho de feb.º, por la cual se pide
se informe a aquella Autoridad sobre varios puntos
no acaen a los circunstancias que concurren en la
persona que egresan en propiedad del Secretariado de
Agencia n.º de los puntos de ella: fecha en que
se hiciera el nombramiento en favor de todo lo demas
que la misma circular comprende. En su virtud se
acordo que se mandase al Sr. Alvaro de Lara tomar los informes
y antecedentes que necesite y evacuarlos con exactitud
lo verificare segun y en el termino que lo acordase
conveniente =

Attesto en
Bogotá
El Sr. Alvaro de Lara en esta ciudad de Bogotá a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
y cuatro, en la forma que pertenece a D. Juan de los Rios, por
expresado se garantiza o se asegura el
contrato. que tuvo a su cargo y otro que le han
resultado otros alcances; no ha podido conseguir
hasta ahora su sujecion segun resulta del expediente
ingreso al efecto del que aparece por una carta
confidencial que no es posible se divulgue persona
que ofensa y dicho juicio mas que la carta
o unil. quinientos y que se usaran una carta
a la vez, a favor de verificado en el expediente segun =



El Ayuntamiento en consideracion la cantidad o que
 reintegre los fondos publicos en el todo en la mayor
 parte posible o los adeuda a que es responsable el dicho
 Rebollo, u acuerdo: que admitiran la proposicion o postura
 de los mil quinientos r. por la persona que los haya
 ofrecido se saque o uno a cubierto inmediatamente
 o sea para su remate, y el que se admitan los mejores
 que puedan hacerse, invitando a todos los señores
 que se fijan en esta Villa y en la de otros pueblos de la
 Cabeza y otros inmediatos a aquel, en donde pueda
 haber persona que le avise de su adquisicion.

Asi mismo se hizo presente por el Sr. D. Esteban
 de que D. Juan Rebollo Pinna Cn. haviendo del Sr. D. Garcia
 Garcia, el que fue fiador, le ha manifestado que
 en la Calle de Sta. Clara existe una casa perteneciente
 entre ambos y los señores sus herederos que pertenece
 a sus difuntos padres y a ella corresponde una quinta
 parte al deudor por ser uno de los herederos que tienen
 derecho a la misma, que los son los tres expresados, Pedro
 Rebollo Pinna, Esteban y Manuel en nombre de uno de
 hijos y Esteban Martinez en nombre de los otros, todos
 los que parece hallarse conformes en que le cara el
 unague y destinandose la quinta parte que pertenece
 al D. Juan Garcia en cuenta de los debidos que se le
 son a disposicion de sus respectivos sucesores, o bien
 que si el total valor de dicho predio a favor del deudor
 contra el ultimo, indemnizandose a los otros y el
 fiador de los tres quinta partes que hubieran de
 percibir. El Ayuntamiento queda enterado y acordado que
 no ofrendare cantidad alguna que se admita los

propiedad del Sr. Nebolla Pro y entendiendo a los
delig. que deban practicar el sueldo y cargo de
ese, y no sea el Sr. pro. se vacare. Los que pingu
necesarios a que tenga efecto la venta: y que habien
emision de los. Como el vendedor se preceda contrato
del comprador y enalme. Hipotecado a responder a la
resulta solo cobrara se cobrara. hasta que que
terminado con un mes a la mayor posible brevedad =
Con lo que se levanta la causa a los =

Septiembre 21

En la Villa de Treguabal a diez o catorce o veint
de los meses de agosto y cuatro de este mes de
diciembre de los tres que componen el ay. de ella de
jurisdic. por diez o el Sr. Alcalde que le previene
con expresion del objeto; se dio cuenta de una
del Sr. Gov. de esta prov. de tal del momento por lo
cual se previene que inmediatamente que se reciba, remita
la Copia para que acuerde sobre la plaza de
vacante o canel y dotacion fija que le corresponde
p. el concepto de funcionario, corrigiendola en
el presupuesto municipal sin dejarle expuesto a que
prevenga cosa alg. en el caso de señalarse ser necesario
eventuales como el ay. lo tiene p. uno de los =

28

omne y note a D. S. ult. por la qual se sigue un
tanto y cada uno que se sacrificase en el matadero
publico; y que p. a. un cerro u tenga en un solo
porcion. En el año de veinte y cinco se febrerose
mito ochocientos quinientos y veinte y diez que
a la misma diligencia p. a. la mejor organizacion
de uno funcionario: mandando S. M. al juez de lo
que el expediente que se instruya con tal motivo y
qualquiera otro servicio publico se remita p. a. en conforma
cion al dicho Gobierno superior. = La Corporacion obediente
de tomo debe la om. a S. M. el dicho real cedula
cedula de dotacion fija anual a D. Luciano Barragan
Vitoriano autoriza se nombra Inspector o carab. de este
pueblo, la cantidad de mil mataderos de resaca
que un tanto S. M. diere, igual porcion por que estos
demeritamos dicho cargo y. ayano de dos y medio
hasta fin de mil ochoc. resaca y. dobl. siendo
en consideracion el poco trabajo que este cargo ofrece
al Inspector por el corto termino o tiempo que hay en
este pueblo, pues solo en la época de verano es cuando
se aumenta algun tanto = En mismo acuerdo que
tomo por via de arbitrio para que pueda satisficcion
esta dotacion en defecto de otro fondo municipal
se ponga a S. M. para que se nos ayude en
lo utimo convenientes, un campo sobre el rano de
carab. en esta forma: treinta y cinco lib. o. seaca
tres cuartos sobre cada oveja que se sacrifique en
el matadero publico: cuatro cuartos p. a. cada cabra
o jernal: miso cuartos p. a. cada macho cabrio
y cuatro p. a. cada resaca vacuna: a cuyo pago van
responsables los dueños o tratantes en la especie
que ellos sus ganados a dicho punto con el

indicado objeto, pasando el Inspector y leonando
nora el tal obra que a mayor necesidad y
duran a quinij pertenecan p. a. que pueda verificarse
se la obra sea o no dicha que ingresara en
en la Depo. o el Ayuntamiento a sus Depo. en
forma cargo con ingreso de sus ingresos en el
presupuesto que a su vez igualmente p. a. la obra
anexada al Inspector: y en el caso de que se
resulte haber algun obra que se acuerde el
que sea de utilidad bien en favor del Inspector según
debe y consista en que proceda en su cargo, o bien
p. a. gacete de remuneración del Estado y de la
pública que se continúe en el orden regular y obre
a que se pueda atender: y que en el artículo de la
obra p. a. que no alcance el arbitrio a cubrir la
obra, se complete esta obra que falta hasta
mil maravedís para el total de la obra p. a.
del presupuesto. Pongan copia literal de este acuerdo
en el expediente instruido a virtud de dicho sup. p. a.
que se remita al mismo de Gob. p. a. en aprobación
y que en el presupuesto que debe formarse p. a. el año
sig. se comprenda tanto en la partida de ingresos
como en gacete esta nueva carga; habiéndose el pro-
pósito presente a' S. M. que la legislación no permite
otro modo más a propósito p. a. cubrirla que el que
deja indicado sobre los casos que se suscriben
en el Estado público; por que enagenando el
ya lo están los bienes de Prop. p. a. esta obra
podría vitarse el tal arbitrio, y lo es el que la
Nación abnace los intereses que al pueblo
comprende en la gran masa de bienes que se

Do
29
Regist
finca
al



han vendido que amudan en cuatro a cinco millones
de reales; sin que hasta ahora haya puntas una
alg. por cuenta de miseria en el Año económico que contin
va en fin de junio proximo venduro. A los acordara
y fuesen reciby sus o que yo el hax. confis =

Manuel Argonza Joaquin Romero
Francisco de la Cruz Juan Bravo
Gonzalez Guerra

Ordinarias celebradas en Oregual a trece de Mayo de mil
ochocientos sesenta y cuatro presidida por el M. Alcalde y
Compueta de los Aes. Conyales que subscriben =
Dol. n. 28. Se leyeron los boles de n. del margen de cuyo
29. y 30. Convenio quedo enmendado el Ayuntamiento y acordó
del 31. se obedecerán, quando se cumplian las R. Ordenes y
disposiciones Superiores que correspondan, dandoseles la
debid. publicida, y teniendose presentes en los casos q. ocurran =
Se dio cuenta de una Real Orden de primero de febrero
prox. cumplida por el M. J. de esta prov. en primero

Registro de
trata del Rey
n. 28

del corriente; por la cual se manda que en cumplimiento del Real Decreto de seis de Nov. último se proceda a la inscripción en los registros de la propiedad de las fincas que en cualquier concepto gozan de los Arrendamientos, así de Propios como de Propio-Corriente común; y que los gastos de esta operación se incluyan en los presupuestos municipales para su abono a los recaudadores. En su vista se acordó que para cuando este servicio con la debida exactitud se eleve con sujeta a dho. R. D. relativa a los particulares siguientes = Si solo debe verificarse la inscripción de los Bienes de Propios que aun no se hayan enajenado a virtud de las leyes de desamortización; o si ha de hacerse de los que ya vendidos a enajenado de los respectivos Corredores = Si ha de efectuarse igual operación en los bienes pertenecientes a beneficencia, de que unos bienes están ya vendidos y otros existen por vender = En ambos casos los ocurre la duda de si la inscripción en el registro ha de hacerse en conjunto de todo o cual debiese de montes o fincas de otra especie; o si debe ser de cada una de ellas en que haya sido dividida, enajenada a cada uno de los adquirentes de las mismas porciones = En último si para llevar a efecto la inscripción se esperan instrucciones de la Superioridad, o si los Arrendam. o sus Presidentes pueden hacerlos según costumbre oportuna = Se dio cuenta de dos Circulares del R. D. en fin de los del corriente, insertas en el boletín del 30, que tratan de los presupuestos municipales y el Arrendamiento del presente Año Económico; y el que debe seguir el Arrendamiento de 1864 a 1865 = En su cumplimiento se creó en cuanto al Arrendamiento se conteste a d. q. que este pueblo tiene cumplido con la remisión de documentos que se le han reclamado, y si faltase alguno se haría igualm. o en cuanto al Arrendamiento que se acompaña los exemplares impresos para su redacción por el Alcalde, y el

P. 407
Presup.
municip.
n.º 30.

Arrendam.
de...

despues sean discutidos y votados con arreglo a la ley municipal vigente =

Animales
domesticos

Se dio cuenta de una orden del Gob. de una
para de cinco del corriente, que comprende un interva-
lacion a que deben contestarse sus preguntas relativas
a animales domesticos y canivoros e insectos que
existan en el termino, o medios que se emplean
estinguirlos. En su cumplimiento se acordó: contestar las
preguntas de citada interrogatorio, segun y en los
terminos que ha convenido en el Acto la Corporacion
quedando oportuna copia de las contestaciones en
el cranculo de correspondencia con las Autoridades. ha-
ciendose al mismo tiempo presente a S. S. que si bien
antes de las venias de bienes de Prop. se consignaban
en los presupuestos cantidades bastantes p. atender
a este servicio; hoy no es facil hacerlos por faltar
fondos municipales en que estan desatendiadas muchas
obligaciones y cargas del mismo presupuesto =

Posto tambien se dio cuenta de otra orden de S. S.
de diez del corriente, por la cual se anuncia que
con aquella fecha se dirige al Excmo. Sr. Ministro
de la Gobernacion el expediente instruido por el
Ayuntamiento de esta Villa proponiendo arbitrios
para la restauracion del Puerto y Atenciones de
la municipalidad. El Ayuntamiento quedo en
tengo y acuerdo: que con el fin de que se active
en el mas pronto despacho de tan importante ne-
gociado, se encargue a Sr. Alcalde Presidente
de nombrar persona que gestione en el Ministerio
y demas Autoridades y Oficinas que correspondan
para que no se paralice el curso de dicho expe-
diente, y recurra en el la resolucio favorable
que es de esperarse de la justificacion del Gobier-
no de S. M.

Otros asuntos de que tratar se levantó la
sesion de este dia

Ordinaria celebrada en Tregenal, á veinte de marzo de
mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcalde
y compuesta de los Sres. Concejales que subscriben =

Del n.º 1.º Se leyeron los boletines de favor. Quím. anotados
del n.º 2.º El margen de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento
y acuerdo: se obedecan, guarden y cumplan las R.ºs. Ordi-
nes y disposiciones Superiores que comprehenden dichos
la debida publicidad, y teniendo se presentes en los
Casos que ocurran =

Nuevo 1.º Por Real decreto de cuatros del Corriente, se ha servido
al Sr. D. N. declarar cesante á D. Bernabe Lopez Dago
de esta favor. y nombrando en su lugar á D. Federico Arias
Pardinas: habiéndose encargado interinam. del Gobierno el
Sr. D. Juan de Hacienda pública D. Juan Jose de Linares
Segun consta en Cédulas de Real del propio mes. Al tanto
quedó enterado y acuerdo se guarden y cumpla =

Del n.º 3.º Segun otra circular del dia doce, resulta haber tomado
posesion de dho. Gobierno de favor el que ovam. de dho. Sr.
Federico Arias Pardinas. Se acordó: hacerle un contrato
en este libro de actas, q.º sobre sus efectos =

Particular Se dio cuenta en esta sesion de un oficio que pasó al
Ayuntamiento al Sr. D. Rodrigo Sanchez Ariza Cómico



de esta villa), mayor dondo Administrador de los bienes
 a Linosnas de Nuestra Señora Maria Santissima de
 los Remedios Patrona principal de ellas; por lo que
 aceptando como acepta el cargo de tal Administrador
 para que ha sido nombrado por el Ayuntamiento por
 separacion de D. Augustin de Santiago Fuentes, manifiesta
 la imposibilidad en que se encuentra de concurrir con la comuna
 que se acostumbra sea en el Santuario de dicha Patrona
 el dia de su festividad, que lo sea este año el cuatro de
 Abril proximo; y fide por lo tanto que el Ayuntamiento
 o los Diputados que este año concurren con dicha comuna
 aun cuando aquel abone los gastos de ella que en
 otros años anteriores se costaban por el difunto
 Sr de Fuentes. El Ayuntamiento Precediendo de los
 deseos de dicho Sr Arzobispo acordó se haga segun
 como este lo previene; sin exceder de los gastos que
 han sido acostumbrados otros años, y no se permita lo
 gastos de la Virgen, ni los particulares de su mayor
 donos: y en el caso de que el Ayuntamiento quiera au-
 mentarlos por convidar en la comuna a mayor numero de
 personas de las que suelen concurrir, se acordó se entienda
 se cuenta particular de los Concejales que en el

desempeñasen =
 Diputados Habiendo cesado D. Carlos Montero Hidalgo (por haber
 sido nombrado Jefe de Primera Junta) o despues Diputado
 Provincial por este partido) en el cargo de Regidor de
 este Ayuntamiento; y estando ausente el tambien Regidor D.
 Luis de Delance y Gutierrez, Diputados que ambos
 eran de funciones religiosas; se acordó nombrar en su
 lugar a D. Juan el Niño Guerra y D. Jose Sanchez

se
 calo
 bado
 ntem
 7. On
 do
 los
 de
 los
 hien
 is el
 duna
 pto
 man
 de
 utal
 ab
 rimo

Arriba Rejidores, para que desempeñen el cargo de
diputados de funciones =
Con lo que se levanta la sesión de hoy =

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Escuela
n. 28

Ordinaria celebrada en Tregenas à Veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro, precedida por el
Alcalde y comp.^{ta} de los Ates. Concejales que subscriben =
Dob. n. 25. Se leyeron los bolet. Of. de Excmo. Sr. D. Antonio
n. 27. y 28. Se leyeron los bolet. Of. de Excmo. Sr. D. Antonio
al margen (no se ha recibido el del n. 26, que se dio
por aclamación à la desacción); de cuyo contenido que
entendado el Excmo. Sr. D. Antonio se obedecian, guarden y
cumplan las M. Ordenes y disposiciones que conyenen
dandoles la debida publicidad, y teniendose presente
en los casos que ocurran =

Excmos.
n. 29

Se dio cuenta de una circular de la Adm. N. de
Hacienda pública de esta prov. de Catorce del Corriente
por la cual se recuerda el cumplimiento de las comunicaciones
en lo de Enero de 1863, referente à que se remiten en los
trimestres los estados de Pagos que se exigian contra
los contribuyentes que no hayan solventado sus respectivas
cuentas devengadas. En su cumplimiento se acordó. Conyector al
dicha Adm. N. de la del partido de Alameda que
en el actual trimestre no se ha expedido Excmos. de
pues aunque varios contribuyentes no hayan pagado

24
todavía sus cupos, no se han decretado supuestos por donde
derivan al estado de miseria y decadencia en que se
encuentran, para no gravarlos con costas y recargos, cuan-
do en ellos ningún beneficio ni interés tiene la Hacienda
pública, que en su totalidad ha percibido los cupos del
tercer trimestre, supliendo lo que falta por cobrar el recar-
gador de su propio peculio =

Escuelas
n. 28.

Se dio cuenta de una cédula del Sr. Gobernador de esta
provincia de 22. del presente, con el n. 2319. por la cual
se previene a manera que en el término de ocho días
ingresen en la depositaria de fondos provinciales las cantidades
que se producen por personal y material de las Escuelas
de instrucción primaria; con el encargo que de no venir
fiados en dicho plazo, se procederá por supuestos contra los
que los morosos. En su cumplimiento se dijo: contestar
al dicho Sr. Gob. manifestándole los motivos de no
haber cumplido plegados con este servicio, consistentes
en que engañados sus bienes de propios à virtud de la
ley de desamortización, y siendo su principal ingreso
el importe de los intereses del tal y en otros por venta
comprendida en el presupuesto municipal, no se ha cobrado
cosa alguna por el año económico corriente que em-
pezó en primer de Julio último, ni la Caja de depositos
ha dado un centimo por todo el año de 1860. de forma
que estos conflictos no es posible atender à las cargas
y obligaciones siempre crecientes del presup. municipal:
uplicando al mismo Sr. Gob. de pros. se sirva comunicar
los medios de su obrado à quien correspondo, q. que
se paguen al punto dichos intereses, como único medio
de cubrir las obligaciones de instrucción primaria q.
se hallan en descubrimiento con otras cargas que también
se están adelantando à diversos acreedores: pues en caso
de no pagarse al Ayuntamiento al pago de sus deudas, sin
auxiliarse para la Hacienda con los intereses de bienes

Vendidos de su patrimonio Comunal se vea precisado
limitar sus cargos; por que ninguna Accion ni quic
pueda ser gobernada ni Administrada sin medios y
recursos q. cubran sus Obligaciones =
Con lo que se levanta la Ord. de hoy -

Extraordinaria celebrada en Real de Arzobispado de Sevilla a treinta de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cuatro, precedida por el Sr. Arzobispo
que la ha mandado convocar con expresion del objeto.

Quintas
Boletín n.º 10.

Se dio cuenta del boletín extraordinario de veinte y
del Comente n.º 10. en que se insertan la ley del diez y
ocho llamando a las Ramas de veinte y cinco mil hombres de
alistamiento de este año, y la Real Instruccion de veinte y
dos del propio mes para que se lleve a efecto dicha ley
por la cual se señala el dia diez y siete del proximo mes
de Abril para el acto de llamamiento y declaracion de
Soldados y Suplentes, continuando sin intermision mientras sea
necesario durante los quince dias siguientes; debiendo en
la entrega de quintos en cajas el dia de Mayo. Con
de quanto se previene en la citada ley y Real Instruccion
el Arzobispado acordó: se guarden y cumplan en todas sus
partes, temendose presentes cuantas prevenciones en ellas se
hacen para su mas exacta observancia: que ordenas de las
circunoviones personales por pagueltas duplicadas a los mozo

Boletín
n.º 10.
42.



de esta quinta y de los dos ultimos Anuncios Anos, se
 hagan los Anuncios generales por bandos o edictos para
 inteligencia de los interesados y que queden conseruacion o ta-
 llense o hacer las reclamaciones que les convengan: siendo
 extensivos los bandos que se publiquen para que todos los
 moros que tengan que alegar defectos o inutilidad fisica
 de los comprendidos en la segunda Clase del cuadro, instauran
 los oportunos expedientes y se provean de los documentos
 que les interesen para acreditar sus defectos en debida forma
 y evitar despues dilaciones que entorpezcan este Servicio: acor-
 dando por ultima el Ayuntamiento que de este Acta se ponga
 copia literal en el expediente de la quinta, para que obtenga
 los efectos oportunos = Coulo q. Se levantó laesion =

no es
 legal
 sea
 diez y
 del
 ante
 de
 que
 de
 as de
 empa
 i
 estan
 me
 de
 de la
 nos

Señor indiaris celebradas en Triguera a diez y Ocho de Abril de mil
 ochocientos sesenta y cuatro, y quise y por el ofical de
 y comparete de los tres locales que al final se venen =
 Se firmo en la bofetada oficial de Salamanca el
 40. 117 y cuando queda enterada el 4. 117 y cuando se obedecan
 guarden y cumplan los Oficiales y sus subordinados

que comprenden, haviendo la debida publicidad
 de los procedimientos en los casos que ocurran.
 Se dio cuenta a una circular al Sr. Gob.^{no} en estas
 p. de 1.ª de marzo y otros a ellas se proscriben para
 insertar en el Boletín del Tránsito, por lo que se piden
 varias noticias acerca del Sr. de su residencia y haber
 que prohibieron a los fondos municipales en los
 diez y ocho meses que comprende el ejercicio del
 presente año un vehoceno y sesenta y dos y diez
 y nueve meses del presente año. Como visto el
 Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde presidente
 se diese dicho servicio en el modo y forma prevenido
 en dicha circular.

Se dio cuenta de la circular del Sr. Gobernador a estos
 p. de 1.ª de marzo y de la orden al p. de
 1.ª de marzo con la que remite las listas de segunda inscripción
 para la celebración de la liquidación de los censos, a fin de
 que fijada al público se archiven en el Sr. de este oficio.
 transmitiendo el Sr. quince de este mes. En consecuencia
 acordó el Ayuntamiento que se fijase en el sitio público
 a veintinueve y p. a veinte y siete de este mes con el fin
 de que hagan tal reclamación convenientemente, se publique
 por bando, archivándose cuando aquel día en el Sr.
 la Corporación en un pliego de lo prevenido en la ley electoral.

Se dio igualte. cuenta al Ayuntamiento, en otras
 orden al Sr. Gob.^{no} de este p. de treinta y cinco de
 marzo próximo ordenando la que dirige en veintidós
 y ocho de este último, proscribiendo lo que en el p. de
 veintidós de este mes se inscriba en la Dep. de los fondos p.
 la cantidad o de cantidad necesaria para satisfacer
 el gasto del impuesto a tal cobramiento se pida y cuando
 se pida con que se quise dotar a los Ayuntamientos
 cubra el p. de. Como visto cuando el Ayuntamiento
 que por el Sr. Alcalde presidente se de orden al

Se dio cuenta
 de la circular
 del Sr. Gob.^{no}
 de este p. de
 1.ª de marzo

Se dio cuenta
 de la circular
 del Sr. Gob.^{no}
 de este p. de
 1.ª de marzo

Se dio cuenta
 de la circular
 del Sr. Gob.^{no}
 de este p. de
 1.ª de marzo

Ayuntamiento
 de este p. de
 1.ª de marzo

presente la mensura de los muros, y al fuste del campanario
continua a que en una semana se le cobre el
dicho muro para ser usado para que se aplique
bando por el Sr. D. Juan Galan, D. Manuel
y D. Enrique de la Rosa profesores de arte de
medida y medida, a que Villa p. que tengan los
nombrados o unido a dicho fuste que realicen
compra de materiales y con cargo de cada uno de ellos
que compare a dicho acto y a la vez que se
continua a dicho acto y a la vez que se

Agenda ordinaria celebrada en Original a diez y siete de Abril
de mil ochocientos Treinta y cuatro presidida por
el Sr. Alcalde que la ha mandado convocar a
expensas del ayuntamiento =

El Sr. Alcalde en una sesion manifestando
que con fecha trece del actual habia fallado el
Sr. D. Juan Galan de la Corporacion D. Manuel de la
Cruz Dominguez y D. Enrique de la Rosa que no se autorizacion de
servicio en virtud de haberse desquiciado que el Oficial
jurado de la Corporacion D. Manuel de la Rosa, como que
vivia en dicho Oficio, desamparando el cargo de
Secretario interno, amparando sus funciones hasta
que se celebrase el acto de la Corporacion y de
viviendo en solidad que ha de tener lugar en
una y lo que hacia presente a la Corporacion: y por



judicial por alguno de los Regidores de la celebracion
 de un acuerdo del Ayuntamiento ^a ~~por el Ayuntamiento~~
 Secret.º inferior p.^o que actuare en las operacio-
 nes del llam.^o y declaracion resolviendo en
 el presente recemplare por escrito fecha de
 ayer, el tr.º p.^o con arreglo a la ley
 ha remitido alabj.^o en esta sesion extraor-
 dinaria, y en ella aconsejando el tr.º p.^o
 la oportunidad de que tal acto se aplazare
 p.^o la noche o mañana siguiente de verificarse
 cada el o llam.^o y declaracion ~~resolviendo~~
 en atencion a que cualquier persona que se
 viera p.^o muy apta y capaz que para
 no podria denegar en sus funciones de
 Secret.º en la practica y ejercicio que p.^o
 teniendo el oficial de las Secret.º legalmente
 reconocido por su antigüedad y consue-
 tudumbre al todo o al decir de dicho asunt.º y
 Jefe y honorarios y otros consue-
 tudumbres todos los tres conyugales p.^o reconocen
 en el indicado oficial. Dicha proposicion fue
 desechada por los Regidores D. Juan de la
 Cruz Gonzalez, D. Juan Jara Ruiz, D. Miguel
 Aguirre y D. Joaquin Romero, y

D.^o Miguel Lembe; y admitida p.^o D.^o Agustín Sánchez, D.^o Juan Bravo y Gerónimo Rubio, D.^o Gerónimo Chamorro. Hebo y el Sr. Alcalde presideuse y recibiendo en presencia la votación por decidida por el mismo Sr. Jefe. Por lo tanto quedo autorizado y nombrado como tal secretario interino durante el día o mañana para egresar tales papeles, al agrado de D.^o Tomás Carrasquin. Habiéndose como queda dicho tal nombramiento hecho mañana en la noche en que ha de tratarse la cuestión de nombramiento o tal cargo interino en favor o la persona que se estime p.^o el Ayuntamiento. Con lo cual se dio p.^o terminada esta sesión que forman todos los términos convenidos según lo el Oficial primero y Secret. Interino del Ayuntamiento, certifico = Con ac.^o p.^o por la p.^o 216 v. 16

Juan de Dios
Jorge Romero

Miguel
Juan de la Cruz
Gonzalez

Miguel Coronado
Juan Jara
Pintor

Gerónimo Rubio
Juan Bravo
Guesen

Justo Sanchez
Por ad.^o del Sr.
Comis. Int.
Juan de Dios

Escal + del Mayor
D.^o Gerónimo Chamorro

M.
J.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.
D.

si necesidad de nombram^{to} especial p^o el Gobierno
lo cual jamas se necesitaba o el y bastaba
el ser oficial o de la Secret^a que el citado
oficial es persona apta, competente, activa y
laboriosa para seguir continuando en el desempeño
de la Secret^a interinam^{te}. Luya circunstancias han re-
sido y resorven fided^o los tres de la Corporacion
que el nombram^{to} de Secret^a interino en otra
persona que no sea el indicado oficial puede
interponer los trabajos de la Corporacion y aser
trasmiso irreparable en razon a que no pueden
ser elegidos en efectividad p^o el Sr. Gob^o de la p^o
que el arrancar la interinidad del oficial o de la
Secret^a sobre no acordarse con la marcha
constante a toda la oficial o del Gobierno
la considera rectoria para el entendido y
merito oficial y en este caso lo entendido
no seria utram^o abandonar el puesto de-
jados con su ausencia en un completo caos. En
cuantas razones queda referida repitend^o
lo que dije indicado en un principio que es
el que el oficial o de la Secret^a tiene el deber
y el deber el caracter de Secret^a interino sin
que haya necesidad o nombram^{to} a' otro
persona, a' no ser que los tres de la Corpora-
cion manifestaran no inspirarle este la confian-
za necesaria. Siempre parecer es voto u' de
voto los tambien. Seguidores D. German Rubio
y D. Ant^o Pedro Barranca. El Sr. p^o
dante conforme con el parecer razonable del



Los Regidores Sres. y demás que le han seguido,
y Acordados presentes que el electo por la mayoría
D.^o Nicandro Galas es suene las circunstancias
legales p.^a ser contratado por un hijo o familia
y en estas emancipado legalmente. En un escrito
y usando de las facultades que la Ley le permite
queda en suspenso este acuerdo o que se recurra
dar cuenta al Sr. Gob.^o a la mayor brevedad
con los fundamentos que motivan esta determinación,
y sin otra novedad puesto que la Ley y la
práctica así lo autoriza, conforme en el despacho
de la Oficina el unico auxiliar oficial o plantilla
o la Secre.^a D.^o Tomas Parra como ha funcionado
durante la ult.^a enfermedad del finado
y en todas las que ha tenido y me anuncia
un cumplimiento de una Corporación municipal,
como lo indica p.^a mayor abundancia la comparencia
que en el libro de contratos Secre.^a interior
p.^a el acto real y solemnemente, tal es el Sr. Manuel
y declaracion o colocacion en el dia de la fecha
dando igualmente motivo p.^a los señores Reg.^{os}
quedando como se dijo mandado basta que se
pase la vacante interina o la que se vuelva
a dar puse al Sr. Gob.^o

Los tres Regidores que han votado

Dr. Juan Galan declina en responsabilidad
sobre los asuntos tré y juicio certificacion
de una carta que el Sr. presidente manda
se le franquice.

Con lo que elevante la sesión de hoy =

Antonio Rojas Joaquín Romero

Miguel de la Cruz Juan de la Cruz
García

Miguel Espinosa Agustín Sánchez

Juan Bravo Antonio Rodríguez
Guerra Benito Rubio

Juan Torra Tomás Parra
Pinto

Esta ordenanza celebrada en Bayona a veintidós de octubre de
1811 se hizo solemnemente leer y votada, presidiendo
por el Sr. alcalde y comparendo a los tres concejales
que al final subscriben y se expresa al margen =

Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan
Dr. Juan Galan

Dr. Juan Galan }
n.º 13. al }
5.º }
Se leyeron los boletines oficiales al
al margen de cuyo contenido queda
entendido el Sr. y acordó se observen
las guías y cumplir los Sr. con su responsabilidad
responsabilidad que corresponden, mandando que los
boletines publicados y remendados presentados
los casos que ocurran =

Real. de 1848.
Causa of the publication

El día veinte del Real Decreto de S. M. el Rey
E. para el ochavo de s. M. y para por el cual se declara
oficial el curso formado por la Junta real de Estadística
con arreglo al reglamento de 1848 y el Real Decreto
de 1860; declarándose p.º obligatoria su observancia en
todos los actos y disposiciones del Gob.º y del P.º
pública a que pueda ser aplicados. Atorgándose a
dicho Real Decreto el curso de publicación en un p.º
según el cual tiene establecido sus mil quinientos
y otros libranes y edulas en inscripción mil quinientos
ochenta y seis. En su virtud el Regent.º acordó se cumpla
en todos los casos que puedan ocurrir =

Real
de multas

También se dio cuenta de una circular de la S.ª de
G.ª y P.ª en pública y estat.ª. a fin de el cual
por la cual se manda que derogado por el art.º 59.º del
R.º Decreto de 21 de Set.º de 1861. la obligación imp.ª
p.º Real orden de 8.º de Oct.º de 1858, a los efectos de p.º
por los medios p.º que con las instas correspondientes a
las multas que se impongan, como lo hacen los mismos
en los subscritos y manuscritos p.º relación certificada
del Secret.º y de la S.ª de G.ª y P.ª el obitales expresivos del
de la imposición a la multa, nombre del que, cantidad
a que asciende y fecha en que ha satisfecho, en designa
nación o serie y número. al papel en que se ha de
haya lugar. En su virtud se acordó se cumpla en todas
sus partes la provisión en dicha circular =

Huis de
Aguaros
al amillar
de la
S.ª

El Sr. Alcalde manifiesta: que en dicho término se halla
inscrito el amillar por el término de diez años del finis de ayer
y se lo adjudicó al amillar de la S.ª de la villa
p.º la duración de la contrib.ª hasta el 1.º de mayo de
proximo año veniente; por cuyo curso se p.º dicho
finis en el día de ayer y se continuó el finis del
corriente. El Regent.º quedó acordado que en tal
subscripción se p.º la provisión p.º los contribuyentes, y a
someterla p.º la Corporación en virtud de la Junta judicial
que ha formado dicho término trabajos evaluados, según
por que usa de este mismo procedimiento que se verifican

Continúa

El mismo Sr. Alcalde hizo presente que habiendo

side anunciada la rebarsa en arriendo de los ramos (ad
consumo para el proximo año economico, en los diez
diez quinte y diez, tuvo que mandar en el ayuntamiento
razon que no se ~~publicara~~ otros arrendos con
haber licitadores, en razon a que siendo el primer dia
el suelto p.^o la seclusion de arrendos y en general
no se podia entrogar este negocio por la responsabilidad
que en contrario caso le habria cabido a todos los
Concejales, cuya causa continua aun en el dia a hoy por
que la sesion o quinteros es de muy larga por las
incidencias y dependencias justificativas que se presentan
al examen y resolucion por el Ayuntamiento; esperando
en un modo de este se suya recordo en quinteros han de
tener efecto los arbitrios para formalizar los arrendos
y dichos arrendos invocando licitadores. El Ayuntamiento
insurreccion fue en quinteros queda en suspenso por quinteros
dual intervencion de ver si en el intertanto se sabe cual
son las especies que recarga el folio de S. E. L. y las
reformas que introduzca en las tarifas o consumos por
el aumento que p.^o dicho año economico se va a imponer
una contribucion; siendo muy posible que hasta
no sabre el importe o los mismos recargos es larga
licitacion de arrendos de las especies que se han arrendado
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

Alcaldes
Joaquin Arizaga
Rodriguez
Juan Josea
Pintor
Procurador
Rubio
Truchero
Pravos Jerez
Perry
Sancho

Handwritten notes on the right margin, including names and dates, partially obscured by the main text.

se recargue la quinta parte de provincial de toda vez que
 en no se libre en la del presente año por orden de las
 mismas Dependencias, y luego por otra dequel de cada
 de las dhas. ciudades, se manda que se verificase tal
 cargo; habiéndose ordenado que la provincia de
 al aprobarse de aquellas que en las sig. se incluyen el mismo

Con lo que se levantó la union de hoy = Su
 Ma. = Mat. = Val.

Manero
Miguel
Gonzalez
Excmo. Sr. D. Juan
Sanchez
Juan Torca
Pintor
Antoni Rodriguez
Juan Bravo
Guerra
Juan Parra

Asilan
 de
 agrar

Señalada en el original a ocho de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y cuatro, firmada por el Sr. D. Juan

- D. Juan Torca
- D. Miguel
- D. Juan Bravo
- D. Antoni Rodriguez
- D. Juan Parra
- D. Juan Parra

que conquistada en las dhas. ciudades que al presente
 se expresan =

Se leyeron los boletines oficiales n. 55, 56, y
 57, en cuyo contenido queda enterado el Sr. D. Juan
 y al efecto se obediran guardan y cumplan las
 dhas. ordenes y disposiciones que conperten
 para el cumplimiento de la citada publicacion y
 teniendole presente en los casos que
 ocurran =

Se dio cuenta de una circular de la dha. Junta de
 las dhas. ciudades de esta provincia en virtud de la
 dha. publicacion en que se manda la dha. Junta

Se dio cuenta de la
 en las dhas. ciudades
 de las dhas. ciudades
 de las dhas. ciudades

Ha
 dhas.
 ellos

quero lo contribua a su al propio mal, por lo cual se prohibe lo mismo que esta dispuesto p^o el Real c^o de d^o de los Indios de diez y cinco de Abril de mil ochocientos y uno, respecto a que no ubayen en los amullos ^{no} solo rigurosos ni en sus apendices, tambien alguna ^o se ficia ni que se acordase con el donat^o requerido en el ^o de la Real c^o la adquisicion en favor de la persona que ^o corrupta: encargandole la mayor exactitud en las fincas ^o g^o en un servicio. El Ayuntamiento q^o queda interesado y acordado se ponga esta ^o adquisicion en conocimiento de la Real c^o de la villa p^a una exacta observancia =

Real c^o de
opinión

Se dio cuenta en esta sesion de una solicitud que dirige a este Ayuntamiento el Caballero Diego y otros vecinos al Real c^o de Burgos y seg^o a saber, en fecha tres del corriente mes en la que piden reparacion al agravo que dicen haber sufrido en la apreciacion evaluativa de las fincas que poseen en este termino. En su vista el Ayuntamiento acordó: se pase dicha vista a la Junta judicial de esta villa que ha encargado en tales trabajos para que informe cuando se le ofrezca y parezca, trayendose después al Ayuntamiento p^a la resolucion que proceda en justicia =

Real c^o de
Alcaldes

El Sr. Alcalde hizo presente que habiendo reclamado el agravo ante la Junta judicial D^o Pablo Echeburu seg^o queda con sus honores de los señores de Alfoche para que le bajasen el d^o de finca que de Bordonal le habia injuriado en un amillarant^o o requiera por consideracion hallare en el d^o en su termino, lo que jamas habia ocurrido puesto que siempre se ha cotido radi con unica y exclusivamente en este termino judicial, o bien que se prohibiese el correspondiente de finca entre los dos pueblos que respectivamente de dichos señores; la expresada Junta ^o de fincas en lo ult^o y en el presente se ha señalado p^a verificar tal destino el dia veinte y cuatro del corriente mes. El Ayuntamiento queda interesado y acordó nombrar jurados para el conocimiento del termino y linderos de el p^o de los respectivos a inmediaciones de Alfoche, a Carlos Alvarado y Antonio Alvarado, los

que en su caso ten los que elija el Ayuntamiento de Madrid
practicada que sea de dicho Ayuntamiento con el Sr.
Alcalde presidente para declarar o no resultado en
el expediente instruido al efecto

Contribuc. y **Unido** tan forzadamente las vicisitudes que dirige al Sr. Alcalde
Oyend. el Sr. Jefe, o una parte para que se sigan
en el día laborable o en un día de los que se han de
trabaja en una villa o ayuntamiento al Sr. Jefe de la
Causa económica; y aunque no es fácil de ningún modo
poderse cumplir a S. M. por la penuria de este ayuntamiento
y mucho mas en esta travesía que es el por el año en que
generalmente viene agotados todos los contribuyentes, se acuerda
escribir el Sr. Alcalde al mismo Sr. Alcalde para que active las
recaudaciones, haciendo para ello las disposiciones que crea oportuna
final, a fin de que tenga efecto el ingreso en Tesorería
lo antes posible

Subasta de
los ramos
de consumo y **También** se trata de la necesidad imperiosa en que se está
de subastar en un año los ramos que constituyen el consumo
de consumos para el año próximo económico, y que con
visto al servicio urgente se quisiera tanto que en el día de la
celebración o los remates en el día diez quise se celebrara
señalados al efecto; acordándose en su virtud por el Ayuntamiento
se abran las subastas separadas de cada uno de dichos ramos
designándose con tal fin el próximo Domingo quince del actual
para el primer remate, y para el segundo de adjudicación de
siguiente veinte y dos del mismo bajo el presupuesto y pliego de
condiciones que constan del expediente instruido con la misma
y en el caso de que no hubieren licitadores en el primero, se
celebrará el segundo como primero según lo prescripto en los artículos
de los artículos de los y desamortizados de la Instrucción de 1800 y
de 1801 de 11 de Mayo de 1801 y de 1802 de 11 de Mayo de 1802

Se y **Se** dio unánime en una sesión de un día que dirige al Sr. Ayuntamiento
de Madrid y **de** **D.º** **Cañales** **Rey**, **D.º** **Aguiar** **Tejero**, **D.º** **Juan** **Camacho** **de**
Prado y **D.º** **Mano** **del** **Cañano** **Sanchez** **Argona**, **donde** **de**
may **Alcaldes** que se vigilar con los ayuntamientos de la Nación



de la Real Audiencia, haciendo presente los perjuicios que sufren los
 indios huastecas por la falta de aguas para su riego a instancia
 de la persona que D.^o Juan Bravo Guerra ha hecho en las abarcaderas
 publicas a dicho sitio, denunciando las que corresponden a la dicha
 para llevarlas a su molino; y pidiendo en su virtud que se desista
 ya la referida persona y todas las demas obras que ha ejecutado
 y causa perjuicio a los quejados de dicha finca D.^o J. P.
 que las aguas sigan el curso de marcha por donde iban antes
 o se hacia los huastecas que es el sitio a donde siempre han
 ido desde su salida de la fuente o manantial en el estado abar-
 cadero. Habiendose dado lectura de dicha solicitud en
 presencia del D.^o Juan Bravo, Regidor de dicho Real Audiencia
 en el Ayuntamiento. manifestando que esperaba de este, a fin de
 saber se le dio traslado con el fin de contestar a la
 queja o denuncia que en ella se formula para que
 con vista de todo pudiese despues determinar lo que
 correspondiere a su procedencia; y como los individuos del
 Ayuntamiento guardaron el mas profundo silencio, el
 Sr. Alcalde presidente invito al D.^o Juan Bravo a que
 se saliese del salon, lo que hizo con el Regidor D.^o
 Antonio Chamorro, para que se deliberase con entera
 libertad. Despues de una ligera discusion, se acordó por
 el Ayuntamiento nombrar una Comision compuesta
 de los Sres. Concejales D. Juan de la Cruz Jauri, Juan
 Miguel Hernandez y D. Juan Juan Pantoja para que
 en union con los jurados tambien designados en este
 auto, Carlos Alvarado, Juan Gonzalez y Don Pedro
 Carrero, vayan al referido sitio el Martes proximo
 mes 11. del actual y con presencia del escribano que

procurador, informan de que al Municipio para
 acudir a sus necesidades lo que en justicia compete
 de — con lo que se levante la union entera
 de —

Yo el Sr. *[Signature]* Numero *[Signature]*

Juan de la Cruz
 Gobernador

[Signature]

[Signature]

Bravo Guerra

[Signature]

Juan Tenaca

[Signature]

Pinto

[Signature]

[Large decorative initial]

Rodriguez

[Signature]

- 1. Sr. Alcalde-prioste
- 2. Sr. Concejales
- 3. Sr. Procurador
- 4. Sr. Abogado
- 5. Sr. Fiscal
- 6. Sr. Escribano

En el ayuntamiento celebrado en el día de quince de Mayo
 de 1864 y comparecieron los señores concejales que
 al margen se expresan =

De leyeron dichos señores concejales que
 en el artículo 60 de la ley de 27 de Mayo de 1863
 se dispone que los ayuntamientos de primer orden
 han de publicar y mantener en todo tiempo
 una lista de los bienes que pertenecen a los
 ayuntamientos =

Alcaldes de 1863 a 1864

Se presentaron en esta sesión los datos necesarios
 a fin de poder elaborar la lista de los bienes
 que pertenecen a este ayuntamiento =

honores; y despues se examinada con todo detenimiento
 por la Corporacion de conformidad a lo expuesto
 por el Sr. Regidor Sindico suyo de cuenta que acompaña
 una a las cuentas cuentas, o bien se aprobada
 y las aprueba mance ha lugar en derecho, sin perjuicio
 de lo que tenga a bien resolver el Sr. Gov. a quien
 con tal objeto se remitan originales. Acordó tambien
 el Ayuntamiento de tener la inspeccion de las obras
 de la ciudad de que con toda urgencia se surta mandando
 que se reparten los contratos puestas a este punto
 en la cantidad de veinte mil P. o de lo que estuviere
 conveniente, con el fin de que no falte el trabajo diario
 al no pequeño número de obreros en dicha obra
 que consumida la exigua existencia que resulto
 por fin de Marzo, no quede una labora o jornada
 sin ser suplimentada alguna, por ende se formo el
 plan para las obras apruovadas a peticion de su
 Junta municipal.

Deseo a
 las de...

En una sesion se hizo presente por el Sr. Alcala que a virtud
 del acuerdo verbal de la Corporacion en el momento de fallar un
 digno Sr. D. Juan de la Cruz Dominguez, habia
 correspondido en el presupuesto la pensión anual de dos mil P.
 a su Cauda, en que entorres se convino por todos los Sr.
 Concejales. Siempre como para que ese gasto queda aprobado
 en el mismo presupuesto correspondiente a años sucesivos es preciso
 se necesita previa deliberacion por la Municipalidad y la
 formacion del oportuno expediente, lo havia consultado
 con la misma, para en el caso de que continúe en su gestión
 verifique la proyectada pensión, se formalicen las diligencias
 y requisitos propios en la materia. El Ayuntamiento tiene
 en consideracion las relevantes grandas a que se hallaba dotado
 de el indiano Secretario, por su celo y extraordinaria
 laboriosidad en el cumplimiento de sus deberes, dando como

and
 mayor
 long
 chor,
 el
 que
 del que
 la
 de
 la
 de
 de
 como
 al
 del

a muchos asuntos de curia se cometan a la Municipalidad, razón por que debida igualmente a su no comunidad y larga practica, ningún Ayuntamiento de los que ha habido en esta villa en el transcurso de provisiones avaras que ha tenido que lamentarse del tiempo de su gobierno sea por multas ni aun aporribamiento que no han llegado a imponer y aun cuando esta Municipalidad siempre han pertenecido personas de la mayor ilustracion y criterio, no puede negarse que el alma de las Corporaciones Administrativas lo son sus Secretarios en quienes descansan y confian por sus practicas conocidas a quiza ahora sin un estudio especial no pueden llegar los Concejales por el poco tiempo que sirven sus cargos. Considerando asi mismo que ademas de la integridad y laboriosidad, reunia el Secretario de junto la honradez y probidad mas acreditada, y puesto que ha muerto dejando muy pocos bienes a su familia, y la mayor parte de ellos adquiridos con otros cargos y comisiones que ha desempeñado ya como Contador o Regidoral en este partido, Abogado de los bienes del Estado, de donde se ilustraron de los suprimidos conventos, de su comunidad y otras pertenencias, ya como Notario Real, con otros cargos que egresia a la vez al esta Secretaria: de conformidad con lo que sus concurrentes se acordó: que en juro permito a los señores de que se ha hecho mención, se consignase en el esta en el presupuesto para el año provisiones económicas la pensión anual de dos mil d. que percibirá y cobrará en los fondos municipales la Viuda del referido Sr. de difunto, D.ª Maria de la Puridad Vargas y su familia mientras continúe en el estado de Viudez: distribuyéndose el oportuno expediente con copia certificada por el Sr. de este acuerdo que se remitirá al Sr. Gov. a esta parte para que se sirva aprobar si lo tiene a bien la parte o que queda hecha referencia.

Quando como se los ingresos calculados y...

Arbitrio
el alq
de la car
y ellas
y el que
habe p.
los or



dos y aprobadas en el presupuesto municipal, elabind
de pesos y unidades de uso voluntario y el de fiel medidor
en los granos y legumbres, cobrandose por los jornales el
doble que viene en practica y costumbre, y por el
segundo ramo o real de fiel medidor, dos cuartos en fanega
de grano, dos id. en amba o acuse y aguardiente y cuatro
id. en amba o vino que se vende o se compra por ferante
197; sin que se vean a veces funda exigirse tal derecho
para inmediatamente pagarian el otro medido o peso que
quedan al fiel para su uso: y concluyendo el arrendo en
fin de junio, acordó el Ayuntamiento se seque a cubiertas
dicho ramo bajo el tipo en que se está actualizandose de
cuatro mil doscientos reales, verificandose el primer remate
el Domingo inmediato veinte y dos de este mes a las once
o su mañana. y de haber quien haga postura, se ultiman
el segundo en adjudicacion en el siguiente veinte y cinco
del mismo mes, cuyo arrendo es por un año que empieze en
jornal de julio y concluya en treinta de junio del
next ochocientos sesenta y cinco

Arbitrio
por el alquiler
de la carniceria
y el tabaco
el que se está
haciendo el arbitrio
de la carnes.

Quinto otro a los arbitrios acordados por el Ayuntamiento
para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal,
el alquiler de la carniceria y Matadero publicos que
vienen en arrendo por fin de junio en favor de D.º
Pedro por la cantidad de ochocientos P.º y el que de nuevo
se acordó establecer en su caso extraordinario en diez o llana
ultima con destino al pago de los sueldos de cuatro P.º al Trovador
de comedias D.º Juan Barragan, que ha sido p.º el tri.
gobernador de esta prov.º aprobada p.º un orden atisado al
actual; acordó la Corporacion se seque a cubiertas como
un solo arbitrio por la cantidad de dos mil sesenta P.º

Los sesenta d. p. el referido alquiler y los mil
cuarenta resaca por el otras resaca que se sacrifican
en el Matadero con destino al consumo de carnes de
la poblacion: llevara los derechos siguientes que
son los aprobados por el referido Sr. Gobernador o legítimo
titular y sus herederos o sus sucesores por cada oveja o
cabra un cuarto p. cada cabra o jorral; cinco cuartos por
cada macho cabrio; y un d. p. cada res vacuna que se
han de usigar por el remanente a las dices o botanicas
que lleven sus ganados al Matadero con el fin de
y ademas la cantidad del alquiler graduado a esse y los
carmines, en juratoria del tiempo y numero de ganados que
quedan en el Matadero. La subasta se celebrara el Domingo
veinte y dos del actual a las doce de su mañana y si
hubiere licitadores que hagan a mas bien dicho cubran
la total cantidad de su presupuesto se verificara el pago
y cobro en el siguiente veinte y nueve del mismo.

Respecto
de carnes

Se dio cuenta en esta sesion de la orden del Sr. Gobernador
de esta provincia con respecto a lo que se ha
ordenado pagar la dotacion asignada al Hospital de
carnes D. Juan Barragan o cuatro d. de dices que el
legítimo p. la Corporacion en esta extraordinaria
se debe de Marzo ult. y como con proporción a
la propuesta hecha p. el Ayuntamiento, se ha expedido el
Real orden de en la que se
determinan los meliores o otros funcionarios, como
previendole según ella sesenta y cinco d. y sea la
cantidad del que antes se le habia en el, acordando
por el Sr. presidente se haga así presente a la S. P. para
que si lo tiene a bien se viva Matadero se verifique
baja, pues los que son de la Corporacion son necesarios
por causas de fuerza con que satisfacen las obligaciones
de su presupuesto, que serán mayores en el siguiente año.

economía, anunciada como ya lo era la venta de los arboles
 bienes que le habian quedado de sus Reynos, p.^o el dia
 seis del proximo mes de junio; sin haber presidido por
 los capitales de unas de quatro millones a que ascendia la
 enagenacion, y que debolubare sus intereses en cuarenta mil
 reales en el p.^o municipal, y solo once mil y pico de reales
 y Anunciada como ya lo era p.^o el dia seis de junio proximo
 la venta del arbolado y tierras de las muelas de la canoa
 y parte de la Dhesa Real de la trapilla, no es posible sin
 evitar de luchar a pique el ganado de la labor, que se comedia
 la parte de yerbas de la ultima Dhesa para las quinientas
 caberas de ganado cabrio que pastaban en ella lpa. luego que
 vichamino se ha autorizado al Ayuntamiento en Real orden
 de veinte y dos de Mayo comunicada p.^o el Sr. Gobernador
 en veinte y uno de Abril proximo pasado, con comision
 p.^o el Sr. del expediente instruido p.^o la concesion de tal
 aprovecham.^{to} Aunque la Corporacion en nombre del comun
 de Vecinos de este pueblo tiene sobre las muelas de la canoa
 el derecho legitimo al disfrute de sus pastos, como jamas
 que las habia pretendido como agregadas a dicha Dhesa
 Real de la trapilla p.^o el ganado de la labor, y a las que
 iba este en algunas temporadas del año, considera que hay
 mucha diferencia en el ejercicio de la servidumbre de pasto
 cuando se aprovechaban en terrenos que ambos dominios pertenecian a Pro-
 pios y lras o dentro de muy poco que pasan a propiedad particular
 por efecto de la venta de dichos terrenos, puesto que el Gobierno
 de P.^o M. no puede imaginarse en concepto de libre. Por ello,
 pues, acordó: que no siendo como no lo es convenientes antes
 al contrario perjudicial a dicho ganado de la labor la subasta
 de las yerbas de la trapilla, se suspenda esta licitacion con
 su consentimiento y el mismo Sr. Gobernador para que en su vista se
 sea determinar lo que estuviere mas conforme, y para que
 en el caso de que no tuviera efecto la enagenacion de
 tales terrenos y arbolado, se agregasen a dicho ganado la concesion

Y como
 la trapilla

(vertical text on the left margin, partially obscured)



por tanto posible: encargandole al mismo tiempo que una vez terminada la reunion proceda en el termino prescrito a la instruccion del correspondiente expediente de las juntas que deban declararse fallidas en el segundo semestre del actual año economico = En 20 de Julio de 1867 =

En lo que se levanta la sesion a las 10 = En 20 de Julio de 1867 =

Don Antonio Romero de los Rios

Gobernador

Alfonso

Excmo. Sr. D. Juan

Primo Guerrero

Juan Torres

Pro Int.

Señalada ordinaria celebrada en Triguera a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, presidiendo por el Sr. Alcalde y concurriendo de los Sres. Concejales que al margen se expresan =

- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios

Deliberando en virtud de las leyes de 1845 y 1846, y acordando se obedezcan, guarden y cumplan las leyes y disposiciones de esta corporacion, dandoles la debida publicidad y haciendo presente a los señores que concurrer =

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador de esta provincia de Guayaquil en la que manifiesta que con dicha fecha y en virtud de lo prescrito en el art. 32. de la Ley de 18 de Mayo de 1846, han sido declarados ulteriores los listos de electores p.ª de Guayaquil =

a Cortes, de los que segun dice en un auto el Sr. presidente ha
rubricado los exemplares, que uno ha mandado dejar al publico para
eservarse asi la cosa. El Ayuntamiento quando entrase y cada
que el otro exemplar se custodia en el archivo a los efectos
que quedan convenir =

Proposición
municipal
de 1763.

Tambien se usara el Ayuntamiento de la real cedula n.º 155. de 18. del
actual por lo que previene el Sr. Gobernador la remision a los
presupuestos municipales con el fin de que las Corporaciones
no se usen privadamente de los recursos que pudiesen utilizar sobre las
contribuciones para cubrir las atenciones o los servicios y deban ser
aprobados previamente por S. M. y acordado: se haga presente
a dicho Sr. Gob. que el motivo es no haberse cubierto ya los
presupuestos municipales en esta villa p.º el presente año con
unico, es por que segun manifiesta el Sr. Alcalde precedente, el
adicional respectivo en el ordinario del presente año fue cubierto
de apremio a fines de Abril ult.º, y habiendose p.º aquello
se hallan cubiertos el pleito de venta de las cosas expuestas
al publico: y que en el intertanto se hace la remision a
Congregacion de S. M. que se sirva autorizar a este Municipio
p.º cubrir los riesgos sobre las contribuciones que son el unico por
cuya virtud se cubren los riesgos de la territorial, el diez en la industria
y el veinte y cinco en la agricultura, igual a los
municipios en el presente año p.º cubrir el deficit del presente
año, por no ser bastante los riesgos de propios a llenar
los gastos; cuyos riesgos habria necesidad de aumentarse en
un por ciento, si el Gobierno o S. M. no satisface los riesgos
por los bienes vendidos en equivalencia a las rentas que
se producen con las que tiene el Municipio los suficientes
p.º pagar todas las obligac. de su presupuesto municipal =

Secretario interino
no de un Ayuntamiento

El día sueto en unaesion de una orden del Sr. Gobernador
de esta provincia que copiada a la letra es como sigue = a saber
de Spania = Valdejo = Ayuntamiento = mismo por =
los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el día y mes de
y siete de Abril ultimo relativo al segundo al presente
superior hecho en favor de Don Martin Galan y

considerando que aquellos solo son validos y subsisten en tanto
 se ajustaron a las Leyes: Considerando que en el que
 tuvo lugar el diez y seis del referido mes de Abril, se
 ha provido de lo que aquellas determinan, respecto
 a las condiciones que han observado en sus Secretarías, y puesto
 que el de que se trata no cumple los requisitos que deter-
 mina el Real Decreto de diez y nueve de Octubre de
 mil ochocientos cincuenta y tres. Considerando que la
 suspensión acordada por V. esta en el título de sus atribuciones
 = 4 Considerando por último que para gozar de la
 administración municipal desautorizando al Alcalde y por in-
 de mucho el principio y respeto a la Autoridad; he
 acordado aprobar dicha suspensión quedando enterado del
 nombramiento interino en el oficial o la Secretaría 3.^a
 Tomas Para y Rey a que se refiere el acuerdo de
 diez y seis del referido mes de Abril, previniendo a
 la provida a la instrucción del oportuno expediente p.^a
 la provisión en propiedad de la referida vacante,
 en consonancia con lo que dispone la Ley y Real Decreto
 de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta
 y tres = Lo que participo a V. p.^a en un billete y las
 de la Municipalidad que precede. Dijo: que de a
 muchos años. Batajes tres de Mayo de mil ochocien-
 tos y cuatro = J. A. Pardo = Sr. Alcalde
 de Original."

Al. figurando que queda enterado y dando a prestar
 el debido cumplimiento a la provisión superior orden, y que como
 en ella se previene, se instruya el oportuno expediente p.^a
 la provisión en propiedad del destino de Secretario de
 este Municipio =

Con lo que

unido ha
 de la com
 y ad
 pectoro
 18. del
 aly
 me
 de las
 de un
 munes
 a lo
 ayo
 es, el
 fue val
 a. aq
 comen
 in
 muni
 como p
 ando
 a lo
 del p
 a. Al
 tal
 de un
 me. qu
 la p
 ijal =
 goberna
 = a p
 = V
 un y
 colab
 y

se levantó la unida judicial a un día =
 Juan Arzobispo M. Moreno
 Jovencos Demos
 Jose Maria Arzobispo Bravo Guerrero
 Espinosa de los Angeles
 Sanchez
 Tomas Poma
 Jno. m.

Ordenaria celebrada en Requena a veinte y nueve de Mayo de mil
 ochocientos y sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Obispo
 y concurrida de los Sr. Concejales que al final subscriben
 de cuyo nombre se suplica al Marqués =
 Concejal
 D. Miguel Llorca
 D. Juan de la Cruz
 D. Manuel de la Cruz
 D. Juan para Cristo
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Si se han los boletines oficiales...
 de cuyo contenido queda enterado el Sr. Marqués
 y acorda se obedezcan guarden y cumplan todos
 sus y superiores disposiciones que corresponden
 con la debida publicidad y teniéndose presente
 lo que se sigue =

Consumos (Habiendo sido hoy el último día señalado para verificar los
 subarrendos de los ramos de consumo, y como no se han
 presentado licitadores)
 Habiendo sido hoy el tercer Domingo señalado para la
 subasta pública de los derechos de los ramos de
 consumo, sin que haya tenido efecto y falta a los
 licitadores duros y blandos, se dice y tiene acordado
 que se celebre y repita el tercer día señalado
 y como al primero se opone mayor dificultad...



Administracion que por otra parte se le concediera sujecion
 y contribucion por la cantidad del encubridor que sea el mayor
 del asunto y en su por tanto por parte municipal y prima
 de cobranza, ademas a la cantidad de veinte mil reales
veinte y tres reales veinte cent, razon por que no han quido
 concitar los fabricantes de dicha especie ni aun ha
 hecho proposiciones, ni otro licitador alguno por las dos
 terceras partes de su presupuesto; el Ayuntamiento acordó:
 que en el acto comparecieran dichos fabricantes que lo son
 D. Juan Bravo Guerra y D. Jose ell.º Diez por si
 y representacion de los que van al jabor blando con objeto
 de ver si se consigue que se queden con dicho ramo siguiente
 por la misma cantidad en que lo han tenido en el periodo
 de los diez y ocho meses que van en treinta y seis proximos.
 Sufridos de los individuos concursaron: que sin embargo
 de que ni aun por la suma en que se concitaron y a
 el periodo de los diez y ocho meses, les concurren
 vivificados, estan parados a hacerlos por la misma, para
 el año proximo veniente, con objeto de evitar la interu-
 cion fiscal en sus fabricas; y tambien por deferencia
 al cuerpo municipal que en tal fin se llama. Con-
 ferenciado sobre es particular concision en las bases
 siguientes =

- 1.ª Don D. Juan Bravo Guerra queda obligado como se obliga
 a pagar por derechos de su fabrica de jabor duro, mil
 y doscientos reales, por dicho año economico, a ra-
 zon de trescientos reales sin recargo alguno
- 2.ª D. Jose Maria Diez por si y en nombre de la viuda

de D. Antonio Ordoñez Tabian, pagaran mit reales
por sus fabricas de Jabon blando, correspondiendo
a cada uno y en cada trimestre veinte veinte y cinco
reales: a condicion de que Francisco Condou y D. Fe-
derico Garcia, dueños de iguales fabricas, han de que-
dar sujetos a las penas que marca la Ley, contra
los defraudadores, si antes no se concertasen para el
pago de los consumos que hagan de esta especie,
quedando su importe en favor de los dos concertados,
pues los mit reales a que se obligan a satisfacer
sin recargo alguno en dicho año consumido, son por
todo el Jabon blando que en el pueblo se consuma,
y que el Ayuntamiento ha de averiguar para con-
tar dichos fraudes y castigar villosamente el caso que
se cometan por los fabricantes que por ahora no
han querido concertarse; y pues no es justo que a la
sombra de libertad se evadan por mayor y por me-
nor, se defienda a los que se han concertado, en el Ayunta-
miento a evitar la accion ofensiva de sus fabricas, que
en su caso decora esperarse con las otras dos que no lo
están: insistiendo por lo tanto en que se lleve a efecto esta
medida con el mayor rigor, segun marcan las instru-
ciones del ramo; y en otra forma protetan se cum-
plera por juicio que se le irroque = Aceptadas por
la corporacion dichas proposiciones, acordó: se haga
entender a los fabricantes no concertados, que se me-
dientarse por ajuste alrudo con los autodichos D.
Don Esteban Diaz y suida de D. Antonio Ordoñez,
se adoptaran en primera de Julio las medidas
oportunas para evitar los fraudes que pudiesen
cometerse a las mismas = ”
En el mismo se acordó: que para determinar definitivamente

...mente los medios de cubrir el déficit de la
recabaminto y recargos en dicho año proximo
económico que empieza en primero de Julio, se
quiere a comenzar la Junta de mayores contribuyentes
como es el Municipio, para el Domingo in
mediato cinco de Junio, con el fin de que se
reúne lo que sea mas conforme y menor gra
vo al vecindario.

Con lo que se levanta la sesión de hoy

Antonio Arizón	González	Alonso
José María	Bravo Guerra	
Juan Sara	Rubio	
Pinto	Rodriguez	Juan Peres
		Fris mit!

Resolución ordinaria celebrada en el Real a cinco de Junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro, promulgada por el
Señor Alcaide y corregidor de los tres Concejales que
al fiscal intervinieron =

Art. 1.º de la Ley de 17.º de Mayo de 1800
y 69.

Se leyeron los Reales Decretos de 17.º de Mayo de 1800
cuyo contenido queda insertado en el Art. 1.º y acordó se
obedecan guarden y cumplan los Alcaldes y Regidores
disposiciones que comprenden de donde se ha de tener pública
fidelidad y sinceridad por parte de los que ocurren

Disposicion
condicion de
los papeles

En esta sesión pública a quien abusa, y a las
que han sido porvenir de utar de por popular
los tres Concejales y demás mayores contribuyentes

Sres. Concejales.

- D. Ant. ^{te} Serrano Alca. prev. id.
 - D. Joaquin Navarro Ferrante.
 - D. Aliguel Lemos Neg. r.
 - D. Juan de la Cruz Guir. id.
 - D. Aliguel Espanagoro id.
 - D. Agustín Schez. Alvaros id.
 - D. Juan de Vasa Sinto id.
 - D. Juan Bravo Eneva id.
 - D. Jose Schez. Chy. Pannicuria.
 - D. Ant. ^{to} Rodrigo Pannancai id.
 - D. Ant. ^{to} Chamorro Sobó id.
 - D. German Rubio. id.
- Vecinos.
- D. Juan Lopez & Ayala.
 - D. Rafael Schez. Ayona Carg.
 - D. Rafael Schez. Ayona Paza.
 - D. Juan ^{to} Gomez & Teran.
 - D. Eusebio Carbajo Hervero.
 - D. Pedro Schez. Ayona Paza.
 - D. Modrigo Schez. Ayona ^{to} Paza.
 - D. Jose Montero ^{to} Paza.
 - D. Casimiro Lopez.
 - D. Vicente Gomez.
 - D. Jose Hermeneg. ^{to} Modrigo.
 - D. Eugenio Masero.
 - D. Carlos Montero Hidalgo.
 - D. Federico Laveia Saez.
 - D. Antonio Pado Seguera.
 - D. Juan ^{to} Gordon Eneva.
 - D. Ant. ^{to} Masero Gonzales.
 - D. Ydefonso Schez. Ayona.
 - D. Tomas ^{to} Masero Pvo.
 - D. Manuel Dominguez.
 - D. Jose ^{to} Maria Diaz.
 - D. Antonio Schez. Chy. ^{to} Pann.

en numero doble al de aquellos, y á que
han concurrido los que por sus nombres se
expresan al margen; el Sr. Alcalde que
previene esta Junta, y por cuya disposicion
ha sido convocada, dió cuenta á la misma
de los presupuestos de gastos e ingresos munici-
pales de este pueblo para el año economico
que empezara en primero de Julio y termi-
nara en treinta de Junio e mil ochocientos
sesenta y cinco; Vedaetador por dicho Sr. Al-
calde, previo acuerdo verbal y consejo que
antes tomó con el Ayuntamiento y algunos
de sus asociados, en junta particular celebra-
da al efecto: con el fin de que sean discutidos
y votados, segun y en los terminos prevenidos
por la Ley municipal y demas Reales orde-
nes comunicadas sobre la materia. El pre-
supuesto de gastos resulta que asciende á cien-
to treinta mil seiscientos veinti y dos
y el de ingresos á ochenta mil seiscientos dos; proponi-
endo el mismo Sr. Alcalde como recursos
legales para cubrir el deficit de veinte y dos
mil novecientos cuarento ^{to} los medios sigui-
entes: Un cinco por ciento sobre los cupos de la
contribucion territorial, que importa diez
mil quinientos treinta y cuatro ^{to} un diez
por ciento sobre la industrial que importa
dos mil ^{to} y un veinte y cinco por ciento
sobre la de consumos que asciende á diez mil
treientos setenta ^{to} á los articulos compren-
didos en la tarifa numero primero; siendo
conjunto el total de estos recursos los mínimos



veinte y dos mil novecientos cuatro V. al deficit a dicho presupuesto. El Ayuntamiento y Vecinos sus asociados, bien intruidos a todos los Capitulos y Relaciones que el mismo presupuesto comprende, tanto por lo respectivo a gastos e ingresos, que se fueron leyendo y discutiedo reparadamente, a conformidad a todos los concurrentes, se votaron y aprobaron en todas sus partes sin hacer variacion alguna: y acordaron se Venitan Originales al Sr. Governador. a esta Prov.^a para que Veeiga en dichos presupuestos un superior aprobacion, si lo mereciere, o bien que haga en ellos las alteraciones que estime convenientes. En mismo tiempo se acordó llamar la atencion a d. s. para que se sirba tomar en consideracion las indicaciones que se hacen por este Sr. Alcalde en lo nota al final al mismo presupuesto sobre el mayor deficit que ha a Venltar al finar el ejercicio al presupuesto adicional al ordinario al corriente año economico, si la Vencion no abona los intereses a 40.000. N. calculador en el mismo por los bienes enagenados y censos redimidos a estos Propios, ya que no indemnize al pueblo a las Ventas que se producen antes a su enagenacion, como asi deberia ser: pues no parece justo ni equitativo, que por hallarse privado a tales Ventas, con las que atendia a sus obligaciones, se vea el Ayuntamiento en la prevision a Veeargar cada vez mas las Contribuciones, cuando los Vecinos no pueden pagar los cursos para el nuevo y gastos e interes comun provinciales y municipales. Por ultimo fue a parecer la Junta a conformidad a lo manifestado por dicho Sr. Alcalde en la nota adicional a continuacion al presupuesto que para cubrir el deficit que ha a Venltar por la

falta a los ingresos que en él se harían calculados a dos milcientos por el fruto a bellota a las suertes a la Cañada y dos mil quinientos por las yerbas a la Hafrilla que aguello y parte a esta se ha decretado un enagenacion para el día a mañana sea al actual y cuyo anuncio a subasta fue visto con posterioridad a la Reduccion del dicho presupuesto, y se han congein efectivos los descubiertos a favor a propios e años anteriores unico medio a extinguir el expresado deficit, sobre lo cual la autoridad local se servira dictar contra los deudores las medidas y disposiciones que juzguen oportunas para que se realicen los precitados devitos.

Consumos. En esta sesion a que han concurrido los Vecinos que con expresion en el Sr. al Ayuntamiento, un nombre se expresan al margen, se dio cuenta al estado del Expediente intruido para cubrir el encabezamiento por consumos correspondiente al año proximo economico que empezará en primero de Julio y terminará en treinta de Junio a mil ochocientos sesenta y cinco, y en presencia de todo se acordó formar liquidacion al deficit del encabezamiento y recargos a dicho año a saber.

Por cupo para la Hacienda	41.483...
Por el 50. por. 100 para gastos provinciales	20.741, 50
Por el 25 p. 100 para municipales	50.370, 75
Por el 3 p. 100 a cobranza y conduccion	72.595, 25
Por el 3 p. 100 a cobranza y conduccion	2.177, 85
Total Cupo y Recargos	14.773, 80

Bajas.

Por el vino y triguete arrendado	8.201, 37	} 35.907, 37
Por el a las Carnes blancas	14.086, 54	
Por el a etguard. y sus complementos	11.419, 46	
Por el a Jabon duro y blanco concurrido con los fabricantes de esta especie	2.200...	
Deficit	38.865, 73	

Resulta un deficit para cubrir el encabezamiento y sus recargos en dicho año economico que concluye en treinta

42

de un mil ochocientos sesenta y cinco, de treinta y ocho
mil ochocientos sesenta y cinco y tres centimos.
Y despues de conferenciar con todo detenimiento, acerca del me-
dio menor gravoso a cubrirlo, se acordó a conformidad al orden
que componen esta Junta, que se haga por administracion
a las especies de Aceite y Cerdos a Comunas y Venta, segun el
numero a los que respectivamente se registren y oforen a cada
Vecino y forastero sugeto al impuesto, en atencion a ser los mi-
cos ramos de que no ha habido licitadores. Para dicha Orden el
Ayuntamiento adoptará los medios que estime a proposito, y
que no deberan ser otros en concepto de esta Junta que el pago de
los cerdos que se maten para el consumo de la poblacion y numero
de Arrobas de Aceite que se graduen con este Objeto y el de un venta
por Corcheros o tratantes, a quienes por unos y otros se les cobra-
ran los derechos que correspondan para cubrir dicho deficit; adop-
tando para los casos dudosos que puedan ocurrir el medio de con-
certar o ajustar alzado con los Corcheros o tratantes de cada espe-
cie para su venta al por mayor o al por menor; y lo mismo con res-
pecto a los que hagan matanzas de cerdos para conducirlos en Char-
rina a otros pueblos, en los que deben pagar el derecho de consumo
y rebajarlo al cargo que aqui se les forme, con arreglo a las Instru-
ciones vigentes sobre la materia. Y por lo respectivo a los foras-
teros que tambien deben contribuir a este impuesto en proporcion
a los ganados y labores que tengan en este termino, bien como due-
ños o tierreros, bien como colonos o Arrendatarios de Cortijos; se ten-
drá presente cuanto sobre la materia esta prevenido por M.ordenes
y con especialidad la ultimamente comunicada en catorce de
Octubre de un mil ochocientos sesenta y dos, inserta en el boletin ofi-
cial de diez de Noviembre del propio año.

483...
741, 50
370, 75
595, 25
177, 85
773, 30

907, 30

865, 75

to y sus
treinta

Relación
de agrarios de
D. Juan Lopez
ordizale

Dijo minuta en una sesión del ^{señalado} ayuntamiento, e conforme
a un orden por la Junta general de esta villa, y con
oposición de lo que a contino en uno y otro, el Ayuntamiento
Acuerdo de conformidad q' lo expuesto por dicha Junta
no habia lugar a la reclamación del D. Juan Lopez a ^{ordizale}
formulada en su libretado escrito, y por lo acordado, a saber
no es posible practicar ya el ministerio de ^{ordizale} y juicio de las fincas
objetos del agrario, y si insistiese en la reclamación se juzgaria
pueda haberlo presento con la certificación necesaria, verificando
aquella del ay. p. el expediente inculca, aumentado; acordando
asi mismo p. el Ayuntamiento, que se dicho escrito e informe
se quede oportuno copia en la ^{de} ^{ordizale} de la ley, ^{de} ^{ordizale} a
originales al interesado para los usos que correspondan
a su derecho =

Yd. se
Calisto Largo y
otros

Y también se dio minuta en una sesión del ayuntamiento en la cual
por la Junta general de esta villa en el escrito se reclamase
se agrario por Calisto Largo y otros p. el ^{de} ^{ordizale} de la ley, ^{de} ^{ordizale} a
D. Juan Lopez, y aunque ninguno se lo reclamase el
dicho derecho a los ay. por no haber presentado las rebajas
o pasamos que fueran pedidas a todo lo correspondiente
al ay. hacienda, govierno y cobro de este distrito municipal
según el anuncio se hizo y se hizo a D. Juan Lopez
año pasado pasado, inserto en el Boletín Oficial n.^o
primero del presente gobierno a ^{de} ^{ordizale} p. fin embargo
como en el mismo año se aumentaron todas las contribuciones
y como el objeto de dicha Junta y de este Ayuntamiento
es y el se causa perjuicio alguno ^{de} ^{ordizale} p.
que cada uno pague según lo ^{de} ^{ordizale} p.
ni riguroso. La ^{de} ^{ordizale} p. ^{de} ^{ordizale} p.
lo dispuesto por dicha Junta en su referido informe en
el que solicita bien y cumplidamente a todos y con
lugar a los reclamantes; y por consecuencia fue el

Carta
1864 a



...proceder a las verificaciones por el Cabildo de go y otorg,
 y por finzas y legitimada las formuladas por D.^o don^o Maria
 Chac^o, Vicario y Fernando Quintanilla acerca al producido o sus
 finzas en el baldio, estando conforme el Ayuntamiento con la baja que
 respectivamente a cada una de ellas se hace por la finza de la
 que va anotada en su particular informal: acordandose por otro
 se saque oportuna copia de este y del escrito que se conservara
 en la Secretaria a efectos convenientes; entregandose aquel
 con las donas oblig. originales a los interesados p^o que
 asen de su derecho ante quien correspondan.

Control
 de las finzas
 1864 a 1868.

Se dio cuenta en esta sesion de una circular del Sr. Admin.
 local de Hac. publica de esta prov^o de donde se
 deduce que el Sr. D. Collado y go inserta en el boletin oficial n.^o 15529
 del 12 de mayo el propio mes, y a la que acompaña el
 repartim.^{to} de ayudo, comprendiendo a esta villa el n.^o 199,170 0/8
 que con los recargos y perjuicios se cobran, p^o p^o y quinientos
 pesetas es el total que se ha a repartir 207,854 n.^o 4/7 pesetas.
 El Ayuntamiento quedo informado y acordó se haga presente a
 dicha Oficina que aun sin elevar mas en este correo
 no podrá la Secretaria evacuarlo en el corto plazo que se
 señala y mucho menos por la circunstancia de verse redonde
 con el de agrario de alguna contribucion que queda mani
 ferada en esta sesion, y de las malas habiendos que informan
 la Junta provincial que ha suscitado en dicho trabajo de
 que se ref. al auxilloramiento: y que si se demoran
 el envio de los repartim.^{to} y de las demas docum.^{to} que se exigen,
 por algunos dias transcurrido el presente mes, se suplique
 a la misma Ofic. que por dicha altura si oviere lugar la

bondad de ser indulgente con este Ayuntamiento que tiene de
 proveer en cuenta la seguridad de lo cumplido tambien
 de las operaciones que necesitan de un trabajo asiduo
 y constante que todas suenan en esta ciudad =

En lo que se levanta la union a ley
 de 17 de mayo de 1763 en el capitulo de debida aprobacion =

Excmo. Sr. Don
 Juan de
 S. J. de
 S. J. de

Juan Sosa
 Intor

José María
 Alfonso

Epitafio

Pravo Juera

Dubos

Sancher

Rodriguez

Trío m. l.

Ordinaria celebrada en Regual a doce de junio de mil ochocientos
 de los señores de Regual y cuatros, presidida por el Sr. Alcalde y con juramento
 de los señores de Regual y cuatros, y de los señores de Regual y cuatros =
 D. Juan de Sosa
 D. José María
 D. Alfonso
 D. Epitafio
 D. Pravo Juera
 D. Dubos
 D. Sancher
 D. Rodriguez
 D. Trío m. l.

Misma suspen-
 sion de caminos
 vicinales
 Del n.º 71

Se dio cuenta en esta sesion de una circular del Sr.
 Gobernador de esta Prov. n.º 178, en fecha por
 conductas por la que se daban reglas p.º que al
 tenor de lo prescrito en la Real orden de 29 de Octubre

- notario

del Sr. presidente, a los tres concejales D. Luis de Velasco
 y Juan de Dios, y se los puntos
 de los D. Pedro Perez de Arana y D. Don Est. de
 quienes se recibirán noticias este anuncio lo irán poniendo
 y sea luego como se reciban los impresos que empujan el Sr.
 Sr. presidente y se que se habla en la regla segunda, para
 exponerla al publico en juicio o agravios; y como no sea
 fácil que tales trabajos puedan ser terminados para el fin
 o julio, hagase presente a S. M. para que si conviene al
 en su formación, la atribuya solo y exclusivamente a que sea
 una población de donde se derive y dependa un tipo de utilidad
 como con tantos antecedentes sean precisos, no es posible que
 por mas celo que se despliegue en esta operacion, se pueda concluir
 con la brevedad que se requiere. Por lo tanto se encarga al Sr.
 que por su parte puntará el debito cumplimiento a cada una
 de las disposiciones se citada recitar para que
 tenga efecto cuanto se previene, y pueda llevarse a cabo el que
 otros pensaron en unido por el Sr. Jefe para el mejoramiento de

Quinto en las ordenes

Se dio cuenta de otra circular del Sr. Gobernador
 de las elecciones de las ciudades en el boletín del día, para
 de que los alcaldes ordinarios de los concejales, dos mayores de
 cualquiera que sepan leer y escribir y dos regidores para que
 presenten originales a cada una de aquellas si alguna causa o
 motivo p.º faltar por alguna causa, procedan a hacerlas en las
 listas electorales en la forma que determinan los artículos 2.º
 de 35 y 36. de la Ley municipal de 8.º de Julio de 1814
 y de que se dará aviso a S. M. p.º el primero de Agosto
 por medio de balones así efectuado. Acompaña la circular
 circular el n.º de electores, elegibles, terminados en el
 Registros que corresponden a cada pueblo segun el caso
 con el listado de los Regidores de los pueblos de donde se

Dado en
 el día
 de Julio
 de 1814

subarbol y concilio con toda la formalidad
 que requiere la instrucion del ramo; pero sin perjuicio
 de la alteracion que sobre los recargos, o
 o menor cantidad pudiesen introducirse por la Superioridad
 por no hallarse aun autorizados por esta los citados
 recargos; que aprueba an mismo el acuerdo del Ayuntamiento
 que y sus acuerdos celebrados en unico o en multiples
 Administrar por su cuenta los ramos o raciones y cargo
 relata con cuyo medio se pagara el deficit que resulta
 sobre los subarbol de los ramos y el inculcaran^{do} y recar
 go de uno; y que el expediente original remitido
 queda archivado en dicho Oficio del cual el Ayuntamiento
 queda mandado sacar quince copia si lo creyese conveniente.
 Esta Copiacion municipal queda enterada o cuenta
 se provee por la misma forma; y cuando se haga presen
 te a esta se una aprobar el citado recargo del ramito y como
 por ciento sobre el cuerpo o la contribucion o consumo con
 destino a gastos municipales, que fue consignado en el
 presupuesto ordinario para dicho presupuesto con economias,
 que si bien se ha aprobado el
 de once mil quinientos cent. sobre cada cuerpo en el referido
 presupuesto que se recibio en diez y siete de este mes, pero
 aumentados hasta el diez por ciento sobre los ayto de la
 territorial y del quince en la del subarbol, no ha podido
 ya tener efecto estos aumentos por estar concluida la Matricu
 la y muy adelantado el repartim^{iento} en inembargo en el
 que se ha quedado el gravamen consignado sobre la canti
 dad autorizada en el Ayuntamiento al circulare en el
 tomo oficial n. sesenta y siete o treinta o allago provisiones,
 el repartim^{iento} o ayto y recargos y a p^{ro} y municipal
 entre los pueblos de ella: todo lo cual se va a hacer presen

una copia
 la Copiacion
 de cada uno
 ley de
 vale
 1779
 Guerra
 o orund
 el abate
 y como
 alle que
 tenido y
 den y
 el que
 de p
 h. Ayto
 el abate
 fectivo el
 sesenta y
 la actual
 p^{ro} de



que son los diez mil trescientos sesenta y siete y setenta
y cinco centos del veinte y cinco por ciento sobre el
cupo o consumo de comproven la misma cantidad de
veinte y cinco mil novecientos y quince de reales concedida
por S. M. con lrasa de S. M. en real o en menor. El Ayuntamiento
quedo interesado y acordó se recurra al mismo Sr. Gobernador
en requisición en que se sirva aprobar el expresado recargo
del veinte y cinco por ciento sobre consumo en vez de diez
de once con insistencia que ha tenido a bien conceder, previniendo
para ello finer en unida S. M. que concedida la Matricula
en la que solo se ha recargado el diez por ciento, y señalando
declarando el repartimiento o inmovible en el que se ha establecido
en lugar de los diez y nueve mil novecientos cuarenta
y seis del diez por ciento sobre el cupo de 199,470 señalado
a esta villa en el verificado de la Admin. o Hac. publica
con aprob. de la Excm. Diputación provincial, la cantidad
de los trece mil trescientos diez y seis cuarenta y siete y setenta
y cinco reales; no siendo ya facil por lo tanto que los anuncios
en territorial y subditos, que son baja en consumos, quedan llevar
se a efecto sin destruir unos trabajos de suos consumos o lomas
son la formacion de Matricula y repartim. para los que
se reparten o en trabajo anuncios y consumos por los
destinados; y por otra parte hallándose en ese publico
suministrase recargado en sus contribuc. con especialidad en
la territorial por que su materia responsable va a descargo
en atencion a quien termino se halla en poder de formar
en may o una tercera parte de los gastos contribuyen

la el
cobranza
as a los
Subsidio
ninguna
da quin
de un
contenid
occurri
mto de
territori
cuanta
cuico
de end
mto de
al ay
no a
del tab
con el
cuartan
el que
Ayunt
no de
or dos
cont. por
goi. m
el diez
quinta
los con
tra habe
de plaza
y otros

en los pueblos de la vicinidad o muy distante, razón por la
la propiedad territorial no queda con mayor carga de
que sobre ella pesa, todo lo que se ha hecho largo
por el Ayuntamiento y sus asociados para verificar los
recargos a cada una se deban contribuir. Por todo lo cual
supra esta autorización de la notoria bondad del mismo por
gobernador, que se usará a probar el estado recarga de
vicio y error por curso sobre consuetud, toda vez que
la ^{1a} vez que a la concedida es la injusticia o un
en territorial y subsidio =

Declaro en
D. José de Albalade

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de
Quince de Mayo y por el Sr. Alcalde y Diputado que es
Sr. Albalade mandado celebrar el costum acordado
en el expediente sobre venta del terreno de Chupaca termino
la venta a D. Juan García Rebollo, plaza señalada por
la subasta a las doce de ese día y otra igual ante el
Sr. Alcalde de dicho pueblo. En la celebrada aquí se ha
presentado unio licitador D. Eduardo Pérez Valera que
ha hecho proposición por los mil trescientos y cinco reales
por el remate, ignorándose el resultado o si en aquel
punto. El Ayuntamiento acordó que si no hubiera habido que
haya hecho mayor ventaja, se proceda por el Sr. Albalade
primero a quien al efecto de autoriza y autorizar
en favor de dicho rematante o del comprador para
la venta, por el ingreso o dicha suma en la Depósito
o fondos municipales, que se descontará a los alcances
que han resultado contra el mismo Rebollo y
vicio o contribución que tuvo a cargo. Se hará
igualmente acerca de la medida de pueras termino a
este fin o sea o hacer expedir tales alcances, en
favor de Juan Rebollo Pina Pérez, sobre lo cual se

tenidos que en la sesion inmediata se acordaria para
el objeto de lo que definitivamente correspondia con presencia
de los expedientes instruidos sobre el particular =

Con lo que se levanto la sesion a las 10 =

(Faint signature) *(Faint signature)*
Gonzalez *(Faint signature)*
Juan Tenca *(Faint signature)*
Hinton *(Faint signature)*
Joseph *(Faint signature)*
Antonio *(Faint signature)*
Brazo Guerrero *(Faint signature)*
Velasco
(Faint signature)
Carras
Sra. *(Faint signature)*

Sesion ordinaria celebrada en el Regencia de Vini y sus offspring
de un obsecuntos sustra y maso, formada por el Sr. Alcala
y con la asistencia de los tres concejales que al final subscrieren =

(Marginal notes on the left side of the page)

(Faint text, possibly a reference or continuation of the session record)

El Sr. Alcalde hizo presente en esta sesion que tenia para
lo como luego a uno de los expedientes n.º 46. en que
se inserta una circular de la Adm. en qual se acuerda

publica o esta pora^a de diez y seis del corriente, recien
de el envio de las Matriculas formadas p^a el año
proximo veniente, habia designado con fecha veinte
y cuatro del actual la remisa de la de este pueblo
a dicha Oficina, lo que le habia parecido conveniente
jurar en conuicio^{to} el día 29 para que supiese que tal cosa
se halla terminada, y que el motivo de no haber enviado
de antes dicho Documento, consistia en esperar a que
terminados todos los trabajos de reparacion recibidos talmen
y demas que con los generados han en arroyacion
se mandasen todas a la vez en atencion a sus jurisdicciones
venir por el correo los ultimos y sea mucho volumen
y que es preciso hacerlo por medidas de un porcion. El día 30
quedo enterado de todo y acordó que para el día de las
Secretaria en su que por todas se tiene en su mucha
asiduidad p^a que con toda brevedad puedan remitirse
los expedientes reparacion^{tos} que ya se hallan concluidos
y solo se necesitan de breves auxiliares p^a terminar la
copia, recibos tablaros y demas Documentos =

Acordó así mismo el día 30 que puesto que el
reparacion^{to} es inminente se halla concluido se expone
al publico p^a que los contribuyentes se enteren de
las cuotas repartidas y puedan reclamar si
agravio por error si le hubiere en la aplicacion
del tanto por ciento por el termino que al presente
previene el estatuto =

Resumen
de lo que
se acuerda
en esta pora^a de diez y seis del corriente, y p^a la que a una
ampliacion el plazo p^a la formacion del padrón de esta
villa jurisdiccional hasta el día quince de julio proximo
El Ayuntamiento quedo enterado y acordó que para



... como lleguen los ... se proceda a formar el referido ...

En una sesion se presentaron Jose Nogales Trevino ... Martin Nogales Segura y D. ...

Segun se acordó en la sesion anterior, en la que se acordó ...

Vertical text on the left margin, partially obscured by the binding.

el Ayuntamiento. en consideracion que para proveer a las
 cosas de este Reyno, deba mandarse todo lo que se
 pudiese de las listas de verdaderos deudores de continencia
 que de las que ha presentado el D. J. de Juan de Bollo
 aparecen legitimas y verdaderas debidas (no asi se son
 personas que tambien las pone deudoras y han acordado
 con la Comision al Ayuntamiento en el tenor de lo siguiente
 en lo que se pide de D. Miguel Cortes y de D. J. de
 Juan de Bollo, en su apellido respectivo presentados a D.
 J. de Bollo para el pago al dicho de Bollo, acordado
 con nombre a D. Miguel Cortes para que en firme
 se obtenga de tales deudores por apremio y embargo, y
 se firme de los deudores si fuere preciso, sobre lo
 qual el Sr. Alcaide procediere a lo que se acordare en el
 pleito que estuviere oportuno, para se proceda igualmente
 contra los deudores para hacer efectivo sus deudas =

Con lo que se levanto la sesion a hoy =

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

D. J. de Bollo
 Alcaide

Y para su cumplimiento se acordó que se mande a los
 señores deudores que se hallan en esta lista que se les
 presente a D. J. de Bollo para el pago de sus deudas =

mal que en el presente punto a Burgos
 tampoco deberá hacerse obra alguna
 a consecuencia de la expresada vía de la provincia
 de den, cuyas obras han dado principio a
 visarse recientemente quedando de su restablecimiento
 el ^{de interés} público, los expresados caminos. Y por último
 me que el que se está en esta villa se dirige a la Ciudad
 se fieren de Caballeros, habiendo de construirse
 de la Carretera de Badajoz a Huelva, desde el
 punto ha de dirigirse por Jerez para llevar
 a impormar con la que debe aquí ser para
 Santa Olaya, y la rinda de Jerez para
 Puerto a Cáceres; tampoco deberá hacerse
 alguna embalsamación de caminos, por
 que esta materia de la construcción se debe
 quedar igualmente inalterable y por consiguiente
 se supiere la causa de utilidad pública a que
 mira atenderse = Todo lo que acorda el Ayuntamiento
 se haga presente al mismo Sr. Gobernador
 como ratificación de lo que se acordó en el
 Ayuntamiento de esta villa =

Recorregos
 a la Hon^{ra}
 facer
 Corregidor
 de esta villa en esta villa del suplemento
 al Real Cédula de esta provincia de la
 de Huelva de veinte y nueve de Junio último
 recibida en esta villa de diez días) en que
 se insertan las bases sobre que han de erigirse los
 derechos de impuesto de consumo de que primer
 del corriente mes a virtud de la Ley de presupuestos
 para el actual año económico sancionada
 por S. M. en veinte y cinco de Julio último
 con su Real Cédula de esta villa, las alteraciones que se
 hacen a la mandada observar por la Ley



principales de sus alcobalcas, venta por las siguientes

Categoría	Unidad	Tarifa n.º 1.º con arreglo a la Ley de puertos de 1860.		Vd. p.º el año económico de 1864 a 1865 por la ley de puertos de 1864 y el Decreto de 1864. Vd. p.º el año económico de 1865.		Diferen- cias	
		Por el p.º	Por el m.º	Por el p.º	Por el m.º	Por el p.º	Por el m.º
Agua de todas clases	arroba	2	11	2	11		
Vinagre	D	1	75	1	40		40
Aguardiente	a 20 grados	D	17	Primas graves	31		
	a 24 a 27	D	8				
	a 27 a 34	D	11				
	a 34 a 40	D	13				
Vinos de cualquier clase	D	14		de 20 a 40 grados	31		
Utile de agua dulce	D	4		1/2	25		25
Jabón duro	D	3		3			
Jabón blando	D	5	75	3		1	25
Carnes secas							
Carne, buey, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego	Li- bra	0, 12		0, 11		0, 02	
Carne, buey, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego	D	0, 18		0, 20		0, 02	
Carne, buey, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego	D	0, 21		0, 26		0, 05	
Carne, buey, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego	D	0, 18		0, 20		0, 02	
Carne, buey, cerdo, cordero, vaca, cabrito, borrego	Quil	22		24		2	

En vista pues de las alteraciones que se han
hecho en las especies de Contribuciones que quedan
explicadas, es el Ayuntamiento acordado solo
haber a los Rematantes del Vinco, y Vinagre,
aguardiente y licorosa, y derechos de Carnes
blancas, como igualmente a los fabricantes de
jabon duro y blando que se concierten con
la municipalidad por una cantidad fija de
reales, y los primeros por el importe de
cada ramo en fabrica, para que cada por
ción del corriente mes, cobren los mayores
derechos que resulten de uno a otro bando,
por cuyo aumento pagaran a la Hacienda
el que correspondiere sobre el cupo en que lo
remataron a su favor.

Y como las especies referidas, y que fueren
subastadas, sobre la cuota que por cada una
se hallaba establecida en el pueblo con la Hacienda
se recogen el cincuenta por ciento para el
Estado, y el veinte y cinco para el Ayuntamiento
por si hubiere alguna alteracion en tales
cargos, lo que crea este Ayuntamiento no quedara
opinion que de la hacienda asi presente a los expresados
Rematantes, a fin de que ellos libren sus libros
con la mayor claridad para en el caso de que
haya aumento o baja en el derecho
man a descubrir lo que correspondiere a las
razas que los hayan devengado. Pero lo que
se aclarara en debida forma por la
ordenacion principal de Hacienda Publica, y a la
opinion de la comision de las instrucciones
que expresara en el caso de suplemento de

Catalogo de la Gran Academia de San Fernando

- Alonso*
- Gonzalez*
- Lopez*
- Jimenez*
- Rafael*
- Lizasoain*
- Delasua*
- Bravo*
- Gomez*
- Alfonso*
- Alfonso*
- Alfonso*
- Alfonso*

[Illegible]
[Illegible]
[Illegible]
 Illegencia? Ha acordado por la presente que siendo hoy dia Domingo 14 de Agosto, y en consecuencia dia en que habia de celebrarse Sesion ordinaria, no han concurrido a ella otros Sres. Concejales, que el Comisario de la Real D. Juan de S. Juan, asimismo el Sr. D. Juan de S. Juan, que es presidente, por no poder asistir a la misma sesion, en virtud de hallarse como Comandante de un Cuerpo de Milicia en el acto de la almoneda, e' sea hecha en su ausencia, y en su nombre, por el Sr. D. Juan de S. Juan, de la Real D. Juan de S. Juan, concurriendo tambien con el Sr. D. Juan de S. Juan

Dicho: cuya falta de asistencia se atribuye
 a los quince de los D^{os} Concejos, en la
 presente sesión de medianoche de mayo de
 este mundo el referido Don Esteban de
 este por diligencia y que firma y de que cul-
 pivo. En Jiquilas a diez de Julio de mil ochocientos
 veinte y cuatro =

Numero 3

Juan P
 D^o

Sesión Ordinaria celebrada en Jiquilas a diez y siete de
 Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, que
 presidida por el Sr. Caballero y concurrida de los
 D^{os} Concejos que al margen se expresan =

- D^o Juan P
- D^o Juan B
- D^o Juan C
- D^o Juan D
- D^o Juan E
- D^o Juan F
- D^o Juan G
- D^o Juan H
- D^o Juan I
- D^o Juan J
- D^o Juan K
- D^o Juan L
- D^o Juan M
- D^o Juan N
- D^o Juan O
- D^o Juan P
- D^o Juan Q
- D^o Juan R
- D^o Juan S
- D^o Juan T
- D^o Juan U
- D^o Juan V
- D^o Juan W
- D^o Juan X
- D^o Juan Y
- D^o Juan Z

D^o Juan P } Altopon los D^{os} D^{os} oficiales
 n^{os} 89, 83, 84 } desde el margen de cuyo contenido
 85, y 86. } que en entradas de Ayuntamiento
 acuerdo se obedecen quando se cumplen las órdenes
 superiores disposiciones que comprometen
 la deuda pública y terminen por
 las enteradas que ocurran =

Estadística } D^o Juan P
 de esta } don de esta provincia infesta mis
 de esta } te mes por la mala impresión que del
 de esta } ab quince seprimena el g^o han de hallarse
 de esta } superden de P^o los Estados se transporten
 de esta } vialte p^oterratris arreglar a los mudos
 de esta } ala misma circular. Y como para adquirir
 de esta } los datos necesarios al servicio de que se
 de esta } sea indispensable que esta corporación



algunas personas que pudiesen en la mejor
Facilidad suministrar aquellas, acordó el
Ayuntamiento que por el Sr. presidente
se haga la designación de ciudades y personas,
para llevar las referidas Estampas.

Apróbase
el Ayuntamiento
procurador

Se dio cuenta de una Real orden su fecha 17
de Mayo, que trascribe el Sr. Gobernador
de esta provincia con la suya de 17 de Mayo
de 1776, acordando con ella y providas
por S. M. las tres expedidas instrucciones sobre
aprovechamientos forestales en las montañas
de esta Provincia que deben verificarse este año, y
en su virtud el Ayuntamiento acordó se guarde
y cumpla en todas sus partes, y que por lo
respectivo a ~~los~~ dichos aprovechamientos,
se haga lo siguiente =

Presumiendo por el Sr. Gobernador que
la tasación de la bellota se haga de nuevo, a efecto
de esto a todo el corriente mes, acordó el Ayunta-
miento nombrar como nombrados de peritos que
la verifiquen a Esteban Morales Berato
y Esteban Masero Molino, respecto al
fruto de bellota de la Dehesa de la Aprila, y
fruto de la ^{dehesa de la Canada} ~~dehesa de la Canada~~
que fue tasado en Mayo mil 700 reales
los mismos en circa de Mayo último, por
graduación que entonces hicieron según se
siguiera y teniendo para ello también en conside-

para el valor que tubo dicho fronton
en el año común del ultimo quinquenio
y reducida que sea dicha diligencia en un
solo año a la tasacion, y deduce el valor
fijado a la primera oferta de bellota de cada
uno de dichos montes, era el que por su
tipo para el anuncio de la subasta; y si
se viera, se notificara sin embargo de la
primera tasacion, sobre lo que sobre el go-
bierno se sigue en orden el Sr. Gobernador de
esta provincia quien a fin de remitir se-
guiente las nuevas tasaciones y exponiendo
anuncios para la subasta, y celebracion para
la celebracion de esta el dia veinte y siete
proximo venidero. Notificandose la nueva
tasacion de los frontones de bellota de los montes
la Ciénaga, para en el caso de que no
pueda su correspondiente a los Propios
de esta villa, de no ser aprobada la ma-
yor de este monte que se subasta a diez
Junio ultimo.

En cuanto al expediente sobre aprobación
de cuentas de juras de la Del. Boyal de la
Laguna, que ha sido acordado por la ayun-
tada de Real, y en la contaduría se han
quintado estas de tasacion, ha que se
tubo a D. G. y si se que ya no se ha hecho, que
se cuenta a cuenta de la cuenta de la
cuenta de ~~esta~~ de dicha Del. y de la
de la Ciénaga, ha creído por judicial al go-
bierno de la labor unánime de los señores

lo acordado en virtud de quince de Mayo ultimo
 respondiendo en consecuencia se subasta de
 las apuraciones de las minas por mas que por de
 por no ser otros que las mayores segun
 se ha por el presente municipal y los cuales
 no ha podido atender una que subasta de
 el referido cargo de la labor por falta de
 puros: esperando que D.ª se sirva aprobar
 esta subasta en beneficio de las comunidades de
 la agricultura

Mirabolcan
 Contribucion

Se dio cuenta en esta sesion de dos peticiones que dirigidas
 a este Ayuntamiento Manuel Bravo Conde y D.ª Maria Josefa
 o una comunidad en que solicitan que la mudacion o la
 mudacion de una villa y el comercio sus economias, salgan
 a subasta, ofreciendo la competente garantia o fianza a
 responder de los resultados de tal cargo; manifestando el
 petic. que si la Corporacion quiere agraciarse con propo-
 sicion la D.ª los beneficiarios y presunde en su virtud de las
 formalidades de la subasta, imponiendo dicho cargo en
 la misma forma que lo sirve el actual cobrador,
 esta petic. a garantias al Ayuntamiento con la que
 crea oportuna sin un cargo de la seguridad de que no
 pueda haber alcance por ser un capital excedente
 al importe total de los capitales de un año. El
 referido Ayuntamiento que lo es el Ayuntamiento de Villalobos
 D.ª Arguina Ponce, asi que se dio lectura de respuesta
 manifestando desahogada respuesta para que el
 Ayuntamiento con mayor libertad deliberase sobre el particular,
 lo que no se juzgo preciso por la Corporacion en un
 Ayuntamiento presidente. Alguno de los Concejales
 opusieron la palabra manifestando que habia Preca
 maciones con fuerza de ley por estar expresamente

el dia en que ha de empesar a cobrar el
cuyo es el contable al primer trimestre del
tercer año consueves: que por otra parte
el cobrador actual es persona del mayor valor
p. la vida, y la probada a ello es que
aproximado a los contribuyentes de las obispa-
litas a la Realidad con toda puntualidad
cada uno de los tres trimestres que las
cobranza ha estado a cargo: que no obstante
sea no haber probado la fianza que se le
ordenó cuando fue nombrado, no es en el
mal leve temor de que pueda haber al-
guno, por que ademas de su persona el buen
manejo a los fondos, tiene suficiente capital
para cubrir cualquier responsabilidad que desgracia-
damente pudiera ocurrir. Y por ult. que se
bien considerara a D. Vicente Gomez con
la mayor aptitud y sus merec. toda en confianza
por su integridad que nadie puede poner en
duda, y que tambien es cierto tiene unclausura
mayor garantias que el D. Joa. Ferrer,
su opinion es sin embargo la de que este
debe continuar con la recaudacion y sin aumento
de por comec. enbando alg. El Sr. Alcaide
contento: que aunque concede quanto lo
desea que se le o hablar, manifestar, y que
tal es asi que no se ha exigido constitucion
la forma que se le ordena al verificar su
nombram. no es la mejor probada que



puede aducir para demostrar la confianza que
 se inspira en el manejo de dicho cargo. Pero que
 no ve tan clara y justa la opinion de los
 señores que han usado de la palabra, por que a la
 presenta la consideracion de las ventajas que
 en interes publico pueden resultar del acto
 de la rebaja: que cree que ante la consideracion
 de la mayor ventaja publica deben subordinarse las opiniones
 justas al comprador y al vendedor; y que abundando
 tambien en esta misma opinion que por el interesam.
 se acordase preferible el actual comprador a cualquier
 otro, pero por la misma proporcion mas ventajosa que
 pudiera hacerse: siendo se parece por ultimo que para
 resolver con todo determinamento sobre este asunto, se celebre
 sesion extraordinaria a las ocho de la noche o suanera
 a que se acuerde por la legislacion en su totalidad o el
 que se parezca lo oportuno de ley o convencional =

Conto que se levante la sesion ord. a las 8 de la noche
 para que se acuerde lo oportuno de ley o convencional =

D. N. G. Numero
Gonzalez
Pubro
 Bravo Gueng Sanchez Cruzado

Tonoff

Señal + ocellon
D. Juan de Dios

Señal + ocellon

Señal + ocellon

Extraordinaria celebrada en el original a diez y nueve de
Julio de mil ochocientos y noventa y cuatro con asistencia de los
Concejales que el marqués ha expresado y preside a por el
Sr. Alcalde que ha ha mandado convocar para propulsi-
on con expresion del objeto, en atencion a no haber sido de efecto
dicha expresion en el dia de ayer por falta de agua. a suplicar
se n. de tres Regidores.

- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios
- D. Juan de Dios

En esta sesion el Sr. Alcalde y Regidores
manifestaron que ya venian al Ayuntamiento. El
objeto de la convocatoria actual es si se ha de sacar
almbarsa la ciudad. o las contribuciones de esta
Villa cual asi lo han solicitado Manuel Bravo y
D. Juan de Dios en esta ciudad, urgidos la pronta
resolucion por el Ayuntamiento. Mediante a tanto para
la cobranza del primer trimestre del corriente año
económico, y que solo se fijase la Municipalidad
dad en las consideraciones expresadas a la reunion
del dia y viese de que modo se haya aca a no haber
Después de discutirse largamente sobre el particular,
el Regidor D. Juan de Dios le hizo saber que

nada u le ofrene añadir a lo que resulta en la orden
 de 17 de Mayo, respecto a considerar las reclamaciones
 para el tiempo para proceder a la subasta exigiendo
 no debe hacerse abstracción en la recaudación por obra, y
 que aun cuando en el acta se menciona a D. Juan Ponce
 no se omite el tiempo por que el D. Juan Ponce
 metió a que aquel subiera el cargo, mediante a lo que
 dicho que por un año no ha quiesca, lo dicho las
 reclamaciones hasta fin de Diciembre o concluido el
 periodo del ejercicio del cargo se algunos D. Concejo
 deo. Suena en igual opinion los D. Regidores D. Miguel
 Lugo, D. Miguel Aguayo, D. Juan Panto, D.
 Agustin Sanchez y D. German Rubio.

El Sr. Alcalde contestó: que disenta
 del parecer de dichos D. que conceptuaba por equita-
 dades, por que siendo obligaciones imprescindibles a la cogno-
 ración de las por los intereses generales de sus aduicini-
 frados y redimidos en utilidad de todo las ventajas
 que se obtengan en la subasta de la recaudación o conti-
 buciones que se ha pretendido por los D. Juan Panto
 D. Juan Panto y D. Gerónimo Gomez, ambos se una
 conducta intachable y se reconoce responsabilidad; y
 que como manifestó en la sesión ant. ante la
 consideración de la mayor ventaja publica debe subordi-
 narse las aficiones justas al conjunto y al individuo;
 por todo lo cual es de opinion que se siga a entera
 de los cargos impidiendo a que haga mejor pagacion
 y dese mayor garantía, para lo que antes se
 que impide la recaud. hay el tiempo suficiente para
 anunciarlo al publico con su adelantamiento del día en

el Rey
 Juan

e ad
 las D.

por el
 que debe
 de los D.
 a. a. sup.
 el
 sacar
 utal
 y
 montaf
 y p.
 and
 un D.
 el D.
 and
 que



en los casos que ocurran =

En esta razon hizo presarse el Sr. Alcaide que habiendo
vuelto puesto en descubierta ese punto del servicio o rotacion de
calles y man.^{os} en canal, se dirigió al Sr. Gov.^{or} de la provincia
manifestandole que hallandose cumplido lo obrado en el
requisicion voluntaria el descubrimiento se debe asumir. D^{ho} Sr.
le ha vuelto a oficiar recordandole con orden previene al Cor.^{es}
que se cumpla por este Municipio lo dispuesto en la R.
regl.^{ta} primera, tercera, quinta, diez y seis y diez y ocho
de la Real orden de veinte y cuatro de febrero de mil
ochocientos sesenta por si faltase algun requisito que
deba ser verificado cuanto antes y dandosele oportuno conser-
vamente a D^{ho} Sr. Alcaide. Acordo' escita el Sr. Alcaide
providiese para que si faltase algun requisito p.^o a la
formacion de tal servicio, se sirva disponer lo conveniente
a que se tiene con vista de los antecedentes que obran en las
Secretaria y Juicio se previene en la citada Real orden =

Alcald
Propi
y otros

El Sr. Alcaide en esta razon acerca de la necesidad de allegar
los datos para saber las obligaciones del presup.^{to} municipal
por el correspondiente al ingreso del presup.^{to} del año com-
mune ya venido, demandandole a los empleados y
dependientes de esta Corporacion la cuenta de sus recibos o
sea los dos ultimos trimestres del proximo año
corriente; acordandose por el Ayuntamiento se fije el termino
de veinte dias contados desde mañana y hasta el quince
de Agosto proximo p.^o que todo lo devenga a Propio

Por las causas de las causas de la causa de la causa
 cuya recolección casi debe estar terminada, de los
 grandes de años anteriores de las mismas causas, de
 unidas p. los como de la Delicia de abajo y de
 y de fondo de bellota y retales, se presenten a
 sus respectivos descubrimientos al Deposit. D. Manuel
 Gomez, y que si transcurrido dicho plazo no lo verifican
 se proceda por el Sr. Alcalde al nombramiento de un comi-
 sado ejecutor contra los deudores a quienes se exigirá el pago
 de cuatro años en real y al embargo y venta de bienes en la
 misma forma que se hace la recaudación a los demás
 impuestos públicos; pero no es equitativo ni justo
 que esta Corporación deje de satisfacer las obligaciones de
 su presupuesto, cuando como cuenta con ciertos deudores
 a favor de Propios, los que realizados, son necesarios para
 los sagrados deudos de este Municipio para sus comp-
 tes y dependencias que le prestan sus servicios

Con lo que se levantó la sesión en ley =
 En a. p. n. de Real
 Juan de Arona
 Memoria
 Juan Pablo
 Juan Velasco Miguel Hernandez
 Juan
 Juan Parra
 Juan

lat. Nam
et al. Am
del, dicit
Benedict
con a p
Benedict
ificand
um Com
ia el ap
uel en la
le sem
i gub
vuel ad
le deb
mado a
i sus cup
hoy =
6000

Quencia celebrada a Original a treinta de Julio de mil
recomendacion de su Magestad por el Sr. Obispo de
que la ha mandado convocar por pagueta de su Magestad
con expresion del objeto, y a cuya expresion a han
concurrido los Tres Concejales que al presente se
reputan =

En una sesion que se hizo en el Sr. Obispo
que habiendo pasado en consulta al Sr. Gobernador, los
acordos celebrados en diez y siete y diez y nueve del actual
a nombre de las señoras doctores a la Corporacion por D.
Francisco Gomez y D. Manuel Bravo para que se sirva
acordar se usase a sabida la recomendacion de contribucion
de esta Villa para el presente año economico y ofreciendo
mejoras en favor de los contribuyentes sobre el presente
de contribucion; despuys resulta ocurrencia divergencia entre
los Tres Concejales pues que unos opinaron en sentido nega
tivo y otros afirmativamente, actuando cada cual los
razones que tuvieron por conveniente y votaron de diferente
acuerdo. Y como por el voto del dia de ayer haya
prevalecido la orden preventiva de lo que en el asunto
debe hacerse, estando tan proxima la recomendacion de
primer trimestre, de ahí la causa por que ha concurrido
a esta sesion sin esperar a la ordinaria de mañana, y
que entrado el Ayuntamiento se sirva acordar con la
autoridad que se le solicita reclama lo que era convenien
te. Queda hecho de la expresada sesion orden fecha
treinta y siete del actual que dirige el Sr. Obispo
para que se publique en esta parte a quien el
Sr. Gobernador sepa a informe las certificaciones

de ciertos acuerdos y en la que se halla el conuado por
la república de Chile, en cuyo cumplimiento se ha conformado el
y el proveenore por la misma que bien sea que se saque
a subasta la cobranza de contribuciones de esta villa, o bien
que esto no tenga lugar por oponerse a ello la Magestad
de este Reyno, en cuyo caso la misma obra se
satisficiera al presuupuesto municipal, el exceso del mismo
que se exige a los contribuyentes, al que deberá pertenecer
el licitador, debe tenerse entendido que D. Joaquin Pizarro
no puede ni debe continuar recaudando dichas contribuciones
por ser incompatible con este cargo con el de teniente
de Alcalde y el de Escriuano que a la vez desempeña.
Quedado de nuevo se proveen en la mencionada sup. orden
acuerdo el Ayuntamiento pasado el debito cumplimiento, y que
la cobranza de contribuciones de esta villa para el actual
año economico, se saque a subasta en el día y bajo las condiciones

siguientes =

- 1.^a Dicha subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día
tres del presente mes de Agosto y hora de las diez o de
veintidós en la Sala Capitulada de esta villa.
- 2.^a La fianza que se exigirá al que se quedare con la
obra, ha de ser en fianza de cinco mil pesos
o en cinco mil reales capitalizados al cinco por ciento de sus producciones
o rentas que tengan en el amillaramiento o la regencia.
- 3.^a El Licitador que fuere nombrado, haya de cumplir estrictamente con
lo que se proveen en la presente orden de este Ayuntamiento
o en las ordenes, circulares y reales de este Rey.



disposiciones requiridas; siendo en un asunto cargo y riesgo la
conduccion a las Areas del Tesoro a todo efecto en esta
Villa =

1ª Las proposiciones que se hagan en baja sobre el tanto
por libra de sobretina, se verificaran en pliego cerrado,
que entregaran los que apertrecan un hábitacion en las
Secretaria de un Municipio hasta una hora antes
de celebrarse el remate en el día señalado =

2ª Si se presentasen dos o mas pliegos de proposiciones igual
les que resultasen en las mas bajas, se abra por espacio
de media hora y unicamente entre sus firmantes,
discusion a viva voz para adjudicar la adjudicacion en
favor del que hubiere hecho mayor mejora, entendiendo
esto, q. en el caso de que el Ayuntamiento no quisiese prefe-
rir a algunos de los licitadores o proposiciones iguales =

3ª Usando. No se pondra en posesion de la adjudicacion
al que hubiere sido mejor postor, sin que antes haya
cumplido con la constitucion de la fianza que se ha
escogido en la adjudicacion entera, y pues se habra al-
guna demora con el fin de que no se paralice la
adjudicacion de los cupos al primer trimestre del cor-
riente año economico, se encargara de este servicio el Ayunt.
formando diariamente dos de sus individuos, a quien
la responsabilidad que se le atribuya caberle o no hacer
el ingreso a un tiempo en las Areas del Tesoro. Es

de cuenta y cargo del Comandante todas las gastos
que se hicieren por el orgaminto o la sustitucion
o para

En lo acordado firmen los tres señores
Comandante la ciudad, o quien yo el dno. conijio =

Alfonso de Rojas

Alfonso de Rojas

Miguel de Somo

Juan de la Cruz
Gonzalez

Miguel Espinosa

Juan de Plasencia

Juan Bravo
Garcia

Juan Sosa
Pintado

José María
Alfonso

Alfonso de Rojas
Dno. conijio

Diligencia Se acuerda por la presunta que en el día a hoy no se ha
celebrado sesión ordinaria por falta o ausencia de los tres
Concejales, habiendo concurrido solo el Sr. Alcalde pedante
D. Miguel Somo, D. Miguel Espinosa y D. Antonio
Cifuentes Barroto, atribuyéndose dicha falta a la ausencia
de la ciudad. o a que en el día de hoy los tres Concejales
no han asistido de que tratar. Lo que se acuerda
diligencia que firmen dichos Sr. Alcalde o quien conijio =

Alfonso de Rojas

Alfonso de Rojas
Dno. conijio

En la Villa del Reguato a tres o seys o un día

[Marginal notes in a smaller hand, partially illegible.]

60.

... y cuatro, constituido el Ayuntamiento de esta
... la Cabeza de este partido y cuyo individuo se expresan
al margen y p. a celebrar el pacto o la subasta de la Recaud.
... de la misma correspondiente al año actual es de
... y habiendo ore presentado del pliego el uno por
... de Man. Bravo y el otro aunque sin firma se sabe
que era de D. Vicente Gomez a quien se le devolvió remitiendo
... de la misma autoridad, y como tanto la una como la
otra proposición no llenan los requisitos exigidos en el acta
... se tiene de fullis provisiones yando, la one
primero por no opues la firma de veinte veinte mil d.
previene en fidede libre, capitalizado en valor al uno por
cento de los productos o renta que tengan en el amillarcom. y la
del segundo por la falta de expresion en el compromiso o la
condicion del pliego y que tampoco manifiesta la provision
que opues la firma por el criado capital de veinte veinte
mil d. que solo dice que pague o contribucion insignificada
de quinientos d. por finca quepertenecian en dicho que
... que hipotecara con la que posee en este termino
si el Ayuntamiento lo considera preciso: haciendo mejora
el Arroyo o presquil real sobre el termino total de
... y el Gomez del medio por ciento en territorial
y un tanto de del uno con treinta y nueve cent. enf.
Subsidio, compromiendose en su cosec. a el abito a verificar
la cobranza o total de la contribucion por el dobl y medio
por tanto: manifestandose por el mismo en dicho pliego
que la provision que hace, es por el termino que
determina la Real orden de ocho o Noviembre de
... mil ochocientos sesenta y tres, inserta en el suplem.
al boletin oficial de la prov. del Duero de 7 de
septiembre de mil y noventa y uno, o va p. el periodo de dos
años consecutivos.

[Marginal note:] tres

[Marginal notes:]
a hab
de los
pueden
to thy
algun
exgale
esta p
is =
may
B
mbe

Enterado de todo el Ayuntamiento y
mediante si no hubiere llenado p. lo que

unos de los dichos los requisitos que se exigen en las leyes
 de las mismas en virtud de sus respectivas leyes de 17 de
 Julio, para determinar tales proporciones y que se convenga
 de a nueva distribución y el Domingo diez de este del actual
 a las diez o a una mañana bajo las propias condiciones y las
 en que las Comisiones que se acuerden por la Hacienda res-
 pecto a desahucios por contribuciones contra este Ayuntamiento
 se mandan con el Alcaldedor de que usen con el Ayuntamiento
 cargo en la misma forma que viene en costumbre en virtud
 desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Tambien acordó a propuesta del Sr. Presidente
 que en virtud de haber dado repuesto al tiempo por que a
 pcha se conferir la cobranza, quedé que este Ayuntamiento
 concluya en fin del corriente año, que se suspenda la
 cobranza acordada para el Domingo venidero inferior de
 Sr. Gobernador si quien se consultara sobre este extremo
 respecto lo que debe hacerse, respecto a si ha de celebrarse
 se por un año economico, o por los dos que faltan para
 la Abolición de otro de otro mil ochocientos cincuenta
 y tres, de que se ha hecho merito, o por el tiempo que
 dure la Administracion de los actuales Concejales.

Yo firmo los Sres. el Ayuntamiento concurrido en
 que aspiro =

Jose Mig. Almon	Gerona Rubio
Tres	Miguel Cruz
Arzobispo	Luis de Velasco
Manuel Alvarez	Juan Bravo
G. waler	Guerra
Juan Jara	
Pinto	



Acordada y por delib. que siendo hoy Domingo y dia o 1.
 de Mayo, no ha podido tener este efecto por no haber concurrido
 mas tres Concejales quibos siguientes: L. Alcalde,
 D. Juan Torao Guerra, D. Luis de Velasco y D. Juan
 Juan Lara Panto. En su vista debe L. Alcalde mandar
 que p. a la sesion inmediata o el proximo Domingo se
 manden papelada o aviso a todos los tres Capitanes
 para que concurran a ellas y a todas las siguientes.
 Y lo firma el referido L. Alcalde con sus originales
 a veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro =

Mano de D. Juan Torao Guerra

Mano de D. Luis de Velasco

Se non ordinaria celebrada en original a cargo
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro presidida
 por el L. Alcalde y concurrida por los tres Concejales
 que al margen se expresan =

- 9. D. Juan Torao Guerra
- 9. D. Luis de Velasco
- 9. D. Juan Lara Panto
- 9. D. Juan Sanchez
- 9. D. Juan Lara Panto

Boletines de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez
 num. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98
 de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
 y acordó se obedecian, guarden y cumplan los
 dichos y superiores disposiciones que conju-
 den, demanden la debida publicacion y cumplimiento
 en los casos que ocurran =

Quintas o sesion de la Real Audiencia de San Pedro de Gálvez
 a los pocos de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y tres
 a 1864

Se dio cuenta en una sesion o una orden al
 L. Gov. en esta prov. a fecha

por la cual se sabe que se ha aprobado en aprobación
de las cuentas o cuentas de primer período de la Catedral
o de otro período respectiva al tercer trimestre del
año económico. El Ayuntamiento queda enterado y
acuerdo que dicha sup. orden se una a los antecedentes
de su razón p.ª que en el tomo obra los correspondientes

Cuentas de efectos
de los años
de 1811 a 1812
de 1813 a 1814
de 1815 a 1816
de 1817 a 1818
de 1819 a 1820
de 1821 a 1822
de 1823 a 1824
de 1825 a 1826
de 1827 a 1828
de 1829 a 1830
de 1831 a 1832
de 1833 a 1834
de 1835 a 1836
de 1837 a 1838
de 1839 a 1840
de 1841 a 1842
de 1843 a 1844
de 1845 a 1846
de 1847 a 1848
de 1849 a 1850
de 1851 a 1852
de 1853 a 1854
de 1855 a 1856
de 1857 a 1858
de 1859 a 1860
de 1861 a 1862
de 1863 a 1864
de 1865 a 1866
de 1867 a 1868
de 1869 a 1870
de 1871 a 1872
de 1873 a 1874
de 1875 a 1876
de 1877 a 1878
de 1879 a 1880
de 1881 a 1882
de 1883 a 1884
de 1885 a 1886
de 1887 a 1888
de 1889 a 1890
de 1891 a 1892
de 1893 a 1894
de 1895 a 1896
de 1897 a 1898
de 1899 a 1900

Se presentaron en esta sesión las cuentas o cuentas
de primer período de la Catedral o de otro período
de las cuentas por el Depósito de este Municipio y de aquellos
fondos D.º Vicente Gómez, correspondientes al último
trimestre del presente período año económico. Examinadas
con el mayor detenimiento por la Congregación y
con conformidad a lo expuesto por el Sr. Regidor D.º José
en el tomo a continuación de dichas cuentas, acordó
debia aprobarse y las aprobadas en caso de haber
en derecho por encontrarse bien servidas y prestadas y
justificadas en sus cargos y dadas en los documentos que
a las mismas correspondían; salvo sin embargo lo que se
sobra resolver el Sr. Gov.º de esta jurisdicción a quien se remiten
los originales las expresadas cuentas: acordando por el
dicho Ayuntamiento se haga presente a S.ª la Real
doble necesidad en que se está, de que se diga para reparar
mucho contra los pueblos de este período p.ª. a saber en
el actual año económico al mismo o a otro período, que
conviene a la reparación de las cuentas, hay un defecto de
unos documentos venise y ocho D.º once con sus suplidos
por el referido Depositario de su propio puñal y por
de primer último, con objeto de que no faltase el tomo
sobre a aquellos suplidos, estando verificándose en
uno de los dichos tomos; por lo cual se manda a

con toda urg. se sirva disponer se practique el expresado regu-
lamiento y que prevenga a los Ayuntamiento de los pueblos
en este punto. Atestiguan en dicha Depo. de d. de respectiva
consignaciones quela firmata establecida p. a verificar tal
pagos =

Por D. Juan Bravo Guerra Regidor Jefe de
Ayuntamiento de una villa se hizo presenciar a la boqueracion
el mal estado en que se encuentra el empedrado de la Calleja
de la Calle o la Muleta en el trayecto desde la Portada o
ese nombre hasta el puente del Masador, pues ademas
de los barrancos formados a consecuencia de varios pedruzcos que
ya de aquel no tienen pedruzcos, existe el grande inconveniente
de estar obstruido el paso por los muchos escombros de obras
aprovechadas en la poblacion que han ido hechando en los años
anteriores a la salida de dicha Calleja y junto al arroyo o
aquel nombre. El Ayuntamiento a quien consta la certeza
de unan. deja expuesto y considerando que citada via es
la mas transitada de la poblacion, acordó: se hagan las obras
competentes con toda urgencia, en forma de carretera, verifican-
dose tambien por embargo de caballerias a los vecinos p. a trans-
portarse los muchos escombros de obras que tienen en mucha parte
obstruido el paso en dicha Calleja, y pues no es justo que los
fondos municipales atiendan a todo el gasto de las que deban
equitarse cuando los Vecinos en otros anteriores, con los
que han ocasionado el perjuicio se que se encuentre intransitable
repetida via por obryos y escombros que han ido de
nando en ella: acordando por ultimo que las obras se
hagan bajo la direccion de la Comision o obras publicas
competente de dependencia de este Ayuntamiento. designados
al efecto =

En esta sesion se presencio D. Jose Antonio Ordoñez
manifestando que D. Antonio Garcia Pantoja ha su finca

el Reino ha hecho entrar el agua que sale de una fuente que
 esta entre la pared o aquella de el puente a dicho sitio, se supiere
 resultas hay el perjuicio publico en abreviados y el particular
 que se causa a los dueños de las huertas que riegan con
 las aguas del Reino, pues el canal de estas tambien le
 forman las otra fuente o que habla, las cuales desor ellas
 han usurpado a correr por el arroyo o en sus adosados y lo
 cual ya no sucede ahora, que tambien hace presuncion de
 usurpacion que Juan Thaparro dueño de la huerta llamada
 de Origue ha hecho otra presa ademas de la que en ella tenia
 p.^a el riego de las aguas, causando tambien al comparente
 se en su consecuencia un perjuicio en su huerta de dicho dominio
 de los Señores que se halla mas baja que las anteriores.
 En vista, pues, de lo manifestado p.^a el D.^o Fr. Alonso
 y aunque este asunto por el mismo se dice acordó el
 Ayuntamiento que el comparente formule su reclamacion
 p.^a escrito instruyendole al efecto por ante el Sr. Alcalde
 p.^a entenderse el expediente oportuno, el cual se traiga a la
 Corporacion para que esta al emitir la resolucion que
 proceda se atenga estrictam.^{te} a lo que del mismo resulte,
 instruyendole de ese modo quejate ni reclamacion alguna
 y lo que es mejor conservandose en archivo con documento
 a que puedan atenerse en lo sucesivo el Ayuntamiento y los
 particulares, lo que no se consigue tan cumplidamente
 por medio de aludose en este libro =

Reforma de
 las tarifas del
 subvencio
 de 1890

El Sr. Alcalde tiene presente que a virtud de circular
 de la D.^o en 1888 con fecha 10 de Julio en virtud de la
 fecha diez y siete de Julio inserta en el boletín del 1888
 del cinco y dos de dicho mes, en que se mandaba hacer
 las reformas provisionales en la ley de presupuestos de 1888
 constante de un economio en las tarifas de la contribucion
 del subvencio industrial y de comercio, que verificase



servicio remitiendo el oportuno pliego a las alteraciones
introducidas por la citada ley, en fecha veinte y cinco
de este mes, a la D^{ca} D^{na} J^{ca} Real de Hacienda y
de esta parte, por lo respectivo a las industrias que existan
en la villa o en esta villa y han sido objeto de
aportación. El Ayuntamiento queda informado del exacto y
rapido cumplimiento de tal servicio =

Para su
cumplimiento
se acordó
en sesión
de 11 de
enero de
1807

Se dio cuenta en esta sesión de la circular de la D^{ca} D^{na}
J^{ca} Real de Hacienda y de esta provincia de cinco
de este mes inserta en el boletín oficial del ocho, a las
que acompañan los nuevos recabam^{tos} de la contribución
de consumos de los pueblos de ella, a virtud de las bases
y tarifas que se establecen por la Ley de 17 de mayo de 1806
el comense año, que se publicaron en el suplemento
al boletín de veintiseis y siete de este mes, y dictándose
en dicha circular las providencias a que han de atenerse
se los Ayuntamiento para cubrir los nuevos recabam^{tos} de
recabamientos. El que se remite a esta villa ascende a
cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y un R. de
cuenta para el tesoro, y siendo el recabam^{to} anterior de
cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres R. por el
que se hicieron los arrendos sobre alcohol de uva
especial, hay un aumento de dos mil ochocientos treinta
y ocho reales. Y toda vez que los recargos del octava
y cinco por ciento para gastos provinciales y municipales
con que estaba gravado el citada ult^o recabam^{to}, por el referido
aumento queda reducido a menor suma, y se cumple en
consecuencia con lo dispuesto en la base octava de

Proveniencia desta de la priuadada circular, Alord' el
 Ayuntamiento no se haga alteracion en los recargos
 fijados por el tipo señalado a cada una de las especies
 por el del anterior encabezam^{to}. Y para hacer efectiva
 el aumento de los dos mil ochocientos treinta y ocho
 se haga la distribucion en el otro las especies siguientes
 Divercion P. al vino: mil trescientos dos P. Maraca y ocho
 a las carnes blancas: ochocientos P. al aguardiente y lavado,
 y la dif. de cinco treinta y cinco P. cincuenta y dos cent
 al aceite y carne salada usual equiva que a Divercion
 tran p. la Corporacion por no haber habido licitud
 a dicho aumento se agregara el tres por ciento exorn
 de cobranza, quedando en su consecuencia el cupo y recargo
 de consumo p. el consumo de consumo en la
 forma siguiente =

Cupo p. el total de todos los ramos segun el encabezam ^{to} actual	144.321
Por los recargos p. provinciales por el ant. cupo al requesto al 50 p/o y que p. el mismo viene a ser en 46,80 p/o	20.741,50
Por id. p. municipales al requesto al 25 p/o y queda reducido el requesto al 23,40 p/o	10.370,75
Total cupo y recargo	75.433,25
Por el 3 p/o de cobranza que conduca a las arcas del Tesoro de esta suma	2.263
Total general	77.696,25

Distribucion de esta suma

El vino y uva que remanera en 8.201,34	} 8.819,50
Por el recargo de 600 P y 3 p/o	
de cobranza a esta suma 618	

Yunta an 64. 8.819,37.

Algunos y licencias que rematados en 14.419,46
Por el recargo de 500 p. y premio de cobranza 824 } 12.243,46

Los Carnes blancas presentadas el derecho
de esta especie en 14.086,54
Por el aumento de recargo que se le hace 1.302,28
Por el 3.º p.º premio de cobranza 39,07 } 15.428,09

El Jabon duro y blando que rematado de go
cedido a los fabricantes con un recargo
de no imponersele recargo alguno 2.200.

Total de los ramos arrendados y en arrendamiento 38.690,92

Supuesta el cupo total 77.696,25.

Deficit 39.005,33

Cupo deficit de forma y nueve mil mil quinientos y tres cent. quedan para las especies de carne
y carnes saladas que se administran y el
Algunas por no haber habido licitadores a ellas.

Desde en mismo la Corporacion que se citaba
recargo se de cuenta de los el Sr. Alcalde preside
a los rematantes de las especies sobre las que se
han impuesto, así como se les hizo saber el recargo
en los derechos que habian o por venir desde primero
o julio proximo pasado y tan luego como se
publicaron las bases en el boletin oficial se
que no les parase perjuicio, cobrandose por los mismos
desde entonces el recargo en los derechos señalados
en las tarifas que a aquella se acompañaron: to-
do con el fin de que los costes y quedan remitidos
a esta Corporacion si se creyese agravados.

Com. 14 Se dio cuenta de otra circular de la propia
 O Administración suscrita en dicho 8 de setiembre por
 reventar de que en todo el presente mes ha de
 ingresar precisamente en las arcas del turno
 el total cupo de las contribuciones de primer
 trimestre del presente año económico. En su
 virtud acordó el Ayuntamiento estar el celo
 de sus individuos que turnan diariamente en
 la cobranza, para que esta se verifique
 con la mayor actividad y que pueda hacerse
 el ingreso del trimestre dentro del presente
 mes: y si los medios de conciliación que se em-
 plean con los contribuyentes, concediéndoles plazos
 para que paguen sus cuotas sin el recargo
 en que se han incurrido, se decretó contra ellos
 el apremio que correspondía hasta hacer efec-
 tivo sus descubiertos.

Con lo que se levantó la sesión abren-
 do a las once y media de la noche en la forma con-
 siderada en el artículo 1.º de la ley de 1.º de
 Mayo de 1800.

Don Antonio de Arona Don Antonio de Arona Don Antonio de Arona
 Don Antonio de Arona Don Antonio de Arona Don Antonio de Arona

Toranzo Boravo Guerrero Ollasio

Sanjurjo

Don Antonio de Arona

Año mil...

Sesión ordinaria celebrada en Jerez el día...



Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro presidi-
do por el Sr. Alcade y Compravata de los Hrs
Principales que al margen se expresan =

Se leyeron los Boletines oficiales numerados de 10
margen de cuyo contenido quedo entendido el
Ayuntamiento y acordó se obedecian granden
y cumplian las Reales ordenes y superiores dis-
posiciones dadas de la debida publicid y te-
niendose presentes en los caso que ocurran. =

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gobernador
de trece de corriente por la que por su virtud de
la Real orden de doce de Julio ultimo se sagua
a las ayaldas dia veinte de Setiembre proximo,
de la Recaudacion de las Contribuciones directas en
los Distritos que resulten vacantes por fin de
de Diciembre inmediato, y por el plazo de seis me-
ses de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco
hasta fin de Junio de mil ochocientos sesenta
y seis; acordose las prevenciones oportunas para
inteligencia de los Visitadores ademas de lo que se
termina en la Instrucion de veinte de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y nueve que se inserta acotada
en esta. El Ayuntamiento quedo enterado de
esto se previene sobre este asunto =

Se dio cuenta desta Real orden de 10
de Mayo de 1804 =

copias
tu por
ha de
toren
y primo
Basa
6. solo
mente en
igues
p haura
prante
e se un
los plar
e recoro
tra ellos
lucer espe

mi abo
chiquit
al d

Se dio
cuenta
de una
orden de
10 de
Mayo de
1804 =

El Gobernador de esta provincia su fecha día 17
de febrero de mil ochocientos veinte y
seis del corriente, por la cual se ha acordado
aprobar el expediente instruido por esta Real Audiencia
pública señalando la pensión de dos mil reales
año a D.ª Maria de los Remedios Vargas
y Ferrer criada del Secretario que fue de
esta Ayuntamiento D.ª Antonio de la Cruz
Dominguez, cuyo cargo demeritose desde el
día de febrero de mil ochocientos veinte y
seis hasta el día de abril del presente
por enfermedad por lo que mil seiscientos
reales se consignaron para el presente
de la pensión. El acuerdo por el Ayuntamiento de este
año fue el objeto de esta pensión propuesta por el mismo
habiendo de ser primario en lo posible lo que se acordó
con tanta urgencia y celo por el indicado funcionario
de punto =

Con lo que se levantó la sesión se leyó =
L.ª de la Real Audiencia =

Ther. Ayora
Lemos
Gonzalez
Torres
Bravo Guerra
Antonio Rodriguez
Luis Velasco
Rubio
Mazona
Vidal y del Reguero
D.ª de Chamorro
Sanchez
Tomás Parra

Dilig.ª h. Se acordó por dilig.ª que en el día actual no ha podido

celebrase la sesión ordinaria a causa de la ocupación 66
 a las diez y nueve de octubre de este Concejo en virtud de un
 quilibrio. Lo que se acordó por el Rey. que firmo y de que
 testifico =

Parra

Fris un?

Señor ordinario celebrada en Requena a cuatro de
 Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida
 por el Sr. Alcalde y concurridos a los tres Concejales
 que al final subieron y conjeturando se expresan
 al margen =

103. 104. 105. 106.
 y 107.

Se leyeron los boletines of. unid.
 y expresos de la Junta de Hacienda que se
 refieren a la ley de 10 de Agosto de 1807.

y acordó u obedencia que se
 cumpliera las dhas. leyes y disposiciones que
 comprenden, sancionadas la orden pública y
 teniendo presente en los casos que ocurran.

Requerido en la Matricula del Estado Industrial del
 Reino por el Sr. Jefe de la Real Hacienda de esta
 Real Audiencia y a mil ochocientos sesenta y cuatro, la
 quinta parte se recargo para gastos municipales, ascendente
 a la cantidad de trescientos treinta y cinco reales y dos
 cuartos, y cuya suma con la del diez por ciento sobre los
 cuartos del tercio equisistieron aproximadamente la o. dos mil y
 autorizada en el presupuesto municipal de dicho año
 económico: y habiendo ingresado en Hacienda el importe
 de dicha quinta parte, el Sr. Jefe de la Real Hacienda se ordenó
 al Sr. G. de esta provincia en solicitud de que se sirva
 mandar se verifique la devolución de expresada suma de
 trescientos treinta y cinco reales y dos cuartos con objeto

de atender a las obligaciones de referido presupuesto
en el periodo de cumplimiento del mismo que termina
en fin de este mes: autorizando al Sr. Ayuntamiento
p.^o a permitirle a un Prór en Cad. de N. S. S. M. M.
y con el fin de que no haya dificultad en las
cobranzas se ponga oportuna comisión en las casas
de pago expedidas p.^o la Depositaria de la Corona
en que con la debida expresión y claridad se haga
constar tal suma y cantidad p.^o tal concepto =

Obras de la
calleja de la
Catedral

En el Ayuntamiento hecho presente p.^o el Sr. Alcalde
que la Comisión de obras públicas encargada
en la reconstrucción de la calleja de la Catedral
y para llevar a efecto su cometido, le habia
manifestado lo conveniente que seria p.^o la mejor
expresión de las obras, tomar un parecer o tercio
del consual consiguio propio de la C. de N. S. S. M. M.
de N. S. S. M. M. con objeto de que la inspección
sea justa y recta. Que en su virtud habia mandado con
parecer ante el Ayuntamiento a la indicada Sr.^a para
que si estuviere conforme en la espousacion, se verificase
esta previa la tasacion jurídica que se practica al efecto.
Y estando presente dicha Sr.^a conforme con que aquella
se realice, se le previno nombra un jurado que en
el que en un año fué electo p.^o la Corporación, Ch.^o
Morales hagan expresa tasacion, abonandose el
mejor de la espousacion y los demás gastos
de estas obras con cargo al presupuesto mancomunado =

Cuyo acta
se lee y
se aprobó
en el Ayuntamiento
el día 18 de Mayo
de 1864 a 1865

En el Ayuntamiento en una sesion de la cual
se lee el Acta. p.^o la Corporación pública de
un prove.^o de diez y ocho oct.^{os} con motivo de un p.^o



la que se diesen reglas para la formacion de los repartim^{tos} del rep^{to} adicional a la contribucion territorial del presente año economico. Acompañan a dicha circular el repartim^{to} aprobado por la Real Diputacion de este prov^{to} a los pueblos de ella, con quediendo a esta villa la cantidad de quince mil trescientos y treinta y seis setenta y cinco los catove mil ochocientos de cupo p^a el Tesoro y los matriculos y licencias y tres setenta y cinco de cupo p^a el fisco por tanto se cobraron y conducidos a los arcas del Reyno de aquella suma. El Excmo quedo enterado y acordó que por la Secretaria se formase el repartim^{to} individual de modo lo mas pronto posible, y su trabajo facil este terminado p^a el dia quince de este mes de operado repartim^{to} y en copia y lleve los recibos deberian que han de acompañar aquellos p^a remitidos a la Superioridad p^a su aprobacion, se haga un proceso a la Real Audiencia publica de este prov^{to} p^a que si hubiere alguna ocurrencia en el envio a tal efecto deben entender lo atribuya a la improbabilidad de su formacion en un pueblo que tiene un mil ochocientos de cupo de contribuyentes y que por lo comune los operarios hanen que ser sumamente largos y entorpecidos y muchos mas cuando total ellos hayan que hayan p^a el Secretario convidare haya o personal que le ampare por alguna razon se le replique conceda otro plazo algun

este
una
cipio
num
las
cas
ma
haga
c
l
gata
las
ab
mej
una
U
la
de
para
emp
al
aqu
de
),
ne
sol
sig
c
in
ul

buen p.^a la terminacion de tales trabajos =
 En lo que se tratare la sesion de hoy =
 Con = a = misipio = vale

Alfonso Azcona Gobernador Hernero

Juan Pintor Procurador

Arbuz Velasco

Adomas Juan Parra
Criso

Ordinaria celebrada en Regencia a once de Setiembre o mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el Sr. Alcalde y concurrida por los tres Concejales que almanejados se expresan =

Alcalde
 D. Alig. Land
 D. Juan ordoñez
 D. Luis ordoñez
 D. Sr. Jarabito
 D. Sr. Bravo
 D. Poretty et al.

Se leyeron los boletines de 27 de Agosto de 1827 y 27 de Septiembre de 1827 y acordó se obedecieran que devían y cumplir las obligaciones que correspondían, dando fe de la misma publicidad y teniéndose presente en todo lo que ocurriera.

Ayudante se =
 La Junta Elemental de esta Municipalidad por D. Francisco Magaña, D. Tomás Correa Bravo y Manuel Chauvino Diaz, por los cuales el primero hace renuncia de la Ayudancia de la Junta Elemental a cargo de D. Fernando Guevara y lo segundo se prometa aspramente a tal efecto.

con vista de lo que en un acto u informe por el local
 es la Junta local o instrucción formada en esta villa,
 el Sr. Regidor D. Luis de Velasco y Gutierrez, acor-
 do el Ayuntamiento, que antes se previene al
 nombrado interino, se pasen por los Sr. Alcalde
 Presidente las instancias presentadas a los
 Alcaldes o los Escrivanos en esta villa para que u
 servan informos a continuacion o alquellas de por
 esta mal o nudo apertur o cada uno de los apertur
 y con causa mal de los ofruca y pasaria respecto ad
 los nombrados; lo cual evacuado traigase al Ayuntamiento
 p. que verifique la eleccion mal justa y acertada =

Guarda municipal y Tambien se hizo presente en una sesion p. el Sr. Alcalde
 o cargo. que habiendose despedido el guarda municipal Juan
 Alarcon, rogase que por la Corporacion se le propusiese
 sucesor para dicho cargo. En su virtud el Ayuntamiento
 propuso a Manuel Diaz Morale terminase por cum-
 plido el oficio, nombrandole de conformidad por
 el Sr. Alcalde para servirlo =

Y otra instancia que dirige a un Ayuntamiento D. Juan Pablo
 Arribas Rey como hijo y co-participa de D. Juan Sebastian
 Sanchez a cuyo heredar se le ha repartido contribucion
 de consumo en el ult. semestre del año ant. economica y
 por ende del actual, no debiendo hacerse asi segun manifiesta
 la p. no tener en esta villa ni en su terreno casa abierta
 o a labor por mal que en el sean braccudados; y el
 acuerdo uniforme la Junta provincial que interviene en las
 regulacion de tal impuesto, y que en el interese asi
 se verifica no se usija la cuota repanda objeto
 de la reclamacion =

11
PMM

el Sr. Alcalde cargo

T. de por entrada

can guar. insi. que

2 y 7

el dirig

Alarcon

de Diaz

quedaria

en 7
esco. 4

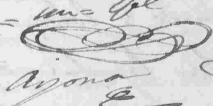
forma o posesion
del dho. Concejale
nombr. y tomase
1.º o Alcalde.

Se dio cuenta en esta sesion de una orden del
Sr. Gobernador de esta provincia de este oñe actual
por la que y a virtud de instancia dirigida a S. M.
por D. Pedro Sanchez Arjona y Perea Regidor
electo que fue o use Ayuntamiento en la ultima renovacion
de Concejales, para que se le de posesion en dicho cargo
que no pudo tomar en su tiempo debido y todavez que ha
desaparecido la causa temporal que le impedia verificar,
S. M. ha tenido a bien acceder a la solicitud del interesado
nombrandole a la vez por su Ten. o Alcalde o sea
Velle mediante a que ese cargo no se halla cubierto
con regularidad desde que se ausento de ella el que
lo desempeñaba D.ª Jose Garcia Rebollo. Y el Ayuntamiento
cuando como debe la superior de S. M. acordó poseerle
el debido cumplimiento dando posesion al D.ª Pedro Sanchez
Arjona del cargo para que ha sido nombrado. En
su virtud mandado compareciesse este y asi que lo hizo se le
leyo la respuesta sin manifestando aceptar el que en el
confiere. Y para darle posesion el Sr. presidente le exigió
el juram. siguiente: Jurais por Dios y por los Santos
Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion
o la Monarquia y las Leyes, ser fiel a S. M.
D.ª Isabel Segunda, y conducirme bien y lealmente
en el desempeño de vuestro cargo. Y lo que contare.
Si juro. Manifestole y. el Sr. presidente. Si asi lo
quisieris, Dios es lo promise; y si no, es lo
demando. En su consecuencia le fue entregada
una vara o baston insignia o la jurisdiccion que



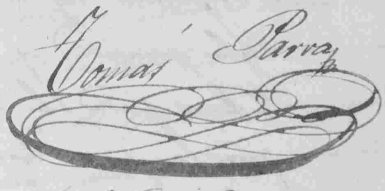
desde ahora egeres tomando tambien asiento a' las
derecha del Sr. presidente que es el que le corresponde
de.

"En un acto se manifestó que si se formalizara
"reclamacion contra lo acordado p. el Sr. gobernador respecto
"a este particular queda en libertad el Regidor que lo
"haga por consentimiento de adherirse a lo que haga
"dicha solitud." Cuya manifestacion se hizo p. los tres
Regidores D. Luis Albaladejo y Gutierrez y Juan de la
Cruz Gonzalez y lo firman los tres concurrentes levantando
para lo mismo un acta en la forma siguiente =

Acta = D. =  Gonzalez Sr. Ayora
Luis Albaladejo

José María y Velasco

Procurador



Sr. Int.

Sesion ordinaria celebrada en Tregua a diez y ocho de
Setiembre año de ochenta y cuatro y como por
dicho p. el Sr. Albaladejo y concurrentes a los tres

delo
la actual
y ya
gido
vaun
o cuyo
ha
ualo,
intercede
cava
vudo
l que
de
estable
Sanchez
en
se le
del
esiguo
Lauter
Bastante
de
lente
vato
sible
del
egada
que

D. José de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Concejalés en el margen de la copia =
 D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
 III, 112 y 113. En la copia de su contenido
 queda insertado el Ayuntamiento y para el efecto
 de cada quinquenio y regular las de los años y
 repartir las disposiciones que corresponden de cada
 las de la debida publicación y teniendo presente
 en los casos que ocurran =

En una sesión ha presido el Sr. Alcalde que en
 esta villa para suministrar el servicio de sumaria en
 las y república de calles al tenor de lo dispuesto
 en el Real orden de veinte y cuatro de febrero de
 mil ochocientos sesenta y cinco en el boletín oficial
 de seis de Abril del propio año, falta que hacer lo
 siguiente. Primero: Colocar en las esquinas públicas
 de la población las lapidas o que hablan la regla
 quinta de lo dispuesto en el Real orden. Segundo: Poner
 los edificios de uso y utilidad pública al tenor
 de lo dispuesto en la regla diez y seis. Tercero. Divi-
 dir en cuarteles la parte rural y numerar los edi-
 ficios segun se indica en las reglas tercera y diez y
 ocho. Y cuarto y ulto: Haber en la Secretaría
 se expusieron los requisitos a que hace ref. la
 regla primera y cumplir lo que dispone la segunda.
 Y como para la adquisición de dichas lapidas y un
 mes sea preciso haber ganado lo pone en convenio.
 del Municipio por no estar autorizado don que se
 habla en el presupuesto municipal. En un virtud
 se acordó que aunque no es culpa del Ayuntamiento
 actual las faltas que se notan en el servicio de
 Población y sumaria que determinan la ejecución

Nota
 en el
 de los
 de los
 de los

Real cédula, pues que cuando aquell' principio debia
 hacerse al favor de lo mandado; y descomiendo la ley
 con lo mismo que se previene para una a este servicio,
 siendo autorizable como lo autoriza para que haga
 el pedido de las leyes de un... o que se hacen
 incurrir, abonandose en impuesto y el gasto de las
 cobracion con cargo al capitulo de obra publica
 del presupuesto municipal de... con economia,
 y si no fuese posible que se compranda el gasto
 que se requiere en el adicional que se forma =

Notas...
 o dependiente de
 Recauda que
 se debe cobrar
 Brabo.

En una sesion se dio cuenta de los informes presentados
 a los señores de las facultades publicas o institutos
 respecto a la mada o incurren algunas que consideraron
 en las aspiraciones a la Ayudancia de la Escuela Elemental
 vacante por renuncia de D. Narciso Marquez, y concepto
 moral y cada uno de los mismos, con objeto de atender
 al merito y utilidad al favor que es lo que trata a estos efectos
 de acordar en la sesion anterior el primer informe de los
 señores. En su virtud y se acuerda con unal, nombrar
 interinamente para cubrir la citada Ayudancia al señor
 D. Tomas Corra Brabo quien por goza de el
 mejor concepto publico reunido las mejores circunstancias
 de idoneidad y aptitud que se han concluido los estudios
 de latin, filosofia y teologia moral segun manifiesta
 el profesor de la Escuela Elemental D. Domingo Giron,
 de cuyo comportamiento se di oportuno conocimiento al
 Sr. Gobernador de esta provincia para que presente a la Junta
 de Instruccion publica para que se lea y apruebe en
 el intertanto se anuncia la vacante p. n. p. que provee
 en propiedad citada en este estado con el sueldo anual
 de mil quinientos pesetas n. n. anuales =

Delos
D. Jose Garcia
Rebollo

Se presenta en esta sesion un escrito que dirige a esta
Municipalidad D. Jose Rebollo Puma con fecha
de ayer en que pidiendo se suspendan los procedimientos
iniciados para la tasacion y venta de los bienes que pertenecen
a responder del manejo de la Recaudacion de contribuciones
de esta villa que le fue conferida a un hermano D. Jose
Garcia Rebollo, para satisfacer en la parte posible los
deudares que contra el ultimo resultan por no ser suficientes
los contingidos del mismo, rason por que se proceda contra
los aliquidos. Y tomando el Ayuntamiento en consideracion
lo que se manifiesta en el referido escrito, de conformidad
a lo que se solicita acordó se suspendan dichos
procedimientos en el intertanto en un breve plazo se
recurrir a el Sr. Alcalde presidente de las Municipalidades
de los aytos de San Carlos y San Pedro de los Andes
Cuzco y sede, cuyos individuos suplican de su propia
petencia la cantidad o desumida que convenga a pagar
con su importe al pago de los descubiertos en favor de
la Hacienda y de que era responsable el citado cobrador,
y como dicha reunion tiene que verificarse con asistencia
tambien de la Ayuntamiento actual, y del expresado recurrente,
con el fin de que pueda averiguarse el descubrimiento de que
debe responder el fiador por su hermano y tenga efecto el
amigable que se solicita, de ser posible, se acordó que
una Comision del Municipio conformada de los Sr.
Concejales D. Luis de Vilanco y D. Juan Bravo
Guerra, llamando asi todos los antecedentes sobre la materia
que quisieran concurrir, y proponiendo lo que en su opinion
deba hacerse como mas justo y acertado a la atencion
prestando, cuyo dictamen se presentara en la sesion



Anterior a la convocatoria ya manifestada =

Debiendo hacerse efectivo el arbitrio de quintos y octava y novena consignados en el proy.^{to} municipal ordinario de esta villa para el corriente año economico por el alquiler ocioso de los puestos o feria en las jornadas que se verificaran del veinte y cinco al veintinueve de este mes, se acordó: que en el fin de que no se grave en lo mas minimo a las personas que deban satisfacer dicho arbitrio se recorde este por el ay.^{to} municipal con cuyo fin se autoriza al Sr. presidente para que nombre persona que pida numeracion y bajo el tipo que se ha señalado a cada puesto haga la cobranza por papulitas que cubra el referido consumo en este servicio =

Con lo que relevase la tierra o luz =

En la = ay. = como = para = que = el = ante = al = de

Por = D. = J. =

[Handwritten signatures and names]

Gonzalez

Sanchez

Rodriguez

Sanchez

Francisco

Comun

Este es el arbitrio de quintos y octava y novena que se ha establecido en esta villa para el corriente año economico que ha de celebrarse, a la que se ha referido en el ay. de este mes de Agosto y en el ay. de este mes de Agosto y en el ay. de este mes de Agosto

no se ha convenido p[er] el Sr. presidente a los Sr[es] Regidores
 por no haber asistido a los que tratar, pero
 en la ultima junta se ha acordado. El Sr. fiscal con
 dicho Sr. o que certifique =

Thomas Arjona

Tomás Parra
 Tom. m. d.

Señal ordinaria celebrada en la Plaza de Armas a los 10 de Octubre
 a mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por
 el Sr. Alcalde de honor y concurridos a los Sr[es] Concejales

- D. Pedro de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios

que se acordó en la junta de los Sr[es] Regidores de
 119. almorzar en un lugar con
 quise en el día y acuerdo se obedecan
 quando y cumplido las Sr[es] o[mn]es y conj. disposiciones
 que se acordaron, dándosele la debida publici-
 dad y fomento por parte de los Sr[es] o que

Presentados en esta villa los expedientes instruidos para
 el aprovechamiento del fruto de bellota de la Dehesa
 de los Rios de la Cañada y partes de la Cañada de los
 Rios, cuya subasta de el no ha tenido efecto por
 falta de licitadores, en el día veinte y nueve de
 Setiembre proximo pasado, señalada para celebrar
 aquella: y considerando el estancamiento que por
 lo abusado de este tiempo ya no es posible meterla a
 venta subasta en la que de nuevo tampoco se
 presentaria persona alguna que apeteciese las
 bellotas por el tipo de la tasacion facultativa
 en atencion a haberse vendido muchas de ellas
 por efecto de los vientos calores y que cuando
 se verifican las tasaciones en el mes de Julio
 aunque ya se ve el fruto, para la época
 de su aprovechamiento, vienen a ser de poca

mucha parte de falta de él; acorda: que con el fin de que puedan suprirse en áreas de propios el valor total de la bellota se ordena montar un guarda otro medio, que adjudicarlo por el de la tasación facultativa comunicada por el Sr. Gobernador de esta prov. en su orden de 10 de Setiembre de 1811 que obra original en estos expedientes, el de la Dehesa de la Casilla en 111 mil 800 y el de la Cañada en 111 mil, a los vecinos de cada una de ellas se menor número de caberas que no pueden buscar bellota en montes extrajeros, para que en común puedan aprovecharla en la presente montañera en la misma forma practicada en los años anteriores: con cuyo objeto se proceda al recuento y aforo de los Censos que hayen de entrar al aprovechamiento de dicho fruto a fin de y por caberas prorrateándose entre todos el valor del mismo y gastos de montañera. De modo para que estas operaciones se ejecuten con la mayor economía y que el fruto de bellota se conserve y no se desperdicia se nombrará un Administrador apto y oportuno quien se le hará responsable de cualquier abuso que pudiera cometer por insignificante que sea. De todo lo cual se da cuenta al Sr. Gobernador de esta prov. para que resiviera de su estado de terminación que en concepto de el Ayuntamiento es la mas oportuna y conveniente a evitar los daños y perjuicios que en otro caso podrian resultar. =

Administrador
de las
comun

Señalando mandado a una sesión en un punto de un bando
mandado publico de orden a la Autoridad, para el fin de
se que de un modo convenientes que los intereses de una infancia
Expediente Manu fallan a sus dominios para que fueran

son
Domingo
ca
caber
por
dele
D.
ind
deberia
propio
publico
ca
para
dele
ca
to por
de
obran
ap
dele de
re
e la
deber
cuando
dele
ca
dele

no se su cargo y custodia la vacante del comun de los terrenos de
 esta villa. Presen se tambien el referido, con un fin de
 aquellos que el precio o cantidad de la ganaderia que fue en los meses
 por cada vez vacante en cada mes de Octubre, Noviembre, Diciembre
 Enero, Febrero, Marzo, Abril, y Mayo; y en los meses
 restantes hasta fin de Septiembre, una cuantia a (br.) y
 con condicior de que si los dueños o vacas las retirasen algun
 de ellas o la vacante antes del dia de San Pedro, en tal caso
 no le abonaran al ganado vacante que vendia pagado respecto del trigo
 o sea catorce y medio por cada res; y si lo verificasen pasado
 dicho dia, le satisficran la paga entera. El Ayuntamiento
 previno al referido ganado que le exigira la responsabilidad
 por cualquiera dano que por su dolo o abandono pudiese
 ocasionar en el arbolado o la Dhesa Real o la Real Villa,
 acordando tambien que con objeto de evitar los fraudes que
 algun jauria se han cometido, llevando a pagar a dichas
 Dhesa ganado de forasteros, que se haga entrega del ganado
 propia lora o relacion que huande forma el Sr. Alcalde
 presidente, con expresion de quantos sean sus dueños; y que
 para que pueda admitir despues cualquiera res, sea con licencia
 que se pida el mismo Sr. Alcalde; y en medio de que al fin
 de cada vacante, cuando el ganado, se comprueba se existe
 alguno que no sea del comun de estos terrenos =

Con lo que se levanto la sesion a las 12 =
 por lo que =
 Juan Aragona Sr. Aragona y Baza Moreno
 Prubio
 Jacar Rodriguez
 Olasco
 Porrao Guera
 Juan Parra
 Juan Aragona

Sesion ordinaria celebrada en frequent a nueve



de Ocho y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro, y cuatro, y por el Sr. D. Juan de Albaladejo y Fraguera
 por haberse respetando se hiciere el Sr. Albaladejo
 de las D. N. S. y una infante el termino primer
 y conjuntamente de los D. N. S. Concejales que al margen
 se leyeron los boletines de
 Colección de D. N. S. y D. N. S. y en cuyo texto
 num. 110, 121 y 122, visto que el Sr. Albaladejo
 y acordó no obedecian guarden y cumplan los
 D. N. S. y superiores de jurisdiccion que comprenden
 dandoles la debida publicidad y teniendolos
 y ordenes en los casos que ocurran =

Y de la lectura desta mia. de Bolleta numero 110 de
 D. N. S. de actual a que se refiere por la Administracion
 de la provincia de Huancabamba publica de esta
 provincia la cuenta de fondo supletorio reca-
 gado en cada pueblo hasta fin del año economi-
 co de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos
 sesenta y cuatro por la Contribucion Terri-
 torial a la que resulta que esta villa tiene diez y
 seis por tal concepto la cantidad de mil setenta
 y siete reales noventa y cuatro centavos,
 y habiendo los trescientos diez y ocho reales, ochenta
 y un centavo que importa el importe de
 perdidas fallidas en primer semestre de mil
 ochocientos sesenta y tres. Obteniendo tanto que
 de uterab se resultaba de este servicio por fin
 de junio del año actual =

Y por ende se mandó dar o por haber conocimiento al Sr. D. J. G.
 de la

Handwritten notes in the left margin, including names like 'D. Juan de Albaladejo' and 'D. Juan de Fraguera', and other illegible text.

Comunidad de esta provincia de lo acordado por esta
Corporacion en acta del dia dos de mayo de este año
relativo a que no habiendose por este estado licita
por alguno en la subasta del fruto de bellota
de la Dehesa de la Casilla y montes de la Crinan
ta, se ha determinado que, sea adjudicada a los m
cinos dueños del ganado de Corda de menor núme
ro de cabezas, para que sea aprovechado en la mis
ma forma que se usaba en años anteriores: y sin
embargo se que sea solo se ha servido resolver
sobre el particular hasta hoy, el Ayuntamiento
to teniendo en consideracion lo acordado de tiempo
y que no se pida el referido fruto, acorda se
haga licitacion de dichos cordes, sea admitiéndose acada
preciso mas que tres cabezas resacas abonando
se por cada una de ellas la cantidad de treinta
y dos reales vellón en la Deputacion municipal
por el abono de cuenta del importe de las bell
tas y gatas de montañana, y con el fin de con
firmar el aprovechamiento del ganado aprovechado
te nombra en este acto a los Sr. Regidores D.
Juan para Presidente y D. Esteban Rodríguez para
que ejecuten y con presencia de él, repartir
acada suño las respectivas papetetas: acada
se por ultimo nombra al Administrador pa
ra el beneficio del referido ganado, a Esteban de
vales Ovato de esta Comunidad como persona p
rvidente quien se le hará cargo del ganado, exigiend
le la responsabilidad si el fruto no se dice en su caso y tambien
si qualquiera daño por negligencia alguna que padiera
cometer en el articulo. =

No habiéndose otro asunto
()

de que primer se levanto la sesion o cu dia = *ff. 201*
a *ff. vale*
Numero

Gonzales

Sanchez

Witales

Purbuz

Hernandez

Sanchez

Bravo Guerra

A Rodriguez

Villas Parera

Provisión
Ordinaria celebrada en Original a diez y seis de Octubre de
mil ochocientos y sesenta y cuatro, firmada por el Sr.
Alcalde D. Juan de la Cruz y Vergara y concuerda con los tres.

Los Concejales que por nombres al margen se expresan =
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
Don J. de ...
y de la conformidad y acuerdo se otorgaron guardas y conjeturas
las de tres y se supieron disposiciones que comprander
dando a la libreta publicada y teniendo presente
en los casos que citamos =

En esta sesion se presento el Original del repartimiento
original del pago de los derechos de la corte de la villa
a una villa para el presente año economico que
con aquel pago se esta sujeta a la Real Cedula que
dada en publicacion a esta parte, y la cual dice
de la Real Cedula con el dize del Sr. D. Juan de la Cruz y Vergara
que si gana su libreta
hecho se sigue una copia de la misma para que
para de gobernar al Ayuntamiento tal como por tal

reuda tabernaculo que remite dicha Adm. y el con
con el or n ofidina =

Preparar
de
escritos a
primeros puntos
Bolivia n.º 125

En el bolin n.º 125 del Merced y de vel actual
se inserta el expediente a diez mil P. por qd
los ptes viene y viene a 20 de octubre se ha venido
O que el Sr. Gobi. ordena por. a contra los juedes
los que pando para atender alevares de ptes y
pobres en el primer año economico. Usando en
la mayor urgencia la mandaron se han notado y
tada, el Ayuntamiento accede a lo que el Sr. Gobi.
desea para que se sirva para oportunos comunicacion
con los tres Alcaldes a los mismos juedes
en tal fin, pues a seguro aunque usasen en depen
dencia la mitad de lo repando, no alcanzara a cubrir
lo gastado desde que empeso el año actual economico
y lo suplido por el Depositario de dicho fondo
segun en cuenta respectiva al ult. trimestre
del proximo pando; y por cuya razon urge impetora
mandar la cubra de se toda la mayor cantidad
posible =

Desig. or. Sr.
el Sr. Gobi. contin
comunicado y
y ptes en el
orden a un con
legal mas por el
Distinguido quito
puntos.

El Sr. Alcalde tiene presente: que debiendo
cubrir la vacante del Alcalde que ha sido o
en el Ayuntamiento. D. Carlos Montoya de Alago
indicare a que use cuando se hubiere Diputado
O por. y por use pando, y como en lugar de otros
de aquellos se han elegido nueve por tal causa en
los proximos de un municipal p. el Sr. Gobi. en un
to, hay que hacer de orden que presente el Sr. Gobi.
y como el Reglam.º p. a llevar a efecto la ley del
D. de P. a 1.845. y designarse en consecuencia ptes
la Corporacion los tres Alcaldes contribuyentes que cada

Car
n.º 1
p. p.
Car



Distrito de los rios que se divide en quince. En su voto el Ayuntamiento de 10 de Noviembre a D. Cosme Pizarro y D. Juan Lopez de Higuera como electores contraluzens de el primer Distrito y delegando a los Sr. D. Juan de los Rios Caballero Merced y D. Alonso Jarama y a los Sr. de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios que prosiguieron el referido voto que se celebrara el Domingo proximo veinte y tres del actual a las once o a las once y media =

Carretera
En el Boletín N.º 128. de la Real Cédula de 17 de Mayo del año 1797 se halla inserta la cédula del Sr. D. Carlos III. en virtud de la qual se ordena que se abra una nueva carretera que se abra desde la Villa de Guayaquil hasta el Puerto de la Cruz, y se señalen los puntos de parada para que los viajeros que en el trayecto de esta carretera se detuvieren para tomar el camino de Guayaquil, sean recibidos en las casas de alojamiento que se abren en los puntos señalados, y se les den de comer y beber a proporcion de sus necesidades, y se les den de dormir en las casas de alojamiento que se abren en los puntos señalados, y se les den de cubrir en las casas de alojamiento que se abren en los puntos señalados. Y para que asi se cumpla se ordena que el Sr. D. Juan de los Rios Caballero Merced, Comisario de esta Real Audiencia, se encargue de dar cumplimiento a esta Real Cédula, y de dar cuenta al Sr. D. Juan de los Rios Caballero Merced de lo que le fuere necesario para cumplir con ella. Y para que asi se cumpla se ordena que el Sr. D. Juan de los Rios Caballero Merced, Comisario de esta Real Audiencia, se encargue de dar cumplimiento a esta Real Cédula, y de dar cuenta al Sr. D. Juan de los Rios Caballero Merced de lo que le fuere necesario para cumplir con ella.

Juan Pizarro
 Jovencos
 Pizarro
 Morera
 Jose Antonio
 Juan Pizarro
 Velasco

46

el Sr. Alcalde providencia a servir de las tales medidas
oportuna para que se ejerza la real orden vigilan-
cia a fin de que no haya defraudacion de los censos
decretados o consumos, y pues si alg. a persona contraxiere
al banco que mande publicar relativos a este asunto
debera imponerse el doble o triple de rebeldia; acordando
por ult. se haga efectivo los devengados banco hoy
por los autos ya suscritos suscritos que sean el mismo
tipo o rebeldia y suprimido p. cada uno.

Por el Sr. Alcalde encargado en el apremio del fisco
de bellota a los mores de Cipro a esta villa que
hayan adquirido a los mores mores o ganados a una
por el precio o la tacion facultativa practica por
el fisco o mores en defecto de los haberes por mores
liberados en los autos o subasta, y se ha manifestado
en esta villa que por efecto del temporal o fuerte lluvia
y viento y anses por la sequia y sea por tanto visto
brillante hasta el otro, se ha acordado el Sr. Alcalde
fisco de bellota con especialidad el de la Delicia o
la bafilla muy susceptible de que asi ocurra; y el
caso resulte la mores va a ser muy cosa buena y
en su consecuencia los autos sin beneficio alguno, por
lo cual se debe disponer el Ayuntamiento o que se retiren
del mores o mores o indirectos rebeldia o algunos
o toda o bien adquirir bellota, si la hubiere por este
mores. Considerando el Ayuntamiento que lo propio no
se ha consumido nunca por en practica para que los
mores o autos se los ha vendido iguales rebeldia o mores
decretados por el apremio, y cuando fisco o mores
justo que los se mores fisco o mores que se
los o mores, lo cual en su caso podria hacerse mores
con la adquisicion y rebeldia a sus mores. Considerando
de por ult. que el ~~mores~~ mores propuesto p. el Sr.
Alcalde o Sr. Alcalde, de comprar bellota, si se mores

publicidad y teniendose presente en todo caso que ocurra
 el que se conviene a los representantes que remitan los requisitos
 en el Real Decreto de veint y nueve de Mayo de mil ochocientos
 veint y tres, para optar al cargo de Secretario de un Municipio vacante
 por fallecimiento del que lo desempeñaba, y para que el
 interesado en el término de un mes a contar desde el día
 de su fallecimiento se presente en la forma que se expresa en el
 Real Decreto de veint y tres de Mayo de mil ochocientos veint y tres
 por el que se acuerda que tan luego como concluya referendo
 se comparezca la propiedad o estado en el que
 la persona que remita los requisitos exigidos en dicho

Real Decreto =

Nombro a
 Secundario
 de esta
 Villa

Se dio cuenta en esta sesión ordinaria de
 el Real Decreto de veint y tres de Mayo de mil ochocientos
 veint y tres, por el que se acuerda que tan luego como concluya referendo
 se comparezca la propiedad o estado en el que
 la persona que remita los requisitos exigidos en dicho
 Real Decreto de veint y tres de Mayo de mil ochocientos veint y tres
 para optar al cargo de Secretario de un Municipio vacante
 por fallecimiento del que lo desempeñaba, y para que el
 interesado en el término de un mes a contar desde el día
 de su fallecimiento se presente en la forma que se expresa en el
 Real Decreto de veint y tres de Mayo de mil ochocientos veint y tres
 por el que se acuerda que tan luego como concluya referendo
 se comparezca la propiedad o estado en el que
 la persona que remita los requisitos exigidos en dicho

y unido del Real Decreto de veinte y tres de Mayo y
 de otro y uno de la Real Cedula de cinco de Septiembre de
 presente año, por los que se facultó a los Alcaldes
 de esta villa que bajo su responsabilidad recibieran los Decretos
 de contribucion, y Alordó prestar el debido cumplimiento
 a dicha real orden en que el D. D. Juan de
 Gomez es persona que goza el mejor concepto
 publico y merece entera confianza a este Municipio
 tanto que en garantia alguna le tiene confiado
 la Administracion de los fondos municipales, la que
 viene haciendo con diligencia a gusto y satisfaccion
 de todos los Ayuntamiento que ha habido en esta
 villa, y que en su virtud se le tenga por tal
 Administrador de contribucion en la forma que se expresa
 en esta real orden, y mediante a que la cobranza
 del presente trimestre, ha venido para los contribuyentes
 en cinco de este mes, con el fin de que no se entorpezca
 la Administracion y que a un debido tiempo represente
 en las Cuentas del Estado los egresos del estado
 de este trimestre, Alordó: que sin perjuicio de que a
 parte mas adelante la gozosa persona a quien
 la Administracion de contribucion que se le confiere,
 desor el tra o manada de la villa entienda en
 los libros de talenante y demas documentos necesarios
 para verificar la cobranza; y como lo del primer
 trimestre del corriente año economico ha
 corrido a cargo de este Municipio, habiendose
 rendido de los contribuyentes, o algunos, el
 total de sus cuotas respectivas o bien de o un
 trimestre, y por otro con cada una de las
 con objeto de averiguar el cargo que resulta a

ocurre
 to en el
 cual, p.
 le requir
 en este
 al tanto
 imple
 en sub.
 a difuel
 ind
 deo en
 dicho
 al
 a al
 viene
 impu
 o en
 el go
 mencio
 caly
 (h
 D
 de co
 en el
 o un
 e ces
 y p
 prop
 en

Dijo: ^{to} por lo que ha punitido, y alhonor por
 los derechos que se le entregan, y que los haya
 efecivos, y se da la comision en forma al Secretario de
 esta Corporacion, para que con el celo y actividad que
 le son propios, se proceda a verificar dicho embargo
 y formalizar cuantos documentos y liquidaciones
 corresponden indispensable para depositar en el archivo
 los respectivos libros: o todo lo que para cumplir
 a esta Municipalidad sean luego como se va por
 vacacion de los mismos.

Juan de Ayala Gonzalez Romero
 Bravo Guerrero Valdes
 Publico

Juan Paray
 Pro. int.

Dijo: ^{to} Se acuerda y dilig. que en el dia a hoy trece de noviembre
 de mil ochocientos sesenta y cuatro, no ha habido
 reunion por no haber concurrido mas que los Concejales que
 el Sr. Abogado o Alcalde D. Juan Romero, D. Juan
 Publico, D. Juan de la Cruz Gomez, D. Juan para Publico,
 Alguacil D. Ferrnandez y D. Juan de la Cruz Gomez; no habi-
 endo hecho el Alcalde y Publico en conferencia y lo que
 con arreglo de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento.

Romero
 Publico
 Juan Paray
 Pro. int.



Una habida cuenta a Ayuntamiento de hoy se hizo el
Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro,
por falta de concurrencia a los tres Concejales. Y
que asi se lo finis apeguals para referir =

Juan Pardo

Señor ordinaria celebrada en Ayuntamiento a veinte y cinco del
Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, preside
da p. el Sr. Alcalde y concurridos a los tres Concejales que
al mayor de su opinion =

<ul style="list-style-type: none"> 135. 137. 138. 139. 140. 141. 142. y 143. 	<p>Se leyeron los autos. Of. de el margen en cuyo contenido queda interdo el Ayuntamiento. Y cuando se oviere quieren y conculcan los Of. de los que quisieren disposicion que conprovan, dando el tal debidá publicad y teniendose presente a los tales que ocloran =</p>
--	--

Se pasado en esta sesion una int. que dirige al
Ayuntamiento de Borden para su estatucion en que
proponese que por esta Cooperacion se diese a la
delosmo que pasando a la suerte primera del primer
quinto va a terminar en el camino que se llama a el
deguerrand, toda vez que por la proximidad a el a
aquella via es una necesidad, como lo prueba que
sin embargo se habere establecido la misma en el año
de mil ochocientos sesenta y cuatro o mil ochoc.
sesenta, sin poder determinar la causa o motivo,
ha estado intransitable hasta hace poco tiempo en
que se le han restado al recurrente p. Borden

Antes de otorgar licencia a una bella, tal porción
de su fuerza que es la permitida del padre cuando
se le debe legal, con el fin de darle paso y
conservarle por ello a los jurados grandes perjuicios.

El Ayuntamiento conforma también a lo que por el
mismo acuerdo que queda del jurado al ser en
cuestión lo que con lo que manifiesta lo mismo,
se traiga al expediente que se instruya al Ministerio
de la Realidad que sea justicia corregir de.

Dadas
en la Realidad
a la Realidad

Jose Francisco Molina guarda de la Dehesa de
la Realidad, se ha presentado en esta sesión manifestando
que quisiera comprar la línea en la Realidad
para la explotación de la Realidad al vapor en dicho esta
Realidad fabrica, que se halla situada en la Realidad
Dehesa, no es posible por una vigilancia y todo
se precita, queda y en sus cosas, evitar los daños que
se causan al arbolado de la Realidad finca, pues como
que la línea que llaman a la Realidad fabrica es casi
entolada de las Dehesas inmediatas, como con muchos
las personas que se dedican al acarreo de los combustibles
de, es imposible vigilar a toda, sino se prohíbe que
transiten solo por los caminos de la Realidad finca. Lo
como el Realidad queda crea que aparezca de cuan
tas suposiciones se adopten sobre el particular, no le
ha de sorprender si pueda evitar la repetición de
cualquiera daño, porque lo perjudican de los terrenos
no lo permite, así como el Realidad de la Realidad para
fin de Diciembre proximo de la Realidad, lo que
hace presente a la Corporación para que elija para
entonces otro guarda que custodie mejor por un me
nos da la Realidad finca por una que ninguna
leceda en todo en el cumplimiento de sus deberes.

El Ayuntamiento deseando evitar los daños que

se denuncia, acorda: que se prohiba el tránsito de
 personas con Caballerías por las vías de denuncia
 de D. D. M. M., denunciándose por los guardas al Sr. M.
 Dado presidente a los que sustenta esta disposición
 para la Corrección que correspondan: que sea su pena
 multa con alguna en el arbolado: y que si alguno
 contraviniere, sea castigado con arreglo al código pe-
 nal y ordenanza de montes; sobre todo lo cual
 se excita el Sr. M. Dado presidente para que se
 sirva dictar además cuantas disposiciones crea
 convenientes, a evitar la reproducción de cualquier
 daño, mandando publicar los bandos oportunos p.^a
 inteligencia de los públicos y que no alegue ignoran-
 cia. Con el mayor disgusto admite la Corpora-
 ción la denuncia que se acaba de hacer de la guarda
 de la Papilla por que no es fácil de encontrar
 otro que sea tan bello y de mayor bonnidad.

Contribución
 de D. D. M. D.

Se dio cuenta de una circular de la Administración
 principal de Hacienda pública de esta provincia
 de diez del corriente por la cual se previene que para
 el día treinta del mismo, ha de ingresar en las arcas
 de Tesoro los cupos totales de las contribuciones y
 con inclusión también de los dos trimestres venideros
 de cupo adicional a la territorial, aperturbando en
 otro caso a las Corporaciones municipales por me-
 didas coactivas. El Ayuntamiento quedó autorizado
 y acordó que se diese circular de S. S. conminando
 al Sr. D. Vicente Gomez para que
 active la cobranza cuanto sea posible y que pueda
 tener efecto en ningún caso en Tesorería de la mayor
 parte de los cupos de esta Villa respect.

con el reglamento de elecciones de ayuntamiento
de y delos de ya acordados por el cuerpo adicional
alal constitucion de 1808

Elecciones
Boletín n.º 139 -
Yo S.º cuenta de una Circular del Gov. Gobernador
de esta provincia de una ses comite en que se man-
da la abolicion de las mules por la cual S.º M. la
Reina E.º D.º G.º se ha venido a disponer de suprimir
la Faccion de Burguillas para las Elecciones que
hayan de verificarse en las muncion de un Diputado
a Cortes por este Distrito; debiendo en consecuencia
pasar los pueblos que la constitucion a formar
parte de la Sela Capital, a Distrito o sea esta
Milla. El Ayuntamiento que se enterado de lo dis-
puesto sobre el particular.

Idem
Boletín n.º 140 -
Yo tambien recio cuenta de otra Circular del mismo
Gov. Gobernador de quince de el Correo, por la
cual designa los locales para las Elecciones que
ya han tenido lugar de Diputado a Cortes, mandando
se tambien se titule quinto de la Ley de diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y seis en
pre el modo de hacer las Elecciones

Con lo que se levantó la sesion de hoy

Mano propria
Mora
Gonzalez
Sanchez
Parras
Trubia
Briñez
Parras
Velasco
Casta
Parras
Parras
Parras



ordinaria celebrada en Regional a cuatro de Diciembre en millo
ochocientos sesenta y cuatro presidida por el Sr
Maldonado y con asistencia de los Tres Concejales cuyos
nombres se expresan al margen.

- Don Maldonado presidente
- Don Joaquin Romero
- Don Mig. Lemos
- Don Juan de la Cruz
- Don Mig. Esparragos
- Don Agustin Sanchez
- Don Lou. Suarez y Alonzo
- Don Luis de la Cruz
- Don Juan Arango Guerra
- Don Juan Jose Prieto
- Don Manuel Chamorro

Protesto y Pliego los Protestos oficia
les, los, los y los contenidos queda enterado. El
Ayuntamiento y acedo se obedeceran quedan
y cumplir las Reales ordenes y superiores
disposiciones que corresponden dandoles la
debida publicidad y tambien se presenten a
los casos que ocurran

Vacante de El Ayuntamiento queda enterado de que hasta el
decretario de diez y nueve de presente mes no cumple el plazo
de seis meses suscrita en la Gaceta de Madrid para que
los aspirantes al cargo de Secretario de esta Con
poracion Municipales presenten sus solicitudes
para optar a dicho cargo conforme al prevenido
del Real decreto de diez y nueve de octubre de mil ochos
cientos cincuenta y tres

Remuneracion
al
de...
...
Habiendo cumplido bien y fielmente el oficio de...
en la villa de...
nes se adjudica el fruto o bellon o la delina o la
hoja y sueldo en la villa de...
por no haber habido licitacion en
hab subasta celebrada en dicho punto, el Ayuntamiento
acordo se le facilite una corra de gratif. en remuneracion.

de su trabajo, y la que queda al arbitrio del Sr. Alcalde
prudencia el designar la cantidad que haya que
abonarse al referido Don. Antonio Morales por
premio a su trabajo =

Con lo que se levanta la sesion a diez =

Don Antonio Manero Linares

Miguel Esparrago

Sanchez

Jose Maria Arzobispo Juan Garcia

Gonzalez

Prado Guerra

Velasco

Don + al Rey
D. Ant. Cham.

Juan Parra

Yrso

Ordinaria celebrada en Requena a once de Diciembre de
mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el
Sr. Alcalde y comparecieron todos los Concejales congo

- D. Juan Parra
- D. Miguel Esparrago
- D. Jose Maria Arzobispo
- D. Juan Garcia
- D. Gonzalez
- D. Prado Guerra
- D. Velasco
- D. Ant. Cham.

Polid. off. Se leyeron los volantes of.
mun. 148. 149. y 150. Mand. expedido de cargo contem
do queda enterado el Ayuntamiento y acordó el
alcalde con quinden y cumplida con el Sr. D. Ant.
y superior de dispensacion que comparecieren,
haviendo la debida publicidad y haciendose puen

tas en los casos que ocurre =

Contada con la mayor exactitud de los Plomes de los

En la sesión de este día se han presentado al Ayuntamiento como Patronos de Nra. Señora de la Concepción, los señores D.ª María del Carmen Sanchez Arjona Viuda de D. Agustin de Santiago Fuentes Mayordomo que ha sido el fondo de aquella Santa Imagen Patrona principal de este pueblo; conprometida desde que vino a ser de mil ochocientos sesenta y uno al cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y tres en que falleció tan digno y religiosísimo Mayordomo. Examinada dicha cuenta espone que por la satisfacción se aprueba el rebó en los asientos que llevaba el referido Sr Mayordomo, y estando bien sumada y prestada; el Ayuntamiento acordó y debia se aprobarla y tal aprueba; apareciendo de ella una restitucion de efectos metálicos en favor de los fondos de Nra. Señora de diez y ocho mil sesenta y cinco y ocho S. ochenta y nueve cent. que pasan a poder del actual Mayordomo Sr D. Rodrigo Sanchez Arjona y Arjona. El voto y.º último se haga presente a la D.ª María del Carmen Sanchez Arjona, la gratitud de este Municipio por el resultado tan satisfactorio que conjetura de las expensas de cuentas, el que es debido en mucha parte al fervor, religiosidad y celo de

la misma y su difunto esposo, habiendo contribuido
no solo en aumentar con su ejemplo y desgracia
el fervor y mayor recaudacion de obras de
benignidad, consiguiendo verificar obras de
importancia en el Santuario de la Virgen y
camino de este nombre, sino que han hecho
contribuciones de alguna consideracion cada vez que
han sido precisos, para ocurrir a tales gastos.

Nuevo
Vecino **O** Se presenta en esta sesion un memorial del Sr. Don
Garcia Alvarez residente en esta villa, habiendo en la
Calle para el Sr. Maria de la Cruz, en que pretende se le
inscriba como vecino de la villa, y que se le facilite
el correspondiente certificado para poder acreditar tal
condicion en el pueblo de su ant. domicilio de la villa nueva
de Camacho por el Sr. de Logrono. Al oprimido se acordó
se le haga y ponga como tal vecino inscribiendole
en el libro de publicacion y que se le facilite copia con
cada una de las particularidades que haya el uso que
de ella estuviere convenientemente donde correspondiere =

Ordenes
propuestas en
la Capilla **O** Por acuerdo verbal de esta Ayuntamiento en sesion
del dia doce de Octubre ultimo, se han admitido
en los machinos de la Obispa de la Capilla en los
que no hay arbotas de unidas, algunas catedas
de ganado cabrio de Juan Barragan, Antonio Cor,
Don Vega, D. Ant. Pardo Segura y Martin
Rozales, habiendose señalado la cantidad de unos
p. cada cabra o quilo ganado en los tres meses
de Montaner a Octubre a fin del presente mes.



Esta medida tomada a p. de esta Corporacion es por la falta o retraso a los tres mil d. calculado en el presupuesto municipal por tal yerva de ~~deuda~~ de la que se ha creido sumamente perjudicial al ganado de la labor que se sustantava en el campo en este punto de tiempo, y por tal medio sin perjuicio de lo referido ganado se conseguira que no falte tal ingreso calculado. En su virtud se acuerda se haga efectiva por la Diposicion del Ayuntamiento de esta villa, comprendiendose en un importe en el presupuesto adicional que a forme al ordinario del presente año economico para cubrir los gastos del mismo =

Corporacion municipal en el mes de mayo del corriente el Sr. Secretario de la Corporacion de esta villa y de oficio D. Antonio Goyes y de oficio

El Sr. D. Manuel de ...
 que conforme a lo que se le previene en el ...
 se a ...
 los rubros ...
 el resultado de lo cobrado p. el Ayuntamiento en el primer trimestre del presente año economico es de ...
 ...
 ...
 ...
 en junio compare todo lo recaudado

y un mil quinientos cincuenta y tres pes.
un cent. que es el cargo que le resulta a dicha
Cajonera. Que como aparece en los libros de
reparto o Asesoría, ha hecho entrega en ella
de ochenta y tres mil seiscientos veinte y cinco
pes. diez cent. y en la Depo^{ta} Municipal por un
solo recargado p^o que el municipal en los censos
hacidos tres mil trescientos sesenta y tres
pes., a cargo de los censos de aumento el primer
o cobranza que ha ganado el Ayuntamiento en obra
pública según talonario C. y que importa
dos mil trescientos cincuenta y cinco pes. veinte y
nove cent., componen todo setenta y un mil
quinientos treinta y tres pes. diez y seis cent.
que es igual al cargo con la diferencia resulte a
esta de pes. ochenta y cinco cent. Manifesto
p^o ult. el Sr. Jefe de Rentas que con objeto de mejor
practicar la oblig^o a contribuyentes que se les habia enco-
mendado, ha hecho liquidación a cada contribuyente
del total de los censos repartidos pasando el total
a cargo del Ayuntamiento lo que habia cobrado y al deca-
dador verificándole en su o^o y mill años resulta asentado
en las cuntas formadas en la referida liquidación
individual, como medio de que a presentarse
apareciera el cargo del contribuyente, lo pagar
y lo que le falte que abonar. El Ayuntamiento que
ha examinado este trabajo, acordó se haga todo
así constar en un libro o acta a los efectos

que quedan conuenir en lo subscrito ~~_____~~

Quo habiendo estado asistido el que tratare
a la misma sesion en una fin = ~~_____~~ = ~~_____~~

Don Antonio ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~

Generales

Justicia

Procurador General

Velasco

Señal + del Rey.
D. Fern. Alvar.

Don Juan Pantoja
D. Fern. Alvar.

Delig. Se acordó por delig. que hoy día diez y ocho de Diciembre
se hizo una sesion y en esta, se ha habido
sesion de Ayuntamiento por falta de concurrencia de
los concejales que solo le han concurrido, D.
Juan Jara Ochoa, D. Agustin Rey, D. Juan Arabe
y el Sr. Alcalde presidente. Lo qual se acordó
por delig. que firma de los Sr. a que acompio =

Don Antonio ~~_____~~

Don Juan Pantoja
D. Fern. Alvar.

Representacion celebrada en Segovia a veinte y dos de
Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro por el
Sr. D. Fern. Alvar y compuesta de los Sr. Don Juan
de los Rios y Don Juan de los Rios.

D. Alvaro Jimenez
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

El Excmo. Sr. Presidente manifiesto que el
 objeto de haber convocado a esta sesion extraordinaria
 al Ayuntamiento es por haber cumplido el plazo del
 anuncio publicado en el Boletín oficial de esta
 corte, y facultad de Medida sobre la vacante de la
 Secretaria de esta Corporacion, y dar cuenta a las sesiones
 de las presidencias, para que por la misma se nombren
 una Comision de Concejales que califiquen la aptitud
 y merito de los aspirantes con arreglo a lo prescrito
 en el Real Decreto de diez y nueve de Octubre de mil
 ochocientos noventa y tres; segun asi se ha hecho
 expresion en las Edictos o proclamas dirigidas a los Excmos.
 Concejales en el dia de ayer para que en el o hoy
 comparezcan a esta sesion extraordinaria. El
 Ayuntamiento en su virtud nombra en este acto a los
 Excmos. D. Juan de los Rios y Gonzalez, D. Luis de Velasco
 y D. Juan Ordoñez Guerra para que constituyan la Comision
 de que queda hecho merito y haga la calificacion provida
 con cuyo fin se le haga entrega al D. Luis de Velasco
 del expediente instruido sobre provision en propiedad del
 destino de Secretario del Ayuntamiento y del de nombramiento
 mismo con las solicitudes presidenciales y documentos
 para acreditar los servicios y merito de los aspirantes
 que con ellas acompañan. Con lo que se levanta la sesion
 que firmaron los Excmos. Concejales a que asistieron

Juan de los Rios Sr. Ordoñez y Guerra
 Sr. Velasco Sr. Sanchez
 Sr. Ordoñez y Guerra
 Sr. Velasco Sr. Ordoñez y Guerra
 Sr. Velasco Sr. Ordoñez y Guerra
 Sr. Velasco Sr. Ordoñez y Guerra



diaria celebrada en el Real a veinte y cinco de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y cuatro, presidida por el
Sr. Alcalde y concurrido a los Sr. Encargado que al final
subscriben y cuyos nombres se espusan al margen =

- D. Alvaro Jimenez
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Miguel de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios
- D. Juan de los Rios

Roberto y de legacion de bolsones oficiales
 182 y 183. Y queda enterado el Ayuntamiento y
 acordó se obedecian guarden y cumplan tal
 Real orden y superior disposicion
 que concurridos dandole la debida
 publicidad y fidejadores presentados en tal
 caso que ocurran =

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

El Secretario interino expuso en esta sesion, que
 en cumplimiento de lo que se le ordeno por el Sr. Quintanilla
 en carta de veinte y tres de Octubre ultimo, sea
 con los libros que se le requirieron para que los
 vendidos en el primer mes de cada mes que los
 que el mes de papelitos que ha fabricado desde
 el veinte y cuatro de Octubre al diez y siete de
 presentados con expresion de los nombres de los
 de el n.º de la casa y tres, y el n.º de cada uno de
 de el n.º de la casa y tres que al respecto se cobra de cada uno
 en el primer mes de cada mes de cada mes de cada mes
 de el n.º de la casa y tres que al respecto se cobra de cada uno
 de el n.º de la casa y tres que al respecto se cobra de cada uno
 de el n.º de la casa y tres que al respecto se cobra de cada uno

Unos unos anteriores y se que no se habian equivo
propiedad, se distribuya entons en la que se
verifique en los que destinan los terrenos para
en consumo en las moradas que se tengan
hechas y que faltan que haya alguna en
testamento recien me impido; Alordese por
ultimo se tenga a la vista dicho registro cuando
se equivo aquella distribucion para que se a la
Comuna de D. de la venta en chacina al por menor
y no se han sacado propiedad en pago de por
consequencia los derechos de consumo que son
el Ayuntamiento en la villa de que se ha hecho
mencio, se le comparen p. que lo verifique en
la graduacion del consumo de D. de D. que en
jurisdiccion p. la Junta judicial que se acuerda
al efecto =

Primo

Se dio cuenta en esta sesion de una Real orden de diez
de noviembre ultimo que transcribe el Sr. Jefe de
esta parte en la parte de unido del Sr. Jefe, por la cual
S. M. la Reyna (nra. tra. q. D. g.) se ha unido
entre la cantidad de setenta mil 7 del pro
ducto de los bienes vendidos de este Arzobispado para
el establecimiento del Colegio municipal de comedia
de unido del expediente instruido p. esta Corporacion
en que se ha solicitado y se unido con la suma
de p. la Union a jubilacion y sostenimiento del
Colegio de D. de D., previendo que segun el art.
ultimo de la Real orden se ha unido con el Sr. Jefe
de comedia de unido y unido de se aplique
parte alguna de dicho capital a otros gastos
de unido del Ayuntamiento. El Ayuntamiento

de entrada y cuando se practiquen los oportunos
requisitos para que pueda tener efecto la
Real gracia que ha sido otorgada y por lo cual
resultaran los beneficios a' una vez que el
Municipal tuvo suya en cuenta al presidente =

Vacante de la Comision de ~~el~~ p.^o el d.^o p.^o edificio
de el mismo o los oportunos al cargo de Secretario
a el mismo, vacante p.^o follicio del Sr. D. Antonio
de la Cruz Dominguez, y cuyo informe debe vacante
compararse a lo dispuesto en Decreto de diez y siete
de Octubre en mil ochocientos noventa y tres
y dice: que habiendo examinado los volumenes de los
prebendarios y los meritos y servicios que cada
uno alega, resulta que ninguno de los que han
solicitado con destino a' un puesto de irregularidad
en el art. primero del Decreto de diez y siete de
Octubre en mil ochocientos noventa y tres y
por consiguiente el Ayuntamiento no tiene la obligacion
que le impone en dicho Decreto, pudiendo vacante
libremente a' cualquiera de los oportunos a'
a quia concuerda con los requisitos p.^o obtener el
a cargo.

Los prebendarios, lo son D. Manuel Galan
y Carrá y D.^o Manuel Carrá y Rey.

El primero es indudable que no a' banya
de comparecer en el mencionado Decreto, y puede decirse
que como meritos que dependan de examinar,
no es oportuno usar de selectiva. aplica a los
decretos.

El segundo se encuentra en igual caso

no es ninguno de los de esta clase
a que se llama el *art. 1.* de la ley de
" diez y ocho de junio *art. 1.* de la ley de
" de 1715, en primer lugar por que el *art. 2.* grado
" de esta ley es la *imploracion* del gobierno
" en virtud de otro *art. 1.* de la ley de 1715
" que aparece que *D. Juan, Cava* ha sido
" *obispo* de *Barbastro* desde el *obispo* de este
" punto es muy seguro que no *obispo* de
" *Barbastro* hasta luego a la *sancta* o aquella
" *sancta* y en segundo y principal lugar
" por que *clarificando* por el *obispo* de
" *Barbastro* *implorando* o *obispo* de
" desde el *primero* de *Octubre* de *1715* *obispo*
" *obispo* y *debe* *obispo* de *debe* en el
" *obispo* *obispo* del *obispo* *obispo*
" *obispo* *obispo* de *obispo* por un *obispo*
" *obispo* no es *clarificando* segun el *obispo*
" diez y ocho de junio *art. 1.* de la ley de
" *obispo* y *debe*, esto estando *clarificando*
" *debe* *implorando* y *obispo* el *obispo*
" *debe* y *obispo* de *obispo* o *obispo*
" *obispo* y *tres* que solo *obispo* *obispo*
" *obispo* *obispo* o *obispo* *obispo*
" a los *obispo* *clarificando* segun el *obispo*
" del *obispo* *debe* diez y ocho de junio *obispo*
" *obispo* *obispo* *obispo* y *obispo*, resulta



" que como se ha manifestado anteriormente, la
 " Corporacion Municipal se encuentra en libertad
 " de poder nombrar a cualquier edad a personas
 " que considere convenientes. Siempre se
 " acredita el desempeño de un destino en consecuencia
 " que cumpla los requisitos prescritos en el artículo
 " tercero del Decreto de diez y siete de Octubre
 " de mil ochocientos cincuenta y tres; pues que
 " dispone que la com. o hoja de servicios
 " sea expedida por el Subsecretario del Ministerio
 " a que el empleado haya pertenecido y firmada por el
 " Gobernador o la prov. a que perteneciera el mismo.
 " cuya sustancia haya servido.

" No habiéndose presentado ningún expediente
 " que se halle comprendido en el art. primero del
 " Decreto de diez y ocho de junio a nul obsequio
 " de cincuenta y dos, el Subsecretario debe hacer constar
 " este particular por medio de un acuerdo del
 " que mandara que se expediera al Sr. Gob. o la
 " prov. y provider a nombrar Secretario interino
 " expedido, pues en lo dispone el art. segundo
 " del Decreto de diez y siete de Octubre de mil
 " ochocientos cincuenta y tres.

" Como segun el acuerdo en que fue
 " nombrada esta Comision se le dio facultad no

« solo para que informase respecto a si habia
« o no algun aspirante que deseara conseguirlo
« en el art.º primero del Decreto de diez y ocho
« de junio en un momento oportuno y de
« que tambien para que recibiese su dictamen
« respecto al merito de cada uno de los pretendientes
« en virtud de haber cumplido con su deber sus super
«iores al Ayuntamiento sobre un particular

« Don Nicolson Galan y Ossa que es uno
« de los pretendientes ha corrido la carrera del
« Notariado habiendo obtenido en todo sus años
« la nota de sobresaliente y ha ejercido su
« carrera con la mejor aceptacion y exito. Por
« otra parte el Decreto de 21. de noviembre de
« un momento oportuno y otros dispone que
« se remita al Ministerio de la Gobernacion
« para que por medio de su oficina la conveniencia es
« que los Secretarios o Ayudantes reciban en
« la persona que hayan terminado la carrera del Notaria
« do. Este pretendiente se encuentra en este caso y
« por consiguiente debe ser preferido al que no cumple
« este requisito = Don Tomas Parra y Ossa que es
« el otro pretendiente nacido en P.º. si bien es de
« un pueblo o una villa; pero como este destino
« no presuponga conocimientos algunos, o haber
« desempeñado este cargo no es un precedente
« que deba considerarse como merito p.º. la provision
« del que sujeta la atencion al Ayuntamiento.

« Si es cierto que este pretendiente ha estado cumpliendo
 « en la Secretaría del Ayuntamiento; pero en consta
 « con firme en el expediente el n.º de auto en donde se declara
 « que el Sr. D. Juan de la Cruz y Torres parte del tiempo ha
 « sido solo meritorio sin nombramiento en la Oficina
 « pública, a quien ocupaba el Meritorio de J.º
 « y por consiguiente ni aun sueldo recibiera en las
 « Corporaciones. Después ha sido oficial en la
 « Secretaría, pero no se acredita por certificación
 « del acuerdo en que se conferiera este cargo la época
 « en que fue provisto en él.

« En atención a lo expuesto opina esta
 « Comisión que si bien uno y otro de los aspirantes
 « tienen aptitud p.ª desempeñar el cargo, D.º Nicolás
 « Galán y Prats ha probado legalmente encontrarse
 « en mejores circunstancias y a por que ha acreditado
 « sus conocimientos verificables en los exámenes en
 « la Carrera del Notariado habiendo obtenido la mejor
 « nota y ya también por que con arreglo al Decreto
 « de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos y
 « ochenta y ocho con tiene obligación el Ayuntam.
 « de proveer el destino en este pretendiente; pues que
 « la voluntad de S.º M. se expresa en esta Real disposición,
 « fue que uno de los cargos se proveyese en persona
 « que hubieran terminado la Carrera del Notariado.
 « El Ayuntamiento sin embargo podrá acordar lo
 « que considere más acertado.

Consultado el Ayuntamiento con respecto a la mayoría
 conyugada entre tres D.º Juan de la Cruz y Torres. D.º Juan

D. Pedro Guerra, D. Luis de Alarcón, D. Miguel
Lemus, D. Miguel Esparrago, D. German
Rubio, D. Agustín Utray y Don Juan Esteban
Pomante, que conformándose con la opinión de
la Comisión ^{compuesta de los tres señores D. Juan} ~~no~~ ^{se} ~~considera~~ a D. Tomás Parra
comprendido en el Real Decreto de diez y ocho de
Junio o mil ochocientos cincuenta y dos. Que
segun el art. septimo del Decreto de diez y ocho
de Octubre o mil ochocientos cincuenta y tres se
encontraba en el caso de proceder desde luego al nombra-
miento remitiendo el Secretario copia certificada al
Sr. Gobernador y que debia preferirse al pro-
curador D. Nicomedes Galan y Parra por las razones
alegadas en el dictamen de la Comisión.

La memoria compuesta del Sr. D. Pedro
García Esteban y Don Juan Esteban Pomante y
Alcalde y del Regidor D. Antonio Rodriguez
Barrameda, dijo: que la solicitud de D. Tomás
Parra está dentro del Real Decreto de diez y ocho
de Octubre o mil ochocientos cincuenta y tres, en
su base principal que es el art. primero, toda
vez que es cumplido usando de la ^{clase} ~~clase~~ ^{activa} ~~activa~~, y
comprendido en el artículo tercero del Reglamento
organico p. los empleados subalternos, que abraza
con el Real orden de primero de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y dos, para llevar
a efecto el Real Decreto de diez y ocho de Junio
del propio año a que se refiere aquel. La
falta o no uso de hoja o univ. usada
y cubierta por las Autoridades superiores



con arreglo al art. 1.º de la Ley, para el caso personal en
 " requisito si bien legal, es accesorio, todavez que tal
 " solicitud presentada al otro unico aspirante, no lleva
 " ninguno de los requisitos del mencionado Real Decreto.
 " Los artículos quinto y resto llevan por base principal
 " el artículo primero, objeto unico de dicho estatuto de pro-
 " moción. El mismo artículo quinto que es al que se refiere
 " la Comisión, está terminante, no cabe interpretación.
 " Cuando no añade a pretender la vacante ninguno
 " que tenga las cualidades designadas en el art.
 " primero, interviene y solo interviene, es cuando se
 " facultó a los Ayuntamientos para nombrar
 " a cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos
 " requisitos, dando cuenta a el Sr. Gefe de la Comisión
 " que la Comisión invoca, es el que favorece al solicitante
 " Sr. D. Tomas Parra, por que invoca le despoja
 " del carácter que tiene de empleado cesante, y por
 " lo tanto, cuando se puede decir que no ha habido
 " procedimiento legal que no tenga las cualidades
 " oportunas, y por cuya razon no se puede
 " dejar o calificar el merito del empleado
 " que se refiere a los beneficios que la Ley les
 " concede, unico y esclusivo objeto del Real
 " Decreto citado por que falte un requisito o el
 " forma. La Comisión ha podido alegar

al con. octavo que es el mismo que queda de dar
los resultados que aparezca. ¿ que no es tal
empleado cesante? En el expediente concurran
la orden o un jefe, y al ver en contrario, cesan
todas injerencias, a no ser que se desconozca
la autoridad o sea alto funcionario. Ademas
o los muertos o cuando son empleados activos
los que han de haber estado o desempeñados diez
y otros años o oficial primero o este Secretario
con tanta honradez como laboriosidad y en los
otros meses que lleva de secretario interino, sea
desplegado siempre a cargo e instruy. en los nego-
cios mas arduos que forman los Ayuntamientos,
cuales son, epidemias o quarentena, repartim. y formacion
o Matriculas y demas documentos que obran en tal
oficina del Gobierno civil y Placencia, sin que
en todo se nunca haya merced. la mas minima
reconocimiento a sus jefes. esa calidad por si sola
a los ojos injerentes, le da el triunfo sobre
su opositor.

La otra solitud es D. Nicolas Galan
que ademas de ser un adonado o uniguno o
los principios legales, en la materia, y o sea por
ninguna clase o consue. en la marcha
gubernativa, es hijo o familia de emancipados.
Sabido es los grandes abusos que tal jefe y
Reglamento conceden a los Secretarios en los
Municipios, y cual podria cubrir en representacion
de tal, cuando o esa representacion legal, tiene

« Nominada en semejantes casos. Aunque es
 « sustenta por algunos, la idea de que el
 « hijo o familia no lleva en si nulidad, como
 « acontece en las carreras de jurispericia y
 « otras, debiendo tener presentes, que en esa carrera
 « la dignidad que lleva en si como el juez, el
 « fiscal y otros en otras categorias, los aspirantes
 « p.^o al desempeño de sus altas funciones, sin embargo
 « aspiran sus destinos con un objeto o la patria
 « poseída, no con el empleo o el Oficio
 « en donde no tiene cabida ningún hijo o familia,
 « en el caso á que me refiero; sin embargo
 « por ahora en otras consideraciones sobre el oficio.
 « Por lo tanto la nominación hecha á los que en
 « Comisión, cumplir con lo que la Ley les manda,
 « calificando la mente del aspirante D.ª María C
 « Parra como preferible a un aspirante, considerándole
 « solo con la misma aptitud; y a el Ayuntamiento
 « para que nombre con arreglo al art.^o cited, al
 « unico aspirante que solicita la propiedad de
 « la Secretaría al tenor del Real Decreto citado,
 « y sino tuvier a bien acceder, comparezca al Sr.
 « Gobernador, mandándole originales las solicitudes
 « de los dos aspirantes, para que con un informe
 « consuntivo vuelva lo que fuere por mejor convencido.
 « Quando p.^o consiguiere la nominación que quien
 « tiene derecho preferente para ella nombro es D.
 « María Parra.
 « Pero si el Dy.^o efecto de contar con las

decir
 de
 al
 usar
 cal,
 cuando
 p.^o
 diez
 intenciones
 debe
 sea
 luego
 cuando
 bonificacion
 en tal
 que
 minimas
 ni sola
 sobre
 Galan
 como ad
 sea fuer
 hal
 exigidos.
 luego y
 las
 responsables
 gal, tan

" Mayoría, opinión sobreponer, valiendo a tal
" punto expuestas, protestando del modo
" que se tiene, reproduciendo lo que el Sr. Gob.
" tuvo a bien manifestar en su oficio de 17 y en el de
" Mayo, mandando unanimidad mayoría (en favor
" unánime como lo es ahora) a nombre y a. Secretario
" interino al que quien que lo va en purgación,
" en su primer considerando decir: que los a. del
" celebrados son válidos y subsistentes, cuando en
" atropellando a las Leyes, con la jurisdicción
" legal expuesta y. dicho Sr. Gob., y el a. de octubre
" y uno o los Sr. municipal en que mandado que
" los Ayuntamientos, no podrán celebrar sus a. con
" arreglo a las Leyes y Reglamentos, separándose en
" esta ocasión el Municipio o los que esta previene,
" la minoría invita al Sr. presidente para que
" usando de las atribuciones que le están conferidas,
" suspenda el acuerdo, mandando original e inserto
" documentos sean remanidos al Sr. Gob., a fin de
" que se haga el nombramiento o traslado y el
" Municipio, con arreglo a las más estrictas
" reglas de justicia.

Después de argumentarse extensamente sobre
el particular por la mayoría y minoría del Sr. Mayor
presidente siendo de igual opinión que la Minoría
del Ayuntamiento a la que se refiere, cree con
deber y cargo a sus atribuciones suspender esta
discusión o acuerdo por lo que se mandó por
la misma que reproduce y en su virtud que se



resenta original el expediente instruido sobre provision
 a la vacante de esta Sentencia con las diligencias de
 de los dos unico aspirantes y documentos a ellas
 adjuntos al Sr. Gobernador en esta parte. ^{a la ley}
 certificandole el particular de una carta, p. ^a que en
 su virtud S. M. se sirva resolver lo que ella haore
 como mas justo y acertado; mandandole exponer tam-
 bien por quando los motivos de esta determinacion

« La mayoria del Excmo. ayuntamiento contra
 « la determinacion del Sr. Alcalde respecto a la supresion
 « del ayuntamiento por que segun el articulo septimo y noveno
 « de la ley de determinacion de los ayuntamientos, respecto
 « al nombramiento de sus regidores con equidad y por
 « que segun el art. ¹⁰ septimo y noveno el presidente de los
 « ayuntamientos solamente tiene derecho a suscribir
 « sus determinaciones quando estas no sean de su competencia
 « y quando con ellas quedaran causados perjuicios publicos.
 « Puesto a que el Excmo. ayuntamiento tiene facultad de calificar
 « si el pretendiente D. ⁿ Tomas Parra y Rey esta o no en
 « dicho en el art. ¹⁰ primero del Decreto de diez y ocho de junio
 « de mil ochocientos noventa y dos es una cosa dudosa
 « que puede que el Decreto de diez y ocho de noviembre
 « de mil ochocientos noventa y tres le ha suprimido
 « dicha facultad p. ^a hacer una calificacion. La determina-
 « cion pues de la Municipalidad respecto a desluchar
 « la pretension de D. ⁿ Tomas Parra es de su competencia

« que se causa perjuicio con ella a los intereses publicos
« y p[er] consiguiente la determinacion tomase por
« el Sr. presidente del Ayuntamiento no es procedente
« y por eso protesta la mayoria de la Municipalidad
« contra ella y pide que cese las atribuciones que
« el legislador ha tenido a bien concederle =

Imperado de la Calle de
1ª Brava. Por el Sr. Alcalde se hizo presente el mal
estado a que se encuentra el Imperador en la
Calle de 1ª Brava a consecuencia de las averías a
que el servicio, en termino se hallan obstruidos
el paso por los barrancos que se han formado,
y a la mayor urgencia que se ponga remedio al
perjuicio publico que por tal causa se experimenta.
El Ayuntamiento a quien consta la exactitud de los
expuestos acuerdos se hagan las obras indispensables
y se acordó, cargandose un impuesto al cap[itulo] de obras
publicas del presupuesto municipal =

No habiendo mas asuntos de que tratar se
levantó la sesion a las 9 que forman los Sr[es] concejales
D. Juan de Dios y D. Juan de Dios =

Alcalde
Gonzalez
Sanchez
D. J. Gomez
Benavente
Prestes
Rodriguez
Francisco Guerra
D. J. Gomez

